



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

17996 Orden de 29 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal de explotación agropecuaria de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (Cifeas), de la Consejería de Agricultura y Agua. 48050

17997 Orden de 4 de diciembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ejecuta la sentencia n.º 577/2013, de 15 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en relación con el recurso contencioso-administrativo n.º 632/2008, nombrando como funcionaria de carrera a doña Josefa Martínez Marco en la Agrupación Profesional de los Servicios Públicos. 48053

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17998 Orden de 3 de diciembre de 2013 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se modifica la Orden de 27 de diciembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, que determina los criterios de gestión de la prestación sanitaria buco-dental destinada a la población infantil de la Región de Murcia. 48056

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

17999 Resolución de 2 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio y Tabla Salarial; denominación, Hospital del Perpetuo Socorro, S.A. 48059

18000 Resolución de 2 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio y tabla salarial; denominación, A.T.E., Sistemas y Proyectos Singulares S.L. 48084

18001 Resolución de 3 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de calendario laboral; denominación, Construcción y Obras Públicas. 48110

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

18002 Anuncio de formalización de contrato de proyecto de acondicionamiento y mejora de las infraestructuras de prevención y lucha contra incendios forestales: centro integral de coordinación del cuerpo de agentes medioambientales de la Región de Murcia. Expte. 8/13. 48113

18003 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. "Trabajos de extracción de biomasa forestal residual en el monte n.º 188 'Collado de Buendía', T.M. de Moratalla". Expte. 41/13. 48114

18004 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva "Proyecto de restauración forestal de áreas degradadas por el incendio de la Sierra del Molino, T.M. de Calasparra". Expte. 21/13. 48115

BORM

Consejería de Presidencia

- 18005 Anuncio de formalización de contrato de ampliación de suministro de terminales portátiles Tetras compatibles con la red de de radiocomunicaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Expte. 11/13. 48116
- 18006 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. "Construcción de nuevas infraestructuras en el Valle Perdido, P.R. El Valle y Carrascoy, T.M. de Murcia". Expte. 9/13. 48117
- 18007 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. "Trabajos de control de la erosión y restauración de la cubierta vegetal afectada por el incendio, en el Monte Salmerón de Arriba, T.M. de Moratalla". Expte. 27/13. 48118
- 18008 Notificación de requerimiento de subsanación en el expediente SM/224/12. 48119
- 18009 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 11/2013. 48120
- 18010 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 16/2013. 48121
- 18011 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 163/2013. 48122
- 18012 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 164/2013. 48123
- 18013 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 165/2013. 48124
- 18014 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 166/2013. 48125
- 18015 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 167/2013. 48126
- 18016 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 136/2013. 48127
- 18017 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 152/2013. 48128
- 18018 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 160/2013. 48129
- 18019 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 162/2013. 48130
- 18020 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva "Trabajos de mejora fitosanitaria a través de la eliminación del combustible muerto en el monte n.º 177, T.M. de Moratalla". Expte. 43/13. 48131
- 18021 Anuncio de formalización de contrato "Proyecto trabajos de adecuación de la infraestructura viaria en montes pertenecientes al LIC de la Vega Alta del Río Segura y Benamor, T.M. de Moratalla". Expte. 44/13. 48132
- 18022 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 48133

Consejería de Cultura y Turismo

- 18023 Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo de corrección de errores al Anexo II "relación de personal adscrito a museos" de los pliego de prescripciones técnicas de las contrataciones "servicio de atención a visitantes para el Museo Arqueológico de Murcia y el Museo de Santa Clara de Murcia", "servicio de atención a visitantes para el Museo de Bellas Artes de Murcia y el conjunto monumental de San Juan de Dios de Murcia" y "servicio de atención a visitantes para el Museo Regional de Arte Moderno/ Palacio Aguirre de Cartagena"(SG/CA/22/2013, 23/2013 y 24/2013). 48134

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

- 18024 Edicto de la Dirección General de Personas con discapacidad del IMAS, por el que se notifica la liquidación de precio público por la prestación de servicios del SAAD. 48135
- 18025 Edicto de la Dirección General de Personas con discapacidad del IMAS, por el que se notifica la liquidación de precio público por la prestación de servicios del SAAD. 48136

**Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.**

- 18026 Edicto de la Dirección General de Personas con discapacidad del IMAS, por el que se notifica la liquidación de precio público por la prestación de servicios del SAAD. 48137
- 18027 Notificación de recursos de alzada interpuestos por los interesados que se relacionan, contra resoluciones dictadas por la Dirección del IMAS, sobre denegación de ayudas. 48138

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

- 18028 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre otorgamiento de Permiso de Exploración de la Sección C), denominado "Jarositas" n.º 22.373 sito en los términos municipales de Mazarrón, Fuente Álamo y Totana (Murcia). 48140
- 18029 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de modificación de instalación eléctrica de alta tensión existente para evacuación de energía eléctrica de origen fotovoltaico denominada "Desvío de LAMT 20 KV en Abanilla" en paraje La Jaira en el término municipal de Abanilla, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 48141

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 18030 Notificación a interesados. Exptes. 201355140465 y 201355180488. 48144
- 18031 Anuncio del Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa por el que resuelve notificar a interesados. 48145

**Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación**

- 18032 Edicto por el que se notifica resolución de procedimiento de reintegro, relativa a las empresas y para los expedientes que a continuación se relacionan. 48148

III. Administración de Justicia**De lo Social número Dos de Cartagena**

- 18033 Procedimiento ordinario 217/2012. 48149
- 18034 Procedimiento ordinario 166/2013. 48151
- 18035 Despido objetivo individual 327/2013. 48152
- 18036 Despido objetivo individual 326/2013. 48154
- 18037 Despido objetivo individual 329/2013. 48155
- 18038 Despido objetivo individual 330/2013. 48157
- 18039 Despido objetivo individual 328/2013. 48158
- 18040 Procedimiento de oficio autoridad laboral 97/2011. 48160

De lo Social número Tres de Cartagena

- 18041 Procedimiento ordinario 709/2013. 48161

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- 18042 Seguridad Social 615/2012. 48162
- 18043 Despido objetivo individual 765/2013. 48164

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

- 18044 Seguridad Social 789/2013. 48167
- 18045 Procedimiento ordinario 847/2013. 48168
- 18046 Procedimiento ordinario 279/2012. 48170
- 18047 Procedimiento ordinario 307/2012. 48173
- 18048 Reclamación por ordinario 363/2012. 48175

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

18049	Procedimiento ordinario 505/2012.	48178
18050	Reclamación por ordinario 510/2012.	48180
18051	Reclamación por ordinario 516/2012.	48182
18052	Procedimiento ordinario 651/2012.	48184
18053	Seguridad Social 671/2012.	48185

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

18054	Despido/ceses en general 912/2013.	48186
18055	Despido/ceses en general 674/2013.	48189

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

18056	Despido/ceses en general 837/2013.	48191
18057	Despido/ceses en general 838/2013.	48193
18058	Despido/ceses en general 848/2013.	48195

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

18059	Despido/ceses en general 874/2013.	48197
18060	Despido/ceses en general 871/2013.	48200
18061	Despido/ceses en general 864/2013.	48203

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

18062	Seguridad Social 536/2012.	48206
18063	Despido objetivo individual 866/2013.	48208

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

18064	Ejecución de títulos judiciales 242/2011.	48210
18065	Ejecución de títulos judiciales 61/2013.	48212

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

18066	Ejecución de títulos judiciales 265/2013.	48214
18067	Ejecución de títulos judiciales 302/2013.	48217
18068	Ejecución de títulos judiciales 303/2013.	48220
18069	Ejecución de títulos judiciales 421/2012.	48223

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

18070	Ejecución de títulos judiciales 326/2012.	48227
18071	Ejecución de títulos judiciales 329/2012.	48229
18072	Ejecución de títulos judiciales 53/2013.	48232
18073	Ejecución de títulos judiciales 147/2013.	48234

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

18074	Ejecución de títulos judiciales 213/2013.	48238
18075	Ejecución de títulos no judiciales 59/2013.	48241
18076	Ejecución de títulos judiciales 203/2013.	48244

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

18077	Ejecución de títulos judiciales 288/2013.	48248
18078	Ejecución de títulos judiciales 303/2012.	48251
18079	Ejecución de títulos judiciales 269/2013.	48254
18080	Ejecución de títulos judiciales 283/2013.	48257

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

18081	Ejecución de títulos judiciales 256/2013.	48260
18082	Ejecución de títulos judiciales 205/2013.	48263

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

18083	Ejecución de títulos judiciales 150/2012.	48267
18084	Ejecución de títulos judiciales 34/2013.	48269

IV. Administración Local**Cartagena**

18085	Resolución de expedientes sancionadores SAN ANI2013/69, SAN ANI2013/190 y SAN ANI2013/209.	48272
18086	Resolución de expediente sancionador SAN ANI2013/03.	48273
18087	Resolución de expediente sancionador SAN ANI2013/124.	48274
18088	Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental.	48275
18089	Anuncio de licitación para obras de acondicionamiento del Camino del Sifón, ejecución de glorietas y corrección del trazado desde el PK 1+395,858 hasta el PK 1+688,728.	48277

Jumilla

18090	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público.	48279
18091	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.	48280
18092	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	48281
18093	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.	48282
18094	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.	48291
18095	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos y la tramitación de expedientes administrativos.	48293
18096	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actividad Administrativa de Intervención en Materia Urbanística.	48296
18097	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.	48297
18098	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actividad Administrativa de Intervención en materia de Actividades y/o Apertura de Establecimientos.	48299

Jumilla

18099	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.	48301
18100	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con materiales y otros elementos relacionados con la construcción.	48302
18101	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas.	48304
18102	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del vuelo, suelo, subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio público.	48305
18103	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público con instalaciones de feria, puestos de venta y otros análogos.	48308
18104	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas.	48310
18105	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de Espacios e Instalaciones Municipales para Exhibición de Anuncios y Publicidad con Finalidad Lucrativa.	48312
18106	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.	48314
18107	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inscripción en el registro municipal de parejas de hecho.	48315
18108	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos en la vía pública.	48316
18109	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del cementerio municipal.	48317
18110	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales comerciales de propiedad municipal y prestaciones de servicios en los mercados central y del barrio de San Juan.	48319
18111	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas municipales.	48320
18112	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de autobús urbano.	48326
18113	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.	48327
18114	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización del Castillo de Jumilla y otros espacios públicos municipales para usos privados con fines culturales o de carácter social.	48334
18115	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de Licencias para la Tenencia de Animales Peligrosos.	48336
18116	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía.	48337
18117	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Entradas de Espectáculos en el Teatro Vico.	48339
18118	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestaciones de servicios culturales y turísticos.	48341
18119	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestaciones de servicios de asistencia y estancia en Centros de Atención a la Infancia.	48343
18120	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la ludoteca de verano.	48344
18121	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Báscula Municipal.	48346

BORM**Jumilla**

18122 Aprobación definitiva de tarifas para la gestión de la estación de transporte de mercancías de Jumilla. 48347

18123 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Realización de Actividades Juveniles. 48348

Mula

18124 Resolución de expediente sancionador contra Agrícola y Ganadera el Multeral, S.L. 48350

Murcia

18125 Declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ampliación del Colegio de Educación Infantil y Primaria "Nuestra Señora de Las Mercedes" de Puebla de Soto, Murcia. (Gestión-Expropiación 0019GE13). 48352

18126 Notificación de actos administrativos. 48354

18127 Información pública sobre solicitud de declaración de interés público de licencia conjunta de obra de adecuación de parcela y actividad destinada a aparcamiento de estancias prolongadas con lavadero de vehículos en carretera Corvera-Fuente Álamo, s/n, MU-601, Valladolides, Murcia. 48355

Puerto Lumbreras

18128 Corrección de error en la publicación "Anuncio de aprobación provisional del Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la mercantil Yesos Millán, S.L.". 48356

San Pedro del Pinatar

18129 Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, el Presupuesto del Patronato Universidad Popular y el Presupuesto de la empresa municipal Radio Pinatar, S.L., ejercicio 2014. 48357

Yecla

18130 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Ayuda a Domicilio y Medidas Complementarias de Ayuda a Domicilio. 48358

18131 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal sobre parque de viviendas solidarias de Yecla. 48359

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

17996 Orden de 29 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal de explotación agropecuaria de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (Cifeas), de la Consejería de Agricultura y Agua.

El Decreto 27/1990, de 3 de mayo (BORM n.º 110, de 15-5-90), por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, establece en su artículo 1.2 la posibilidad de fijar jornadas y horarios especiales en dependencias o centros no administrativos, previa negociación con los representantes sindicales, a propuesta de los titulares de las diversas Consejerías, oído el Consejo Regional de la Función Pública.

Las particularidades que afectan al trabajo realizado por Auxiliares Agrarios, Pastores y Peones Agrarios, destinados en los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias con explotación agropecuaria, aconsejan el establecimiento de esta jornada especial.

La Consejería de Hacienda, por Orden de 23 de julio de 2004, estableció la jornada y horario especial para determinado personal de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (Cifeas), de la Consejería de Agricultura y Agua.

Habiendo cambiado las circunstancias que dieron origen a dicha norma debido a que el personal de residencia de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias al que afectaba el horario especial dejó de prestar el servicio de internado, es preciso dictar una nueva orden que regule exclusivamente la jornada especial del personal de explotación agropecuaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Agua, previa negociación con los representantes de las organizaciones sindicales, oído el Consejo Regional de la Función Pública, y en uso de las facultades que me están atribuidas por el artículo 1.2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo,

Dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a los Auxiliares Agrarios, a los Pastores y a los Peones Agrarios (personal de explotación agropecuaria) destinados en los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias, que dispongan de explotación agropecuaria.

Artículo 2. Jornada de trabajo especial.

1. La jornada de trabajo para el personal de explotación agropecuaria se realizará de lunes a domingo, con dos días consecutivos de descanso semanal, siendo de treinta y siete horas y treinta minutos en cómputo semanal para

el personal con dedicación normal, y de cuarenta horas con libre disposición para el personal que ocupe puestos de trabajo que tengan atribuida especial dedicación.

2. El exceso de horas trabajadas por el personal de explotación agropecuaria con respecto a la jornada semanal, será compensado, con carácter preferente, con descansos adicionales, y excepcionalmente, siempre que las necesidades del servicio no permitan tales descansos, se procederá al pago de gratificaciones extraordinarias. La realización de servicios extraordinarios y su compensación se regirá por lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1994 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la compensación por el exceso de horas sobre la jornada ordinaria del personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional.

Artículo 3. Trabajo en la explotación agropecuaria durante domingo, día festivo y sábado.

1. La prestación de servicios por el personal de explotación agropecuaria, dentro de la jornada ordinaria de trabajo en domingo, determinará el derecho al percibo del complemento de festividad en la cuantía y límites fijados por el órgano competente.

No se sobrepasará, con carácter obligatorio para el citado personal, la realización en cómputo mensual de dos fines de semana completos (sábados y domingos) consecutivos.

2. La prestación de servicios por este personal en día festivo, que no sea domingo, tendrá la consideración de horas de trabajo adicionales a la jornada ordinaria semanal cuando se sobrepase ésta.

En cuanto al límite máximo de realización de estas horas adicionales, se estará a lo dispuesto en la normativa regional correspondiente, no dando lugar a la percepción del complemento de festividad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

3. La prestación de servicios en sábado se compensará con descansos adicionales, hasta un máximo de 15 días al año por la realización de 20 sábados anuales o el tiempo que proporcionalmente corresponda cuando se trabajen menos de 20 sábados al año, salvo casos excepcionales justificados que den lugar a un incremento de este máximo establecido. Estos días de compensación se disfrutarán, preferentemente en los meses de julio a febrero, en un solo periodo de tiempo o en periodos fraccionados dependiendo, en todo caso, de las necesidades del servicio.

Artículo 4. Cuadrantes.

Los cuadrantes semestrales se elaborarán, previa consulta con los trabajadores, por el Director del Centro o persona en quien delegue.

Disposición transitoria.

Los efectos de la presente Orden se extenderán a las jornadas especiales comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma, cuando se hubieran realizado y acreditado con anterioridad a su entrada en vigor y dentro del ejercicio presupuestario de 2013.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 23 de julio de 2004, de la Consejería de Hacienda por la que se establece una jornada y horario especial para determinado



personal de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (Cifeas), de la Consejería de Agricultura y Agua.

Disposiciones finales

Primera. Normativa supletoria.

En lo no establecido en esta Orden, se estará a lo dispuesto con carácter general en la normativa que regule la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de la Administración Regional.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 29 de noviembre de 2013.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

17997 Orden de 4 de diciembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ejecuta la sentencia n.º 577/2013, de 15 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en relación con el recurso contencioso-administrativo n.º 632/2008, nombrando como funcionaria de carrera a doña Josefa Martínez Marco en la Agrupación Profesional de los Servicios Públicos.

Por Orden de 20 de junio de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, se convocaron pruebas selectivas para cubrir 72 plazas del Cuerpo de Servicios-Opción Personal de Servicios de la Administración Regional, por el sistema de Medidas Excepcionales de Estabilidad en el Empleo Público.

Con fecha 25 de febrero de 2008 se publicó en el BORM la Orden de 7 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera de distintos Cuerpos de la Administración Regional procedentes de la oferta de empleo público correspondiente a los años 2006/2007 aprobada por Decreto 34/2007, de 30 de marzo.

Interpuesto recurso contencioso administrativo por D.^a Josefa Martínez Marco contra la Resolución de 18 de septiembre de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por la misma contra la Resolución de 14 de mayo de 2008 del Tribunal calificador de las pruebas selectivas mencionadas por la que se aprobaba la relación de aspirantes que habían superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de junio de 2007, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha resuelto anular el recurso de alzada señalado, ordenando la anulación de la Resolución del Tribunal citada, puntuando nuevamente a la recurrente y al resto de aspirantes, con las consecuencias jurídicas que procedan.

Como consecuencia de lo anterior, por Orden de 26 de septiembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, se ordena la ejecución de la sentencia mencionada, procediéndose, con fecha 4 de noviembre de 2013, por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Servicios, Opción Personal de Servicios, por el turno de medidas excepcionales para la estabilidad en el empleo, a dictar la Resolución complementaria por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Servicios, Opción Personal de Servicios, por el citado turno. En dicha resolución resulta seleccionada la recurrente. Atendiendo a la anterior resolución, procede, por tanto, dar posesión como funcionaria de carrera a Josefa Martínez Marco.

Por lo que se refiere a la adquisición de la condición de funcionario de carrera, el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que, una vez superado el proceso selectivo, la condición de

funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

* Nombramiento conferido por la autoridad competente que será objeto de publicación en el Diario Oficial correspondiente, siendo en nuestra Administración esta autoridad el Consejero de Economía y Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.2, letra h) de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido fue aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero (en adelante TRLFPRM).

* Acto de acatamiento de la Constitución, Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento jurídico.

* Y toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

En los mismos términos se expresa el artículo 36 del TRLFPRM que establece que la condición de funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superar el sistema de selección establecido.
- b) Nombramiento conferido por la autoridad competente.
- c) Jurar o prometer cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que le estén atribuidas.
- d) Tomar posesión de su puesto de trabajo en el plazo reglamentario.

Por todo ello, en ejecución de la sentencia mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en uso de las competencias que me confiere el artículo 12.2.h) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo

Primero.- Nombramiento como funcionaria de carrera.

Nombrar funcionaria de carrera en la Agrupación Profesional de Servicios Públicos a doña Josefa Martínez Marco, con DNI 74304825J y NRP FU04890E, cuyas pruebas selectivas fueron convocadas al amparo del Decreto 35/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Región de Murcia, correspondiente a los años 2006/2007.

Segundo.- Destino y toma de posesión.

1.- Destino: Destinar a la funcionaria nombrada al puesto de trabajo de Ayudante de Servicios, Yecla, código LM00715 adscrito al I.E.S. J. Martínez Ruiz Azorín- Yecla de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, previo el juramento o promesa del cargo al que se refiere el número 4 de este apartado.

2.- Plazo y efectos de la toma de posesión: De acuerdo con lo señalado en el artículo 26 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, promoción interna y provisión de puestos de la Administración Regional (BORM n.º 161 de 15 de julio), a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia, la funcionaria dispondrá del plazo de un mes para el juramento o promesa y la toma de posesión. La ausencia de toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por la Administración, producirá caducidad del nombramiento.

3.- Lugar y procedimiento para la toma de posesión: 3.1.- La toma de posesión de la funcionaria nombrada en esta Orden se efectuará en la Dirección

General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sita en Avda. Infante D. Juan Manuel n.º 14 de Murcia.

3.2.- La comunicación de la fecha de incorporación se realizará por la interesada a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, bien mediante comparecencia personal bien mediante cualquier medio que acredite de forma fehaciente la intención de tomar posesión. Una vez realizada la toma de posesión en la Dirección General señalada, la funcionaria se presentará en la Unidad de personal de la Consejería a la que ha sido destinada, al objeto de hacer efectiva la toma de posesión en su puesto de trabajo.

3.3.- La Unidad de personal de la Consejería citada remitirá a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios la Hoja de Enlace de toma de posesión en el puesto de trabajo señalado, debidamente cumplimentada.

4.- Juramento o promesa del ordenamiento jurídico: En el acto de toma de posesión la funcionaria nombrada deberá realizar el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas al Cuerpo y Opción, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas (B.O.E. n.º 83 de 6 de abril de 1979).

5.- Carácter de la toma de posesión: La toma de posesión de la interesada se realizará con carácter provisional en el destino señalado en el número 1 de este apartado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de noviembre de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 27 de marzo de 2002 de la misma Consejería, en la que se dictan las instrucciones para la provisión de vacantes por personal procedente de pruebas selectivas derivadas de los Decretos Regionales números 104 y 105, ambos de 28 de julio de 2000. Como consecuencia de ello y de lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos, la funcionaria nombrada quedará obligada a participar en el concurso de méritos que se convoque con posterioridad a su ingreso para la provisión de puestos de trabajo de su Cuerpo y Opción.

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.

El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

17998 Orden de 3 de diciembre de 2013 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se modifica la Orden de 27 de diciembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, que determina los criterios de gestión de la prestación sanitaria buco-dental destinada a la población infantil de la Región de Murcia.

A partir del año 2003 se inició la implantación gradual de un Programa de Salud Buco-dental dirigido a la población infantil de esta comunidad autónoma, que se concretó mediante un conjunto de medidas y actuaciones, tanto preventivas como asistenciales, aprobadas por Orden de 27 de diciembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se determinan los criterios de gestión de la prestación sanitaria buco-dental destinada a la población infantil de la Región de Murcia, con la finalidad de procurar la mejora de la salud buco-dental de la Región.

El Programa estableció un conjunto de prestaciones sanitarias buco-dentales entre las que destacan la revisión anual, el tratamiento de urgencias, los tratamientos asistenciales básicos y aquellos tratamientos asistenciales especiales, que se enumeran en la propia Orden.

Las actuaciones contempladas en el Programa vienen siendo realizadas por médicos estomatólogos y odontólogos procedentes, tanto del Sistema Sanitario Público como de la práctica privada y que, a tal efecto, se habiliten previamente por el Servicio Murciano de Salud. En este sentido, se garantiza a los padres la facultad de elección del profesional que atienda al menor.

Hasta la fecha, en la implantación y desarrollo posterior de este programa han venido participando en estrecha colaboración la Dirección General de salud pública, dependiente de la Consejería, desarrollando labores de planificación, coordinación y seguimiento del Programa y el Servicio Murciano de Salud, como ente público encargado de la gestión de la asistencia sanitaria. No obstante lo anterior, en estos momentos de racionalización del gasto público y simplificación de la gestión administrativa se hace imprescindible introducir en la citada Orden una modificación puntual de carácter organizativo, que en modo alguno afecta al contenido y extensión del Programa, y que procura una optimización de los recursos mediante la dirección, coordinación y gestión unificada del conjunto de actuaciones previstas en el Programa por parte de Servicio Murciano de Salud.

En su virtud, en atención a las competencias atribuidas por el artículo 6.2 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 27 de diciembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se determinan los criterios de gestión de la prestación sanitaria buco-dental destinada a la población infantil de la Región de Murcia.

La Orden de 27 de diciembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se determinan los criterios de gestión de la prestación sanitaria buco-dental destinada a la población infantil de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 13, de 17 de enero 2003), queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El segundo párrafo del artículo 1 "Objeto" queda redactado de la siguiente manera:

"El Programa de Salud Buco-dental para la población infantil contiene el conjunto de medidas preventivas y actuaciones asistenciales que garanticen una asistencia sanitaria de calidad, básica y uniforme en todo el territorio de la Comunidad Autónoma."

Dos. El apartado 2 del artículo 10 "Profesional responsable", queda redactado como sigue:

"2. Los padres o representantes legales de los niños beneficiarios del Programa de Salud Bucodental Infantil seleccionarán un dentista del sector público o privado, según el listado anual, al incorporarse por vez primera al Programa, teniendo derecho a optar por otro profesional habilitado, como máximo una vez al inicio de cada año. A estos efectos, el Servicio Murciano de Salud dará difusión al listado de profesionales que estén integrados en el Programa de Salud Buco-dental Infantil, en especial a través del Portal Sanitario de la Región de Murcia "Murcia-Salud". Sólo se autorizaría el cambio en el mismo año natural en los casos en que la Coordinación del Programa considere que existe una causa extremadamente justificada.

En el supuesto de que el profesional deje de atender al niño por cualquier causa, también ejercerán los padres o representantes una nueva elección de profesional."

Tres. Se adiciona una disposición adicional quinta, que queda redactada del siguiente modo:

"Disposición adicional quinta. Órganos directivos competentes.

Las referencias a lo largo del articulado a la Dirección General de Aseguramiento y Calidad Asistencial y a la Dirección General de Asistencia Sanitaria se entenderán realizadas al centro directivo del Servicio Murciano de Salud que, respectivamente, ostente en cada momento las competencias en materia de aseguramiento y prestaciones y en materia de asistencia sanitaria."

Disposición adicional única. Modificación del fichero automatizado de datos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Orden y a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud a la modificación del correspondiente fichero automatizado de datos relativo al Programa de Salud Bucodental Infantil de la Región de Murcia BUCOSAN, mediante Resolución, para que recoja las especificaciones contenidas en la presente norma en relación al



Órgano Responsable y al Servicio o Unidad para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Consejera de Sanidad y Política Social,
María Ángeles Palacios Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

17999 Resolución de 2 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio y Tabla Salarial; denominación, Hospital del Perpetuo Socorro, S.A.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio y Tabla Salarial; número de expediente, 30/01/0165/2013; referencia, 201344110049; denominación, Hospital del Perpetuo Socorro, S.A.; código de convenio, 30103392012013; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 17/10/2013, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA- 2013/2015

HOSPITAL PERPETUO SOCORRO, S.A.

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito Territorial.

El Presente Convenio será de aplicación para la empresa HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, S.A., que realiza su actividad en toda la Región de Murcia, y se concierta entre la Dirección de la Empresa, y la representación de los trabajadores/as de la misma a través del Comité de Empresa de UGT, compuesto por la única representación sindical de la empresa, sumando por tanto la mayoría de los componentes del comité y delegados de personal.

Artículo 2. Ámbito Funcional y Personal

Son de aplicación las normas contenidas en este Convenio a todos los trabajadores/as de los centros de trabajo de la Empresa HOSPITAL NUESTRA

SEÑORA PERPETUO SOCORRO, S.A., en el ámbito de de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Quedan excluidos del ámbito personal quienes se encuentren en los supuestos regulados en los arts. 1.3.º y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ámbito Temporal.

El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015. Su entrada en vigor se producirá a todos los efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo de Empresa tenga pleno efecto desde el uno de octubre de 2013, incluidas las tablas salariales pactadas cuyos incrementos se detallan en el ANEXO I de este convenio, con las siguientes consideraciones:

a) Para los años 2.011 y 2.012 los salarios quedan congelados, y para el año 2.013 y 2.014 se establece sobre los salarios publicados en el B.O.R.M. el 17 de Julio del 2.010, un incremento económico sobre el concepto de salario base y antigüedad del 5%, salvo el Plus de Locomoción y Ayuda Escolar que se cifra en 90 y 100 euros respectivamente, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 32 y 36, así como el Plus Festivo que preceptúa el art. 30.d del presente convenio y Pluses de Especialidad de DUES y Fisioterapeutas que preconiza el art. 30.a de este texto.

b) Para el año 2015 un incremento del 1% bruto correspondiente al salario base y antigüedad, con excepción del resto de los emolumentos económicos, que se hacen mención en al apartado a).

La denuncia del presente Convenio habrá de realizarse por cualquiera de las partes, legitimadas para ello, ante la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, al menos con dos meses de antelación a su término o prórroga en curso, y en los términos que establece el vigente Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Denunciado el convenio, en tanto no se llega a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el contenido íntegro del convenio se prorroga provisionalmente hasta tanto no se llegue a acuerdo expreso, incluso aunque se supere el plazo de un año al que hace referencia el art. 86 del ET, con excepción de la Tabla Salarial, que se verá incrementada en el Índice de Precios al Consumo, fijada por el I.N.E. para el año inmediatamente precedente, siempre y cuando no haya un pacto en contrario entre los representantes de los trabajadores y la Empresa

Artículo 4. Efectos.

a), Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para la Empresa Hospital Perpetuo Socorro, S.A.

b). Las condiciones establecidas podrán ser compensadas y absorbidas en su totalidad, con cualquier tipo de mejoras que vinieran satisfaciendo la Empresa con anterioridad, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, siempre que consideradas en su conjunto y en computo anual, superen a las condiciones aquí acordadas

c). Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas la Empresa al entrar en vigor este Convenio, así como de los

derechos adquiridos por los trabajadores, que con carácter global excedan del mismo en conjunto y computo anual.

d). Con carácter supletorio y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente legislación general y disposiciones complementarias.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo, por lo que la aplicación de sus cláusulas deberá hacerse en su integridad y sin exclusión de ninguna de ellas. En el caso de existencia de alguna condición más beneficiosa, ésta se aplicará sobre el orden normativo básico (E.T.) y con exclusión absoluta de los contenidos del presente Convenio.

Capítulo II

Organización del Trabajo

Artículo 6.- Organización del trabajo.

La organización técnica y practica del trabajo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la empresa, dando conocimiento a la Representación Legal de los trabajadores, que podrá emitir un informe, no vinculante, en el plazo máximo de quince días naturales, y siempre que aquellos se realicen de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, y no exijan una capacidad profesional o física superior a la requerida según la clasificación profesional del trabajador.

Artículo 7.- Facultades de la Dirección de la Empresa.

Son facultades de la Dirección de la empresa:

1.- Dirigir la actividad operativa, en la forma más adecuada para promover el bienestar y la mejor formación profesional de los trabajadores, así como la más justa distribución de los beneficios de dichos procesos

2.- Organizar la actividad operativa tendente a mejorar y dignificar las relaciones laborales. Para lo que promoverá, estimulara y mantendrá la colaboración con sus trabajadores y sus representantes legales.

3.- Promover y respetar las categorías profesionales de sus trabajadores, facilitándole su formación y promoción social y humana. La formación profesional, relacionada con su puesto de trabajo, para los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa, será con cargo a la Fundación Tripartita.

4.- Establecer las plantillas de personal fijadas según sus necesidades de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación General vigente y normas previstas en el presente convenio.

5.- La exigencia de los rendimientos laborales normales de los trabajadores, para lo cual podrá, previa información a los representantes legales de los trabajadores, adoptar las medidas que estimen más oportunas de vigilancia y control, para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración de vida a su dignidad humana y profesional, teniendo en cuenta la capacidad real de

los trabajadores disminuidos, en su caso, todo ello sin perjuicio en lo establecido en el art. 64 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

6.- La movilidad y redistribución del personal, con arreglo a las necesidades de la organización empresarial, dando información inmediata a la representación legal de los trabajadores. En todo caso, se respetaran las situaciones personales, concediéndose el necesario periodo de adaptación a su nuevo puesto de trabajo, dentro del mismo grupo profesional.

Artículo 8.- Obligaciones de la Empresa.

Son obligaciones de la empresa:

1.- Establecer los sistemas de trabajo, de modo que puedan ser realizados por los trabajadores en jornada normal con un rendimiento normal.

2.- Fijar los turnos y jornadas laborales de trabajo a tenor de las necesidades del servicio, respetándose en todo caso las normas vigentes en esta materia.

Artículo 9.- Derechos de los Trabajadores.

Los trabajadores tendrán como derechos básicos, los siguientes:

1.- El de ocupación efectiva.

2.- El de promoción y formación profesional en el trabajo.

3.- El de no ser discriminados por razones de sexo, estado, por la edad dentro de los límites marcados por la Ley, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua dentro del Estado español. Tampoco podrán ser discriminados por razón de disminución física, psíquica y sensorial, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

4.- El de su integridad física y una adecuada política de seguridad e higiene.

5.- El de respeto a su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

6.- El de la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.

7.- El de ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato de trabajo.

8.- Y a cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo.

Artículo 10.- Obligaciones de los Trabajadores.

1.- El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien oficialmente delegue.

2.- En el cumplimiento de la obligación de trabajar, asumida el contrato, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, el presente convenio y las ordenes o instrucciones adoptadas por aquel en el ejercicio regular de sus facultades de trabajador y el empresario se someterán sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

Capítulo III

Clasificación del personal

Artículo 11.- Clasificación Funcional.

Los trabajadores de las empresas afectadas por este Convenio, en atención de la "función" que realizan, serán clasificados, en los grupos profesionales siguientes:

Grupo I. Personal directivo: Este grupo comprende las siguientes categorías profesionales:

- I.1 Director Gerente
- I.2 Director Médico.
- I.3 Director Gestión
- I.4 Director Administrativo.
- I.5 Subdirector Médico.
- I.6 Subdirector Administrativo.

Grupo II. Personal Técnico: Este grupo comprende los siguientes subgrupos y dentro de ellos las siguientes categorías Profesionales.

- II.1) Titulados Superiores.
 - 1.1 Letrado o Asesor Jurídico
 - 1.2 Químico.
 - 1.3 Economista.
 - 1.4 Psicólogo
- II.2) Titulados de Grado Medio.
 - 2.1 Graduado Social/Diplomado RRL.
 - 2.2 Director/a Recursos Humanos
 - 2.3 Asistente Social.
 - 2.3 Profesor de Educación Física.
 - 2.4 Técnicos de Prevención

Grupo III. Personal Sanitario: Este grupo comprende los siguientes subgrupos y dentro de ellos las siguientes categorías profesionales.

- III.1) Personal Sanitario Titulados Superiores.
 - 1.1 Medico Jefe de Servicio.
 - 1.2 Medico.
 - 1.3 Farmacéuticos
 - 1.4 Odontólogos
- III.2) Personal Sanitario Titulados de Grado Medio.
 - 2.1 Director/a de Enfermería.
 - 2.2 Supervisor de Enfermería.
 - 2.3. D.U.E., A.T.S., Enfermera y Matrona.
 - 2.4. Fisioterapeuta.

Grupo IV. Personal Sanitario Auxiliar: Este Grupo comprende las siguientes categorías profesionales.

- IV.1 Técnico Especialista Sanitario.
- IV.2 Auxiliar de Clínica.
- IV.3 Celador.
- IV.4 Cuidador psiquiátrico.

Grupo V. Personal Administrativo: Este Grupo comprende las siguientes categorías profesionales.

- V.1 Administrador.
- V.2 Jefe de Sección.

V.3 Contable, Programador., Informático

V.4 Comerciales

V.5 Oficial Administrativo.

V.6 Auxiliar Administrativo, Operador.

V.7 Recepcionista.

V.8 Telefonista.

V.9 Aspirante.

Grupo VI. Personal Subalterno: Este Grupo comprende las siguientes categorías profesionales.

VI.1 Ordenanza.

VI.2 Vigilante Nocturno.

Grupo VII. Personal de Servicios Generales: Este grupo comprende los siguientes subgrupos y dentro de ellos las siguientes categorías profesionales.

VII.1 Gobernanta.

VII.2 Personal de Cocina y Cafetería.

2.1 Jefe de Cocina.

2.2 Cocinero/a.

2.3 Ayudante de Cocina.

2.4 Jefe de Cafetería.

2.5 Camarero/a.

2.6 Ayudante Camarero.

2.7 Pinche.

VII.3 Personal de Almacén, Lavandería y Limpieza.

3.1 Encargado Almacén, Lavandería Y Limpieza

3.2 Mozo de Almacén.

3.3 Lavandera--Planchadora.

3.5 Limpiadora

Grupo VIII. Personal de oficios varios: Este grupo comprenderá las siguientes categorías profesionales.

VIII.1 Coordinador/a de normativas y legalidades

VIII.2 Jefe de Mantenimiento.

VIII.3 Oficial 1.ª de Oficios varios.

VIII.4 Oficial 2.ª de Oficios varios.

VIII.5 Peón

Los "Grupos y Categorías Profesionales", especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo y no implica la obligación de tener provistas todas las categorías, si las necesidades y volumen del Centro Asistencial no lo requieren.

Artículo 12.- Definición de Categorías Profesionales.

Las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales, son las que se reflejaban en el Anexo del Convenio Colectivo de Asistencia y Hospitalización de 1.997, del que las hacemos nuestras en el presente convenio.

Artículo 13.- Clasificación del Personal por la Permanencia.

Según su "permanencia" al servicio de la empresa, el personal se clasificara de la forma siguiente:

A). Personal fijo: Es aquel que, de un modo permanente, se precisa, para la realización de los trabajos propios de la actividad operativa de la empresa.

B). Personal interino: Es aquel que, temporalmente, se contrata para sustituir a trabajadores fijos, con derecho a reserva del puesto de trabajo

C). Personal temporal o de duración determinada:

En atención a las especiales necesidades y características del Sector, que conllevan periodos en los que se acumulan tareas, las Empresas podrán concertar contratos eventuales, al amparo de lo establecido en este Convenio y en el art. 15.1 b) del E.T., por una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo dieciocho meses, contados a partir de la fecha en que se produzcan las causas que justifican su utilización la que periodos. Cuando se concierten estos contratos por una duración inferior al máximo establecido podrán prorrogarse antes de su terminación conforme a lo previsto en el precitado art. 15 del E. T., sin que la duración total del contrato pueda exceder del límite máximo previsto en dicho artículo.

En todo lo no previsto en este artículo, sobre contratación, será de aplicación la normativa vigente al respecto en el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IV**Ingresos, Excedencias, Movilidad Funcional, Ceses y Despidos****Artículo 14.- Ingresos.**

La admisión de trabajadores en la empresa, se ajustará a las disposiciones vigentes en materia de colocación. Pudiendo la empresa someter a los candidatos a las pruebas de ingreso que considere oportunas.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, previo informe positivo, en igualdad de méritos, a criterio de la Dirección de la Empresa, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o contratado por tiempo determinado.

Artículo 15.- Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en cualquier grupo o función serán cubiertas atendiendo a los siguientes criterios de prioridad.

1.- El personal de la plantilla, siempre que tenga la capacidad o en su caso la titulación correspondiente. Si varios trabajadores reunieran dichas cualidades, decidirá la Dirección de la Empresa.

2.- El estar prestando o haber prestado servicios en la empresa con carácter eventual, interino o por contrato por tiempo determinado, siempre y cuando no haya informe negativo de la dirección de la empresa.

Una vez cubierta la vacante, el trabajador elegido quedará sometido para la consolidación de su nueva categoría, y al correspondiente periodo de prueba afecto a la misma.

Artículo 16.- Periodo de Prueba.

Todo el personal que ingrese en la empresa, quedará sometido a un periodo de prueba, siempre que se haya hecho constar en el contrato de trabajo, cuya duración será:

- a). Personal de los grupos I, II y III: 2 meses.
- b). Personal de los grupos IV y V: 1 mes.
- c). Personal de los grupos VI, VII y VIII: 15 días

En todos los puestos de trabajo, que impliquen función de mando, el periodo de prueba antes indicado, se incrementará en 1 mes. La empresa podrá válidamente renunciar a este derecho o reducirlo.

La empresa y el trabajador, estarán respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Durante el periodo de prueba, ambas partes podrán rescindir el contrato sin previo aviso y sin que tenga por ello derecho a reclamación o indemnización alguna. Terminado dicho periodo, sin que se haya producido desistimiento, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla de la empresa, computándose el tiempo de servicio prestado a efectos de antigüedad en la empresa.

En todo caso, el personal en periodo de prueba, tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo profesional y el puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 17.- Movilidad Funcional.

La empresa podrá, a tenor de sus necesidades, por razones económicas, organizativas, técnicas o de producción, aplicar la "Movilidad funcional" a sus trabajadores, dentro del mismo grupo profesional. Entendiendo por movilidad funcional, el cambio de funciones de los trabajadores, respecto a las propias de su categoría profesional, para la que fue contratado.

La movilidad funcional, cuando se trate de realización de funciones no correspondientes al mismo grupo profesional, se ajustará a lo previsto para esta materia en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18.- Trabajos de Superior Categoría.

La empresa, en caso de necesidad, podrá adscribir a un trabajador de su plantilla a un puesto de trabajo de superior categoría, reintegrándose a su antiguo puesto, cuando cese la causa que motivó el cambio. El trabajador afectado por el cambio, tendrá derecho al reconocimiento de todas las condiciones derivadas de la nueva categoría, así como a la percepción de los emolumentos correspondientes a la misma.

Si el trabajo de superior categoría, es desempeñado por un plazo superior a tres meses consecutivos o cuatro alternos, dará derecho a la consolidación de la categoría, salvo para los casos de sustitución por bajas de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, en cuyo caso la sustitución podrá prolongarse mientras dure la causa que motivó el cambio.

Artículo 19.- Trabajos de Inferior categoría.

La empresa por necesidades justificadas, y por el tiempo imprescindible para su atención y previa comunicación a los Representantes de Personal, podrá destinar a un trabajador de su plantilla, a un puesto de trabajo de inferior categoría al que viniese desempeñando, siempre que pertenezca a su mismo grupo profesional, conservando siempre las retribuciones correspondientes a su categoría inicial.

Artículo 20.- Ceses.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio a esta empresa, vendrán obligados a preavisar por escrito a la empresa, el plazo de

preaviso será de 1 mes para el personal titulado, de grado superior y medio, y de veinte días para el personal técnico y administrativo, con excepción del Auxiliar Administrativo y de quince días para el Auxiliar administrativo y el resto de personal, debiendo comunicarlo por escrito a la Empresa, que vendrá obligada a acusar recibo del mismo al trabajador. El incumplimiento por parte del trabajador de la notificación del preaviso, supondrá la pérdida de un día de retribución, por cada día que se ha dejado de preavisar, de acuerdo con su categoría, y que podrá ser descontado de su saldo y finiquito.

La empresa vendrá obligada asimismo a abonar, al término de la relación laboral, la liquidación correspondiente dentro de los quince días siguientes a la finalización de la misma. El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día de retribución por cada día de retraso en el pago, con el límite del periodo de preaviso que cada categoría tenga establecido, y que se hace referencia en el apartado anterior, y siempre que se acredite la reclamación de dicho pago.

Artículo 21.- Finiquitos.

El documento de finiquito en el cual se declara terminada la relación laboral con la empresa y satisfechos sus derechos económicos, será puesto a disposición del trabajador antes de ser firmado, para que lo examine con la persona o personas que estime de su interés.

Capítulo V

Jornada de trabajo, horarios, turnos, descansos, horas extras y vacaciones

Artículo 22.- Jornada de Trabajo.

La jornada normal de trabajo, para todo el personal comprendido en este Convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, con un total anual de 1791 horas, durante la vigencia del mismo.

No obstante la empresa, en función de sus necesidades y previo acuerdo con los representantes de personal o con los propios trabajadores cuando no existan aquellos, podrá establecer la "Jornada Irregular" durante todo el año o parte de él, para todos o algunos de los grupos profesionales que integran la plantilla. De tal forma que puedan realizarse jornadas diarias de hasta diez horas, siempre que en cómputo anual no se supere la jornada indicada en el párrafo anterior y debiendo respetarse los periodos de descanso diarios y semanal preceptivos.

Artículo 23.- Horarios.

El horario de trabajo, dadas las especiales características de las empresas sujetas a este convenio, será establecido a tenor de las necesidades del servicio, por la Dirección de la Empresa tras escuchar la opinión de los representantes del personal. El Calendario Laboral, así como el cuadro horario establecido, deberá estar fijado, antes del 31 de Enero de cada año, y expuesto en el tablón de anuncios de la empresa.

Todos los trabajadores afectados por este convenio, sea cual sea el régimen de jornada que realice, tendrán derecho al disfrute del preceptivo descanso semanal de día y medio ininterrumpido, que comprenderá mínimo un fin de semana libre al mes.

No obstante, los trabajadores cuya jornada de trabajo se realice en régimen de turnos, tendrán garantizados tres días naturales de descanso, cada periodo de catorce días naturales, de los que al menos dos días deberán ser consecutivos.

Si alguno de estos días coincidiese con alguno de los festivos oficiales, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar un día más de descanso, para compensar dicho festivo o cobrarlo.

Artículo 24.- Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones, de 30 días naturales consecutivos de duración, salvo por necesidades organizativas y de producción de la empresa debidamente acreditadas, y que serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador, por todos los conceptos, en jornada normal, en los tres meses anteriores al inicio de las mismas, excepto pluses de dirección y complementos de destino.

Las vacaciones se devengarán por años naturales. En consecuencia el primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El disfrute de las vacaciones se realizará, en el periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, salvo pacto en contrario. No pudiendo ser sustituidas por compensación económica, salvo en el caso de su cese en la empresa sin haber disfrutado las referidas vacaciones, en cuyo caso percibirá su importe a prorata del tiempo trabajado durante el año.

Los turnos de vacaciones se programaran durante los tres primeros meses del año, por la empresa de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, exponiéndose en el tablón de anuncios de la empresa. Estos turnos serán rotatorios, para todo el personal, dentro de cada departamento o sección.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 25.- Licencias.

El trabajador avisando con la debida antelación, y justificándolo adecuadamente, podrán faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, y por el tiempo que a continuación se expone

a). Durante 15 días naturales en caso de contraer matrimonio.

b). Durante 3 días naturales, en los casos de enfermedad grave del cónyuge, pareja de hecho debidamente registrada, hijos y padres, ampliable a 2 días más

en caso de hospitalización y durante 2 días en caso de hermanos de ambos cónyuges, pudiendo solicitar la ampliación de la licencia, por el tiempo necesario, aunque sin derecho a retribución.

c). Durante 5 días naturales, en caso de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho debidamente registrada, hijos o padres de ambos cónyuges. En caso de hermanos, tíos, abuelos o nietos de ambos cónyuges, se concederán 2 días.

d). Durante 2 días naturales, en caso de alumbramiento de esposa, pareja de hecho debidamente registrada, y 5 días, en caso de que esta precise intervención quirúrgica.

e). Durante 3 días naturales, en caso de matrimonio de hijos, y 1 día en caso de hermanos o padres de ambos cónyuges, pareja de hecho debidamente registrada.

f). Durante 2 días naturales, en caso de bautizo o comunión de hijos.

g) Disposición de una jornada de trabajo ordinario para asuntos propios, no remunerada y siempre que no coincida con vísperas de festivos, festivos, navidad, Semana Santa, puentes, fiestas locales y verano.

h). Durante 2 días naturales, por traslado de domicilio, con un máximo de un traslado bianual.

i)- Por el tiempo necesario para acudir a un deber inexcusable de carácter público, personal o profesional.

j). Cuando por razón de enfermedad, el trabajador precise asistir a un consultorio médico, en horas coincidentes con la jornada laboral, la empresa concederá sin pérdida de retribución, y por el tiempo preciso, el permiso necesario al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente "Volante" visado por el facultativo.

k). Durante los 9 meses, posteriores al parto, las mujeres trabajadoras dispondrán de una hora diaria de permiso, para la lactancia de su hijo. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre, siempre que ambos cónyuges trabajen.

l). El trabajador que tenga a su cargo directo algún menor de seis años, minusválido físico o psíquico, deberá estudiar conjuntamente con la empresa el horario que mejor se acomoda al problema familiar planteado.

En los casos b), c), d), e) y f), y previa justificación, la licencia se ampliara por el tiempo preciso, sin que pueda exceder de 3 días, si hubiera necesidad de desplazamiento fuera de la provincia.

m) Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a solicitar por una sola vez dentro del periodo de un año una licencia sin sueldo de un mínimo de 15 días, y un máximo de 30 días naturales, no remunerados y sin cotización a Seguridad Social por motivos personales, sin que coincida este periodo en periodo de verano, es decir del 1 de junio hasta el 30 de septiembre. Caso de que por motivos de fuerza mayor el trabajador necesite solicitar una ampliación o una nueva licencia dentro de dicho periodo, se deberá dirigir al Comité de Empresa que gestionará su petición motivada ante la dirección del centro.

Artículo 26.- Excedencias.

La excedencia podrá ser Forzosa o Voluntaria.

1.- Forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo, podrá ser ejercitada por aquellos trabajadores, que hayan sido designados o elegidos

para un cargo público o elegidos para un cargo sindical de ámbito provincial o superior. El reingreso deberá ser solicitado, dentro de los tres meses siguientes al cese en el cargo que desempeñaba, y su reincorporación será automática y en las mismas condiciones, profesionales y económicas que venía disfrutando en el momento de la excedencia.

2.- Voluntaria, que no dará derecho a la reserva del puesto de trabajo, y sólo podrá ser ejercitada por trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa, y por un periodo no menor de cuatro meses ni mayor de cinco años. Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez, por el mismo trabajador, hasta que hayan transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria. La solicitud de reingreso deberá ser presentada con un mes, como mínimo, de antelación a la terminación de la excedencia. Sólo se reservará el puesto de trabajo en dicho periodo, a todos aquellos trabajadores que de que habiéndola disfrutada, ésta no lo hubiere sido para trabajar por cuenta propia, en otro centro público o privado que tenga nuestra misma actividad.

En aquellos casos de excedencia voluntaria, que no se ajuste a las condiciones establecidas en el apartado 2.ª, se estará a lo previsto en el Art. 45 del Estatuto de los Trabajadores, respecto a la suspensión del contrato de trabajo por mutuo acuerdo.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales a contar desde la fecha del nacimiento o adopción de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Esta excedencia constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Todo el periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad, y durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Igualmente tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma Empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Empresa. En estos casos de excedencia, sólo se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año de la misma.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Capítulo VI

Condiciones Económicas

Artículo 27.- Retribuciones.

Las retribuciones de todo el personal comprendido en este convenio, estarán compuestas por el conjunto de percepciones salariales: Salario base y complementos salariales, así como las percepciones de carácter extrasalarial, debidas a indemnizaciones o suplidos compensatorios de los gastos producidos como consecuencia de su actividad laboral. Asimismo formarán parte de las retribuciones del trabajador el importe de las prestaciones de la Seguridad Social, satisfechas por la empresa, bien a su cargo o las abonadas en concepto de pago delegado.

La liquidación y pago de las retribuciones, se realizarán dentro de la jornada laboral, documentadas en recibos oficiales de salario y por periodos no superiores al mes. Su pago se realizará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en dinero efectivo, mediante talón o cualquier otra modalidad de pago a través de entidades de crédito.

Los trabajadores, tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 70% del salario devengado.

Artículo 28.- Salario Base.

El salario base de todos los trabajadores, entendido este como la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, será el que para cada categoría profesional se establece en el Anexo I, del presente convenio, del que forma parte integrante.

Para aquellos trabajadores cuyo salario base sea superior al establecido en este convenio, se ajustara el salario base al aquí referenciado y la diferencia se llevara a un complemento absorbible, que se ira compensado con las subidas salariales anuales hasta su extinción.

Artículo 29.- Complemento de Antigüedad.

La antigüedad de los trabajadores queda congelada transformándose en un complemento personal no absorbible y cotizable. No obstante, se les reconocerá un trienio de antigüedad a todos aquellos trabajadores que lo cumplan a fecha 1 de octubre de 2.013.

Artículo 30.- Complementos de Puesto de Trabajo.

Dentro de este grupo de complementos salariales, podemos distinguir los siguientes:

A).- Plus de Especialidad:

En razón de la mayor especialidad, peligrosidad o penosidad, que conlleva el desempeño de un determinado puesto de trabajo, se establece un complemento salarial, con el nombre de "Plus de Especialidad", para aquellos trabajadores que perteneciendo a los grupos profesionales de Personal Sanitario, Titulado y Auxiliar, ocupen puestos en alguno de los departamentos o secciones, debidamente delimitados, siguientes:

- Quirófano.
- Radioterapia
- Laboratorio de Análisis.
- Unidad de cuidados intensivo.

- Centro Psiquiátrico.
- Reanimación

Para tener derecho a percibir este "Plus", será preciso que la dedicación del trabajador, al puesto de trabajo tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada. A estos efectos se considerará como tal, la dedicación al puesto de trabajo de una jornada laboral completa. En caso contrario se percibirá solo en proporción al tiempo trabajado en dicho puesto.

Cuando la adscripción al puesto no tenga tal carácter, solo se percibirá el Plus en razón de los días u horas en que se desempeñen trabajos en dicho puesto.

La cuantía del "Plus de Especialidad" será, mensualmente, del "15%" del salario base diario.

Asimismo, todos los DUES, auxiliares de clínica, celadores, etc., con el título de técnico especialista en radiodiagnóstico que sean designados por la dirección de su departamento para la realización de Rayos X durante su turno de trabajo, con un mínimo de cinco turnos al mes, percibirán un Plus de Especialidad por importe de 90 euros/mes. Los turnos realizados inferiores a los cinco efectuados en un mes, se acumularán para el mes siguiente.

Todos aquellos Fisioterapeutas dedicados al manejo de aparatos de onda corta, microondas, magnetoterapia, radiofrecuencia y toda aquella maquinaria que esté destinada a la rehabilitación, percibirán de manera mensual la cantidad de 90 euros en una jornada completa.

B).- Plus de Nocturnidad:

El personal afectado por el presente convenio, que realice su jornada de trabajo en periodo nocturno, entendiéndose por tal el comprendido entre las 10 de la noche y 6 de la mañana, percibirá un complemento salarial, con el nombre de "Plus de Nocturnidad", consistente mensualmente en un "30%" sobre el salario base diario.

Si el tiempo trabajado dentro del periodo nocturno fuese igual o inferior a 4 horas el citado plus de nocturnidad se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas.

Este plus no afectará al personal que haya sido contratado para el desempeño de un puesto de trabajo a desarrollar en horario a turnos o nocturno fijo.

Dado el carácter "funcional" de estos complementos salariales, los mismos solo se percibirán mientras el trabajador desempeñe efectivamente su trabajo en las circunstancias que den origen a tal devengo. En consecuencia su percepción, no supondrá la consolidación del derecho a devengar los referidos pluses cuando el trabajador deje de prestar sus servicios en tales condiciones.

C) De puesto de trabajo: Todos los cargos enumerados al final del presente apartado y por ser de confianza, percibirán en razón a las labores y cargo encomendado una cantidad a tanto alzado bruta que se especificará en un anexo al contrato elaborado a tal efecto, en razón de las características del puesto de trabajo en el que desarrolla efectivamente su actividad. Este complemento es de libre designación por parte de la dirección, por lo que no tendrá carácter consolidable en cuanto a categoría laboral ni emolumentos económicos, manteniéndose una vez cesado del mismo el grupo profesional al que pertenece y los emolumentos económicos que se dispone en convenio colectivo para el mismo.

- Dirección
- Subdirección
- Supervisor/ras
- Coordinadores/as
- Jefes/as de Servicio

No obstante Los puestos anteriormente referenciados, podrían estar o no liberados a los efectos de compatibilizarse con el desempeño de su categoría laboral en una jornada de trabajo de su categoría profesional, en virtud de la necesidad de los servicios y a criterio de la dirección de la empresa.

D) Plus Festivo: Todos aquellos trabajadores percibirán un complemento por trabajar en las festividades que más adelante se detallan, consistente en una cantidad a tanto alzado de 15 euros:

- Noche de 24 de diciembre
- Día 25 de diciembre
- Noche 31 de diciembre
- Día 1 de enero
- Día 6 de enero
- Viernes de Dolores
- Jueves, Viernes Santo, y Domingo de Resurrección

Artículo 31.- Horas Extraordinarias.

Su realización, en cualquier caso, no podrá ser superior a las 80 horas anuales. Y su abono, deberá hacerse durante el mes siguiente a su prestación. Si bien las empresas podrán optar por compensarlas por horas de descanso en cuantía equivalente, dentro de los cuatro meses siguiente a su realización, salvo que por acuerdo entre estas y los representantes de los trabajadores se establezca un periodo de compensación distinto. En este caso las horas extras, no computarán a efectos del tope máximo de horas anuales. De la prestación de horas extras se dará cumplida información a la representación legal de los trabajadores.

Artículo 32.- Plus de Locomoción.

Se establece por este concepto, un complemento extrasalarial, de los comprendidos en el apartado 2..a) del artículo 109 del Texto Refundido de la Ley general de la Seguridad Social, R.D.L. 1/94, de 20 de Junio, y por tanto no sujeto a cotización a la Seguridad Social, con el nombre de "Gastos de Locomoción", al objeto de suplir los gastos de desplazamiento al centro de trabajo, y que comprenderá cualquier tipo de plus de distancia, transporte u otros análogos, a que pudieran tener derecho los trabajadores, para cada trabajador, durante el presente convenio. Este importe se distribuirá por meses, en la cuantía de "90,00" Euros.

Artículo 33. Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán las siguientes Pagas Extraordinarias.

A).- Paga Extra de Verano, con vencimiento al 30 de Junio y pagadera del 1 al 15 de Julio.

B).- Paga Extra de Navidad, con vencimiento el 31 de diciembre y pagadera el 15 de diciembre.

C).- Paga Extra de Beneficios desaparece quedando integrada en el complemento no absorbible y cotizable junto a la antigüedad para aquellos trabajadores que venían percibiéndola.

Artículo 34. Contratación en Formación y Prácticas y para la Formación

El contrato para la Formación tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de tres años. Una vez alcanzado el plazo máximo de duración de dos años previsto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar una única prórroga de duración de un año, hasta alcanzar la duración prevista de tres años. Al término de la citada prórroga y sin solución de continuidad, el contrato pasará necesariamente a considerarse por tiempo indefinido.

Lo previsto en este artículo será de aplicación tanto a los contratos para la formación vigentes en la fecha de publicación de este Convenio como a aquellos de nueva concertación.

El contrato en Prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, además no puede haber transcurrido más de cinco años, o de siete cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, desde la terminación de los estudios.

La duración de estos contratos no podrá ser inferior a seis meses ni podrá exceder de dos años. Las retribuciones para este tipo de contratación se fijan, como mínimo, en el 80% para el primer año y el 90% para el segundo, de las cantidades que figuren en las tablas salariales para la categoría objeto del contrato.

Capítulo VII

Condiciones Sociales

Artículo 35- Incapacidad temporal

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal por Enfermedad Común y Accidente no Laboral, no percibirán lo primeros tres días de baja, percibirán desde el 4.º día de la baja hasta el 20º inclusive el 60% de la base reguladora, y el 75% desde el 21 en adelante.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal por Enfermedad Profesional o Accidente de Trabajo, percibirán el 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja en el trabajo.

No obstante, para la situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo la empresa complementará hasta el 100%, y desde el primer día en los siguientes casos: Hospitalización superior a dos días, Intervención Quirúrgica con hospitalización, y cuando se produzcan Fracturas y/o Lesiones Óseas con Inmovilización, siempre y cuando el accidente se produzca dentro del Centro.

También se abonará desde el primer día el 100% de la base reguladora para caso de enfermedad común, exclusivamente para procesos oncológicos, una vez diagnosticado.

En los casos de Incapacidad Temporal, será potestativo para la Empresa y obligatorio para el trabajador, con cargo a ésta y sin que ello suponga menoscabo de sus legítimos derechos, el realizar un reconocimiento médico, que le será comunicado debidamente, ante el facultativo que designe la Empresa, a fin de comprobar el estado patológico del trabajador y su evolución. La negativa del trabajador a pasar dicho reconocimiento podrá determinar la suspensión de los derechos económicos complementarios a cargo de la empresa, previstos en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 36.- Ayuda Escolar.

Los trabajadores, afectados por este Convenio, percibirán de la empresa una cantidad fija anual, durante el mes de octubre, en concepto de Ayuda Escolar, por importe de "100,00" Euros, por cada hijo menor de 16 años a la fecha de 31 de octubre. Si ambos cónyuges trabajan en la misma empresa, esta cantidad solo la percibirá uno de ellos. Todo ello cuando el trabajador tenga una antigüedad mínima de un año y previa justificación de la escolarización del menor.

Artículo 37.- Indemnizaciones por Muerte o Invalidez.

La empresa suscribirán obligatoriamente, una Póliza de Seguros que cubra un importe de indemnización de "15.000" Euros, para los casos de Invalidez Permanente Absoluta, Gran Invalidez o Muerte, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. Suscrita dicha Póliza, las empresas deberán exponer en el Tablón de Anuncios, una copia de las mismas. Asimismo la empresa afectada por este Convenio, deberá suscribir una Póliza de Responsabilidad Civil, que de cobertura a todos los trabajadores de su plantilla

Artículo 38.- Ropas de trabajo.

Anualmente la Empresa facilitará a cada uno de los trabajadores de los grupos profesionales: Sanitarios, Subalternos, Servicios Generales y Oficios Varios, un equipo completo de ropa de trabajo, consistente en: dos uniformes y una prenda de abrigo, así como zapatos y medias según necesidad.

Artículo 39.- Ayuda por Fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un trabajador que pertenezca, con carácter fijo, a la plantillas de cualquier empresa afectada por este Convenio, sus herederos tendrán derecho a percibir de la empresa, el importe de una mensualidad completa de sus haberes, en concepto de "Ayuda por fallecimiento", con independencia de la correspondiente liquidación.

Artículo 40.- Premio a la Permanencia.

Para los trabajadores, que una vez cumplidos los 65 años, y con un mínimo de 10 años de antigüedad en la empresa, cesen en la misma por cualquier motivo que no sea despido procedente, percibirán, con independencia de su liquidación o de cualquier indemnización que pudiera corresponderle legalmente, un premio de permanencia consistente en un mes de salario base más antigüedad.

Capítulo VIII

Premios, Faltas y Sanciones

Artículo 41.- Premios.

La empresa podrá premiar la conducta sobresaliente de su personal, cuando por sus actos de laboriosidad, lealtad o abnegación, denoten un afán indudable de superarse en el cumplimiento de su deber. El procedimiento y cuantía de los

premios será objeto de regulación detallada en los Reglamentos de Régimen Interior.

Los premios previstos anteriormente, podrán consistir en distinciones honoríficas, gratificaciones en metálico, aumento de vacaciones, viajes o becas de estudios, subvenciones o cualquiera otros semejantes.

La concesión de alguno de dichos premios se reconocerá como mérito puntuable en cualquiera de los supuestos, en que el personal tenga necesidad de acreditar los que posean; así como reducir los plazos de inhabilitación previstos, como sanción, en el artículo 46, por lo que además de hacerse públicos en el tablón de anuncios, se anotarán en su expediente personal.

Artículo 42.- Premio al Ahorro

La empresa generara una bolsa de ahorro de consumos innecesarios, tomando como referencia los consumos del año 2012. Esta bolsa se medirá en porcentaje de ahorro-ocupación y se repartirá entre toda la plantilla que tenga un mínimo de seis meses en la empresa. Se repartirá proporcionalmente al tiempo trabajado en el momento del reparto, y en porcentaje del 60% para los trabajadores y el 40% para la Empresa, debiendo constatarse dicho ahorro a través de facturas oficiales.

Artículo 43.- Faltas.

Todo el personal sin excepción será responsable ante la dirección de la empresa, no solo de las funciones que tenga encomendadas, sino de su conducta y observancia de los preceptos y medidas que se establecen en este Convenio Colectivo y demás legislación aplicable sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que, en su caso, hubiera lugar.

Se considerara pues como falta, todo acto u omisión que suponga quebranto de los deberes establecidos en este Convenio, o resulte contrario a lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes aplicables al efecto.

Las faltas en que pueda estar incurso el personal se clasificaran en:

1) Faltas leves. Se considerarán como tales las siguientes:

a) Faltas injustificadas de puntualidad, hasta tres, superiores a diez minutos e inferiores a veinte que no causen perjuicios irreparables, en un periodo de un mes.

b) Faltar un día al trabajo, sin justificación, en un periodo de un mes.

c) No cursar antes de 3 días, la baja por enfermedad o accidente, salvo que demuestre la imposibilidad de haberlo efectuado.

d) Falta de aseo, limpieza personal y uniformidad.

e) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o residencia, así como las variaciones que puedan producirse en su situación familiar, a efectos fiscales, en el plazo máximo de un mes.

f) Pequeños descuidos en la conservación de material.

g) No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

h) Ausentarse del trabajo durante la jornada sin permiso siempre que no suponga perjuicios irreparables.

i) No atender su trabajo con la debida diligencia.

j) La desobediencia a sus superiores, en materia de servicios. Si la negativa fuese manifestada de palabra, se considerara falta grave.

k) La imprudencia en el trabajo, en materia de seguridad e higiene, o de prevención de riesgos laborales, siempre que aquella no origine serios accidentes o daños al personal o a los elementos de trabajo.

l) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa.

2) Faltas graves. Se consideraran como tales las siguientes:

a) Reiteración en faltas leves, consistentes en cuatro o más faltas leves, dentro de un periodo de seis meses.

b) Faltas injustificadas de puntualidad, hasta seis, en un periodo de tiempo un año.

c) Faltas injustificadas de asistencia al trabajo, hasta dos, en un periodo de tres meses.

d) Sostener discusiones violentas o injustificadas que originen riñas o pendencias durante el trabajo, aunque sea por motivos del servicio.

e) La simulación de enfermedad o accidente de trabajo, o simular la presencia de otro compañero.

f) Falsear los datos aportados, en las declaraciones formuladas, que les sean solicitadas, a cualquiera de los efectos legales, interesadas a instancias de organismos públicos u oficiales.

g) Las faltas de indiscreción, negligencia o ética profesional, siempre que no den lugar a reclamación de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificaran como muy graves.

h) Usar el teléfono móvil sin autorización de su superior jerárquico.

3) Faltas muy graves. Se consideraran como tales las siguientes:

a) Reiteración en faltas graves, consistentes en tres o más faltas graves, dentro de un periodo de seis meses.

b) Faltas injustificadas de puntualidad, en más de seis veces, en un periodo de un año.

c) Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo, en número de tres o más en un periodo de seis meses.

d) La indisciplina o desobediencia en el trabajo, evidenciadas en forma grave y notoriamente perjudicial para la empresa.

e) Las ofensas verbales o físicas, incluidas las de naturaleza sexual, amenazas, coacciones, agresiones y/o faltas de respeto a los directivos o a las personas que trabajan en la empresa.

f) La transgresión de la buena fe contractual, el fraude, la deslealtad, el abuso de confianza y la concurrencia desleal a la empresa.

g) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo pactado u ordinario establecido.

h) La apropiación indebida, hurto, robo o malversación que afecte a la empresa o sus intereses, o a los compañeros de trabajo.

i) Daños al material por valor superior a 600 €

i) Originar riñas o pendencias con los compañeros.

j) Las ausencias o abandono del puesto de trabajo, en forma injustificada, siempre que ocasionare graves perjuicios a la actividad operativa de la empresa, deterioro a las cosas o riesgo para las personas.

k) Asistencia al trabajo con síntomas evidentes de estado de ebriedad, por consumo de bebidas alcohólicas y/o manifiestamente drogado.

l) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa. Así como emplearlos para uso propio o sacarlos de las dependencias de la empresa sin la debida autorización. Tendrá la misma consideración la utilización de los medios informáticos, el correo electrónico y la navegación por Internet. Estos medios son propiedad de la empresa y son facilitados a la persona para utilizarlos exclusivamente en el cumplimiento de la prestación laboral, estando terminantemente prohibido descargar, almacenar o guardar ficheros privados en los sistemas de almacenamiento de la información de la empresa, tanto fijo como removible, del mismo modo se prohíbe la extracción de información de la empresa a cualquier dispositivo de almacenamiento de uso privado de la persona.

La utilización de los recursos informáticos, del correo electrónico y del acceso y la navegación por Internet queda circunscrita al ámbito laboral, quedando terminantemente prohibido su uso particular o para otros fines. Del mismo modo queda prohibida la utilización de cualquier dispositivo particular de tipo Hardware o Software sobre los medios informáticos provistos por la empresa.

Las credenciales que la empresa entrega para los accesos a los sistemas (usuarios y contraseñas) tienen carácter absolutamente confidencial por lo que queda prohibido revelarlas salvo por autorización expresa de los responsables de su administración, existiendo credenciales personales y colectivas, y en caso de credencial personal, el personal se responsabiliza del uso que se haga de la misma.

Estará terminantemente prohibido el acceso a los sistemas a los que no se esté debidamente autorizado, bien utilizando medios o técnicas que permitan vulnerar la seguridad o bien utilizando credenciales que no le correspondan. La Empresa podrá verificar mediante los oportunos procedimientos de vigilancia y control, la correcta utilización de estos medios, y el cumplimiento por la plantilla de sus obligaciones y deberes laborales

m) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera a contar desde la fecha de comunicación de la sanción.

Artículo 44.- Sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones. De toda sanción salvo la de amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá firmar el enterado del mismo. En caso de faltas graves y muy graves se informara de ello a los representantes legales de los trabajadores.

Las sanciones que procederá imponer, en cada caso, a tenor de las faltas cometidas y una vez comprobadas, serán las siguientes:

1).- Faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

2).- Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a veinte días.

- Inhabilitación temporal, de hasta un año para pasar a categoría superior.
- 3).- Faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
 - Inhabilitación temporal, de hasta dos años para pasar a categoría superior.
 - Despido.

Todas las sanciones que se impongan por la empresa, se harán constar en el expediente personal de los afectados. Dichas sanciones se cancelaran, por el transcurso del tiempo, en la siguiente medida:

- a) Sanción por falta leve, a los tres meses de su imposición.
- b) Sanción por falta grave, a los dos años.
- c) Sanción por falta muy grave, a los cuatro años.

La concesión de un premio al sancionado, reducirá a la mitad el resto del tiempo que le faltare para ser cancelada la sanción. Las sanciones, que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales, cuando el hecho cometido pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas si ello procede.

Capítulo IX

Varios

Artículo 45.- Vigilancia de la Salud.

Las empresas deberán llevar a cabo la Vigilancia de la Salud de sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en las normas de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 46. Prevención de Riesgos Laborales.

Las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio, cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial, las de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 47.- Protección a la Maternidad.

Considerando de particular importancia la defensa de la salud de la mujer y la garantía de prevención frente a condiciones nocivas o de esfuerzo en los periodos de gestión y lactancia. Se garantizara el cambio de puesto de trabajo durante la gestación a las mujeres cuyo trabajo total y parcial, tenga las repercusiones negativas para su normal embarazo, siempre y cuando exista un puesto libre y compatible.

Artículo 48.- Reconocimiento Médico.

La empresa y el servicio de prevención ajeno conjuntamente con los representantes de los trabajadores organizaran un reconocimiento médico anual, que se realizara dentro de la jornada laboral. Dicho reconocimiento podrá realizarse dentro de los locales de la empresa, cuando existan en ellos las condiciones adecuadas y así lo acuerden entre la Dirección de la misma y los representantes de los trabajadores. El trabajador que renuncie al reconocimiento médico por el Servicio de Prevención tendrá la opción, a su elección de realizarlo en el hospital de forma gratuita.

Artículo 49.- Programa de Formación.

Los trabajadores vendrán obligados a desarrollar todas las acciones de formación profesional continua que sean precisas para que su función se realice adecuadamente, asistiendo a cursos monográficos o genéricos, seminarios sobre funciones específicas, que resulten necesarios, cuyas actividades puedan realizarse dentro o fuera de su jornada de trabajo y en aplicación del artículo 23 del estatuto de los trabajadores.

Se cede la organización y programación de los cursos de formación al Comité de Empresa, y estos a su vez podrán cederlo si así lo conviniere, a los sindicatos que los representan su gestión, siempre y cuando sea bonificado por la Fundación Tripartita, cumpliendo con la obligación establecida para el buen fin de los mismos, y pudiendo la dirección de la empresa en cualquier momento supervisar el desarrollo y la formación dada a los trabajadores, al tiempo que a su requerimiento deberán poner la documentación que se estime pertinente para analizar el cumplimiento de los cursos y la formación de los trabajadores. Caso de que no se cumpla con este requisito, o no se de la formación adecuada, será la empresa quien organice y programe los cursos, quedando tanto el Comité de Empresa y el Sindicato que lo representa apartados de dicho derecho.

Artículo 50.- Fomento a la Contratación.

Al objeto de fomentar la contratación indefinida y a tenor de lo previsto en el apartado b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/97, de 26 de diciembre, se acuerda que los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, existentes a la entrada en vigor del R.D. Ley 8/97, de 16 de mayo, o los suscritos con posterioridad, se acogerán a las medidas establecidas en dicha Disposición Adicional, si a su terminación se convierten en contratos indefinidos.

Artículo 51.- Derechos Sindicales.

En materia de derechos sindicales y de representación del personal en las empresas, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que regula la materia.

Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, se registrarán por el Estatuto de los Trabajadores, para el desarrollo de sus funciones.

Los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, siempre que sean del mismo sindicato, podrán acumular las horas sindicales de otros delegados o miembros del comité, para poder realizar cursos sindicales u otras tareas propias de su cargo.

Asimismo los delegados de personal, podrán ceder parte de sus horas sindicales a los delegados de prevención, siempre que sean del mismo sindicato, para el cumplimiento de sus funciones en materias preventivas.

Artículo 52.- Tablón de anuncios.

En los centros de trabajo con más de diez trabajadores, éstos o sus Representantes en dicho centro, tendrán derecho, previa petición, a la colocación de un tablón de anuncios, que deberá ser instalado por la Empresa en el lugar que ésta designe, pero que resulte accesible a todos los empleados. En dicho tablón, previa comunicación a la Empresa, se podrá insertar solamente comunicaciones de contenido laboral, sindical o profesional. La Empresa únicamente podrá negar tal inserción si el contenido de la comunicación no responde a lo señalado en el punto anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 53.- Cláusula de no aplicación del Régimen salarial.

El incremento salarial, pactado en el presente Convenio, podrá revisarse únicamente en el caso de que la estabilidad económica de esta empresa pudiera verse dañada como consecuencia de su aplicación, se informará al Comité de Empresa, creándose una comisión entre éste y la dirección de la mercantil a fin de estudiar la situación económica y llevar a acuerdos en el caso de que el incremento pueda causar daños importantes en la economía de este centro hospitalario.

Artículo 54.- Comisión Paritaria.

Se establece una Comisión Paritaria de Interpretación, Conciliación y Arbitraje, para la vigilancia y control del presente Convenio y que estará compuesta por seis personas, tres representantes de la parte empresarial y otros tantos de la parte social, recomendándose que de los componentes de esta Comisión, dos al menos, uno por cada parte, deban de ser personas que hayan participado en la Mesa Negociadora del presente Convenio.

Cualquiera de las partes podrá convocar reuniones, notificándolas con 7 días hábiles de antelación a la reunión y con acuse de recibo. Estableciéndose a efectos de notificación los domicilios de la Asociación Empresarial y la de los Sindicatos intervinientes en este Convenio.

Asimismo, queda facultada la Comisión Negociadora, para que en cualquier momento pueda plantear cualquiera de las partes (parte social y parte empresarial) derechos y obligaciones que las vincule, mejorando el convenio de empresa que ha sido firmado entre ambas representaciones.

Artículo 55.- Violencia de Género

Se aplicaran las normas o leyes que al respecto rijan en ese momento.

Art. 56.- Igualdad de trato y de oportunidades

La igualdad entre los sexos es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales, europeos y estatales. El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley se completó con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva entre mujeres y hombres (LOIEMH) dirigida a hacer efectiva la igualdad real entre mujeres y hombres removiendo los obstáculos que impiden conseguirla.

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es una prioridad en el Plan Estratégico de la empresa, considerándose como un principio fundamental de las relaciones laborales y de la gestión de los recursos humanos de la misma.

El compromiso de la Dirección junto con la implicación de la plantilla servirá para conseguir que el Plan de Igualdad sea un instrumento efectivo de mejora del clima laboral, mejora de la calidad de vida de toda su plantilla, hombres y mujeres.

La empresa se compromete a la consecución de la igualdad real efectiva (de trato y de oportunidades) de mujeres y hombres en el acceso a la empresa, la contratación y las condiciones de trabajo, la promoción, la formación, la retribución, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la salud laboral, etc. garantizando los recursos humanos y materiales que sean necesarios para su debida implantación, seguimiento y evaluación.

Disposición final.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general aplicable.

Disposición adicional primera.

Las tablas resultantes del incremento pactado para 2.013 y 2.014 se abonarán al mes siguiente a la publicación del presente convenio, y en todo caso en el mes de noviembre de 2013. Los restantes incrementos salariales hasta el 2.015, en el segundo mes del año en el que corresponda la subida.

Tabla de salarios: ANEXO I- para los años 2013/2014

CONVENIO COLECTIVO HOSPITAL Ntra. Sra. Del PERPETUO SOCORRO, S.A.

CARTAGENA

Personal Directivo:		
Director Gerente	1	2.000,00
Director Medico. 1	1.637,45	
Director Administrativo. 1	1.637,45	
Director Gestión	1	1.637,45
Director enfermería	1	1.637,45
Personal Sanitario:		
Jefe de Servicios	2	1.499,30
Medico	3	1.363,00
Farmacéutico, Odontólogo. 3	1.363,00	
Subdirectora enfermería	4	1.363,00
Jefe de Enfermería	4	1.182,69
D.U.E., A.T.S, Enfermera, Matrona	5	1.003,41
Fisioterapeuta	5	1.003,41
Técnico Especialista Sanitario	6	913,21
Auxiliar de Clínica	7	873,86
Celador, Cuidador Psiquiátrico	8	873,86
Personal Administrativo.		
Administrador	5	1003,41
Jefe de Sección	6	913,21
Contable, Programador, Oficial, Administrativo, Informático, Comercial. 6	913,21	
Auxiliar Administrativo, Operador	7	873,86
Recepcionista, Telefonista	7	873,86
Aspirante Administrativo. (SMI) 10	645,30	
Personal Subalterno.		
Ordenanza	8	873,86
Vigilante Nocturno	8	873,86
Personal de Servicios Generales:		
Técnico de Prevención Superior	5	1003,41
Técnico de Prevención Intermedio	6	913,21
Técnico de Prevención Básico	7	873,86
Gobernanta	5	1003,41
Jefe de Cocina, de Cafetería, de Mantenimiento	6	913,21
Encargado de Almacén, de Lavandería, de Limpieza	6	913,21
Cocinero, Camarero	7	873,86
Mecánico, Oficial de 1.ª 7	873,86	
Ayudante de Cocina, de Camarero	8	873,86
Oficial de 2.ª	8	873,86



Personal Directivo:		
Mozo de Almacén	8	873,86
Lavandera - Planchadora	9	873,86
Limpiadora	9	873,86
Peón	9	873,86
Pinche	10	645,3
Plus de Locomoción		
Cuantía anual:		1080
Pago Mensual		90
Ayuda Escolar Anual		100
Plus Festivo (art. 30.d)	15	
90		
Plus Especialidad (art. 30.a) de DUES/FISIOS/AUX CLINICA/ CELADORES		

CONTRATOS DE FORMACION

Formación de primer año 85% de la Categoría para la que se forma

Formación de segundo año 85% de la Categoría para la que se forma

Formación de tercer año 85% de la Categoría para la que se forma

CONTRATOS EN PRÁCTICAS: Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80% y el 90% del salario correspondiente a la categoría desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia, respectivamente.

NOTA: Los salarios estipulados para los trabajadores contratados en la modalidad de Formación, se entienden referidos a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichos salarios se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

18000 Resolución de 2 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio y tabla salarial; denominación, A.T.E., Sistemas y Proyectos Singulares S.L.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio y Tabla Salarial; número de expediente, 30/01/0157/2013; referencia, 201344110050; denominación, A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares S.L; código de convenio, 30103382012013; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 6/11/2013, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

Convenio colectivo de ATE., Sistemas y Proyectos Singulares, S.L.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1: Ámbito funcional.

El presente convenio establece las normas por las que regirán las relaciones laborales de A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L., y del personal dependiente de la misma, cualquiera que sea su grupo profesional y el lugar o centro de trabajo donde haya de prestar su servicio dentro de la provincia de Murcia.

A estos efectos quedan integradas expresamente en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo todas las actividades de externalización de servicios empresariales que la empresa A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L., realice para una empresa cliente.

Artículo 2: Ámbito territorial.

Las normas de este convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo de la empresa A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L., de la provincia de Murcia.

Artículo 3: Ámbito personal.

Las presentes condiciones de trabajo afectan a todo el personal perteneciente a la empresa A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares S.L con relación laboral de carácter ordinario, incluidos en los ámbitos anteriormente definidos

Quedan excluidos el personal de alta dirección, contratado al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1382/1985 de 1.º de agosto, que regula la relación laboral especial de los altos cargos y quienes tengan limitada su actividad al desempeño de la función de Consejero o miembro de los órganos de representación de la sociedad que adopten la forma jurídica de sociedad, siempre que su actividad no comporte el ejercicio de otras funciones que las inherentes a tal cargo.

Artículo 4: Ámbito temporal y vigencia.

El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2018.

Artículo 5: Condiciones mínimas.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se consideran mínimas y en consecuencia, las más beneficiosas, bien por decisiones voluntarias del empresario o contrato individual de trabajo y otra cualquier causa, prevalecerán sobre las aquí establecidas.

Artículo 6: Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, formulando la denuncia por escrito ante la otra parte y ante la autoridad laboral con tres meses de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Se entenderá prorrogado por periodos iguales a la duración inicialmente pactada si no mediara denuncia del mismo. Denunciando, el convenio y hasta que no entre en vigor el nuevo que le sustituya, el presente convenio se entenderá prorrogado en todo su contenido normativo.

Artículo 7: Unidad de convenio.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación practica, serán considerados globalmente.

Artículo 8: Absorción y compensación.

Las condiciones contenidas en este Convenio Colectivo son compensables o absorbibles respecto de los que vinieran rigiendo anteriormente estimadas en su conjunto y en cómputo anual que superen el presente convenio o alguna de sus prórrogas.

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

Así mismo, se pacta expresamente la compensación y absorción de las condiciones salariales y extrasalariales fijadas en el presente convenio colectivo respecto de cualquier otra que resultara de aplicación en virtud de una norma diferente.

Artículo 9: Garantía personal.

Se respetará a título individual y personal las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, considerándolas en su conjunto y en cómputo anual para todos los trabajadores, mientras se mantengan las mismas condiciones y métodos de trabajo.

Capítulo II

Organización del trabajo

Artículo 10: Organización del trabajo.

La organización del trabajo con arreglo a lo establecido en este Convenio y a la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa que la desarrollará dentro de los límites del ejercicio regular de sus facultades de organización dirección y control del trabajo, atendiendo a las necesidades técnico-económicas de cada momento.

Teniendo en cuenta que la actividad de la empresa consiste en la prestación de servicios para terceros (empresas clientes) y estando sujetos dichos servicios a las circunstancias que pueden existir en las empresas clientes, las partes acuerdan que se entenderá comprendido dentro de la facultad organizativa de la empresa el ajustar la jornada de trabajo efectiva a las necesidades de producción que existan en cada servicio.

Dicha modificación temporal de la jornada deberá ser notificada al trabajador indicándole la fecha de efectos de la misma retornando el trabajador a la jornada inicialmente pactada cuando desaparezca la causa que justificó su modificación. La retribución se acomodará a la jornada de trabajo efectivamente realizada. La modificación así como la duración estimada de las mismas será notificada a la representación legal de los trabajadores y la misma tendrá que estar justificada por una modificación total o parcial del contrato de prestación de servicios suscrito entre A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L. y sus clientes.

Artículo 11: Movilidad funcional.

Las partes firmantes del presente Convenio son conscientes de que la movilidad entre puestos de trabajo y la polivalencia son precisas para el mejor desarrollo de la actividad de la empresa, por lo que se establece la posibilidad tanto de asignar al trabajador tareas complementarias a su objeto y actividad contractual, como la adscripción de trabajadores con carácter temporal o definitivo a otros puestos de trabajo, siempre que ello no suponga cambio de grupo profesional.

En el supuesto de cambio de puesto de trabajo el trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen, La diferencia retributiva que pudiera corresponder por la realización de funciones de grado superior no podrá ser objeto de compensación ni absorción.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año o a ocho meses durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso para lo cual será necesario solicitar informe a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo sobre las funciones que efectivamente a realizado en el periodo de referencia.

Artículo 12: Movilidad geográfica.

En cuanto a los traslados y desplazamientos se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo III

Contratación

Artículo 13: Principios generales.

Las partes firmantes del presente Convenio, entienden necesario adecuar las modalidades contractuales a la realidad de la actividad que se presta pretendiendo, con ello, contribuir a la competitividad de la empresa y a la mejora del empleo.

En función de ello, convienen en que el personal que presta sus servicios en la empresa, y debe situarse en dos esquemas de organización diferenciados, y que quedarán designados como "personal de estructura" y "personal de operaciones".

El "personal de estructura" está integrado por todas aquellas personas cuyas funciones se centran en atender y ejecutar actividades de gestión internas dentro de la organización de la empresa y que son de permanente necesidad para la misma.

El "personal de operaciones" queda integrado por aquel personal que realiza su trabajo en las campañas y/o servicios que A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L. presta para un tercero.

Artículo 14: Contratación del personal de estructura.

El personal de la estructura estable en la empresa, presta sus servicios mediante contrato indefinido, con carácter general, sin perjuicio de aquellas circunstancias en las que, de conformidad con la Ley y con lo que se pacte en este Convenio, se utilicen las modalidades de contratación de duración determinada y temporal.

De acuerdo con esto último podrán utilizarse las siguientes modalidades de contratación:

a).- Contrato por obra o servicio determinado.- Esta modalidad de contratación, y para el personal de estructura, sólo podrá concertarse cuando hayan de realizarse obras o servicios derivados de la actividad de la Empresa. El contrato deberá establecerse por escrito, determinará específicamente la causa, y concretará la obra y servicio para el que se contrata a la persona.

b).- Contrato eventual por circunstancias de la producción.- También dentro del personal de estructura, podrá utilizarse esta modalidad de contrato, y que deberá establecerse por escrito, salvo cuando sea inferior a 28 días, estando vinculado al aumento de actividad que, sobre dicho personal, genere una campaña determinada, un servicio, o un proyecto concreto. Si el contrato fuera a tiempo parcial se deberá formalizar siempre por escrito con independencia de su duración temporal.

La duración máxima de este contrato será de seis meses salvo que el Estatuto de los Trabajadores o, en su caso, su desarrollo reglamentario permitiere una duración mayor. En tal caso, la duración máxima de este contrato será igual que la que posibilite la antedicha normativa.

En caso de que se concierte por una duración inferior a los seis meses, podrá prorrogarse, mediante acuerdo entre las partes, y por única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite.

c).- Contrato en prácticas y formación.- Podrá utilizarse esta modalidad de contratación dentro del personal de estructura, de acuerdo con las características generales del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15: Contratación del personal de operaciones.

El personal de operaciones, es aquel que realiza su trabajo en las campañas o servicios que se conciertan por A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L. para un tercero.

Podrán utilizarse las siguientes modalidades de contratación:

a).- Contratación indefinida.- Las partes firmantes de este Convenio hacen expresa su preocupación por dotar a los trabajadores de la empresa

de los mayores niveles de estabilidad posibles, bajo el entendimiento de que la externalización de servicios es una actividad en vías de consolidación, y que contiene realidades empresariales diversas y plurales. Por ello la empresa, dentro de las previsiones que hagan viable la proyección futura de la empresa, convertirá a indefinido o, en su caso, contratará con tal carácter cuando así las circunstancias de la empresa lo aconsejen.

b).- Contrato por obra o servicio determinado. Esta modalidad de contratación será la más normalizada dentro del personal de operaciones. A tales efectos se entenderá que tienen sustantividad propia todas las campañas o servicios contratados por un tercero con A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L., cuya ejecución en el tiempo es, en principio de duración incierta, y cuyo mantenimiento permanece hasta la finalización de la campaña o cumplimiento del servicio objeto del contrato.

Los contratos por obra o servicio determinado, se extenderán por escrito, y tendrán la misma duración que la campaña o servicio contratado con un tercero, debiendo ajustarse a los plazos máximos señalados en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

El personal de operaciones, previo acuerdo con el empresario, podrá prestar servicios a la misma empresa en otras campañas o servicios, cuando vea reducida su jornada por causa ajena a A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L., durante el periodo que dure dicha circunstancia, y por el tiempo equivalente al reducido, y al objeto de poder percibir la totalidad de su retribución.

En el caso de que el trabajador tenga que desplazarse a un centro distinto de aquél en que habitualmente presta sus servicios para la campaña o servicio para la que fue contratado, no podrá mediar más de dos horas entre la finalización de uno y el inicio de otro. Dicho tiempo podrá ampliarse si existe pacto entre la empresa y el trabajador.

c).- Contrato eventual por circunstancias de la producción. También para el personal de operaciones podrá utilizarse este contrato y que deberá establecerse por escrito, salvo cuando sea inferior a 28 días, estando vinculado a alguno de los supuestos o causas previstos en la legislación vigente. Si el contrato fuera a tiempo parcial siempre que se formalizará por escrito con independencia de su duración.

La duración máxima de este contrato será de seis meses salvo que el Estatuto de los Trabajadores o, en su caso, su desarrollo reglamentario permitiere una duración mayor. En tal caso, la duración máxima de este contrato será igual que la que posibilite la antedicha normativa.

En caso de que se concierte por una duración inferior a los seis meses, podrá prorrogarse, mediante acuerdo entre las partes, y por única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite.

Artículo 16: Contratación a tiempo parcial.

Los contratos a tiempo parcial que se establezcan entre los trabajadores y las empresas, tomarán como referencia la jornada semanal. En todo lo restante se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 17: Contratación a través de empresa de trabajo temporal.

A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L. podrá suscribir tanto para el personal de estructura como para el personal de operaciones contratos a través

de Empresas de Trabajo Temporal para los mismos supuestos y bajo las mismas condiciones en que se pueden celebrar contrataciones temporales directas.

Artículo 18: Subcontratación de actividades.

A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L., podrá subcontratar en los términos del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores de manera total o parcial las obras o servicios objeto de su actividad.

Artículo 19: Extinción del contrato por obra o servicio por disminución del volumen de la campaña contratada.

Podrá extinguirse el contrato de obra o servicio determinado en aquellos supuestos en que por disminución real del volumen de la obra o servicio contratado, resulte innecesario el número de trabajadores contratados para la ejecución, en cuyo caso se podrá reducir el número de trabajadores contratados para la ejecución de la obra o servicio, proporcional a la disminución del volumen de la obra o servicio.

Esta nueva dimensión de la plantilla, basada en las causas anteriores, debe responder, en todo caso, a criterios reales, y, en base a los mismos, la adopción de tales medidas habrá de servir para que las extinciones que se hayan de producir permitan el mantenimiento y continuidad de dicho servicio por parte de la empresa A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L.

A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L. en el ejercicio de su poder de dirección y control de la actividad laboral determinar los trabajadores afectados por esta situación.

Artículo 20: Período de prueba.

Todo el personal de nuevo ingreso será sometido a un período de prueba durante el cual cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo.

La duración del período de prueba no podrá exceder de 6 meses para los técnicos titulados y personal de estructura, ni de 2 meses para los demás trabajadores.

Artículo 21: Ceses.

Los contratos de trabajo a que se refiere el presente convenio se extinguirán de acuerdo a las causas previstas en las leyes o en los propios contratos. Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la empresa A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L., vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito firmado y por duplicado del que se devolverá una copia al interesado como acuse de recibo.

El cese deberá preavisarse a A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L., con la siguiente antelación mínima:

- Técnicos titulados y titulados administrativos: 2 meses.
- Resto de trabajadores: 15 días.

Habiendo preavisado con la referida antelación A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L., vendrá obligado a liquidar al finalizar dicho plazo, las partes proporcionales de los conceptos devengados y no percibidos. El incumplimiento de las obligaciones de preaviso antes indicadas dará derecho a A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L., a descontar de la liquidación final del trabajador una cuantía equivalente a la parte del salario diario del mismo por cada día de retraso omitido en el preaviso.

En el momento de causar baja el trabajador, devolverá a la empresa los útiles, prendas de trabajo y demás efectos entregados por A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L., que este pueda tener en su poder, condicionándose el abono de la liquidación a tal entrega o descontándose de la liquidación el importe de las mismas.

Capítulo IV

Lugar de trabajo, desplazamientos, y dietas

Artículo 22: Lugar de trabajo.

Dadas las especiales circunstancias en que se realiza la prestación de los servicios, la movilidad del personal vendrá determinada por las facultades de organización de la empresa A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L., que procederá a la distribución de su personal entre los diversos lugares de trabajo de manera más racional y adecuado a los fines productivos dentro de una misma localidad y para cada servicio contratado.

Se entenderá por localidad tanto el municipio de que se trate como a las concentraciones urbanas o industriales, aunque administrativamente sean municipios distintos siempre que estén comunicadas por medio de transporte público a intervalos no superiores a media hora y dentro de una distancia no superior a 50 kilómetros. Como principio general la empresa deberá utilizar, a ser posible para cualquier lugar de trabajo a aquellos trabajadores que residan cerca de aquel y cuyas facultades profesionales sean adecuadas para dichos trabajos.

Los trabajos realizados dentro de una zona definida como localidad no darán lugar a dietas para ninguno de los trabajadores de la empresa incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

Para el cumplimiento del fin y objeto de un servicio contratado, la empresa podrá desplazar a los trabajadores de su lugar de trabajo a otro identificado para la misma empresa principal y servicio que sea objeto del contrato. Dicho desplazamiento deberá realizarse con la mayor anticipación posible y, en cualquier caso, con un preaviso mínimo de 24 horas. El desplazamiento, por sí mismo, no dará derecho a percibir dieta alguna, salvo que se sobrepasen los límites establecidos en el párrafo 2.º de este artículo.

Artículo 23: Desplazamientos y dietas.

Los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a localidades distintas a aquellas en que radique el centro de trabajo para el que hayan sido contratados, percibirán las siguientes cantidades en concepto de dietas salvo pacto entre empresa y trabajador atendiendo a las circunstancias que justifiquen el devengo de las mismas.

- 1.- 7,21 euros cuando realiza una comida fuera de su casa y pernocte en su domicilio.
- 2.- 14,54 euros cuando realice dos comidas fuera de su casa y pernocte en su domicilio.
- 3.- 43,62 euros cuando realice dos comidas y pernocte fuera de su domicilio.

Dadas las especiales características de la empresa, se acuerda establecer como centro de trabajo a todos los efectos el del lugar de la empresa a donde se desplace el trabajador para la realización del correspondiente servicio.

Capítulo V

Clasificación profesional

Artículo 24: Clasificación profesional.

Los trabajadores afectados por el presente convenio en atención a las funciones que desarrollan y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en Grupos Profesionales que le correspondan según el contenido de las mismas.

La Nueva estructura profesional pretende una mejor racionalidad estructura productiva y todo ello respetando, y sin merma de la dignidad del trabajador, la oportunidad de su promoción profesional y la justa retribución que corresponde en cada uno de ellos.

Se definen, en el presente Convenio Colectivo, tres grupos profesionales y dentro de cada grupo profesionales se identifican los puestos de trabajo incluidos en los diferentes niveles profesionales. Los Grupos Profesionales son los siguientes:

GRUPO I (Personal directivo y titulado): Está formado por todos aquellos puestos de trabajo cuya misión principal sean la dirección y mando de la compañía desempeñando sus funciones con plena autonomía y responsabilidad teniendo una formación y/o experiencia suficiente.

GRUPO II (Personal de estructura): Está formado por todos aquellos puestos de trabajo cuya misión principal sea atender y ejecutar actividades de gestión internas dentro de la organización de la empresa y que son de permanente necesidad para la misma..

GRUPO III (Personal de operaciones): Está formado por todos aquellos puestos de trabajo cuya misión principal sea atender las campañas y/o servicios que A.T.E. Sistemas y Proyectos Singulares, S.L. presta para un tercero.

La pertenencia a los distintos Grupos Profesionales así como el Nivel Profesional dentro de los mismos es el resultado de la ponderación, entre otros, de los siguientes factores:

a) Conocimientos y experiencia: La formación básica o específica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

b) Iniciativa: El grado de seguimiento de normas, procedimientos o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c) Autonomía: El grado de dependencia jerárquica en el desempeño de tareas o funciones que se desarrollen.

d) Responsabilidad: El grado de autonomía de acción del trabajador, el nivel de influencia sobre los resultados, la relevancia de la gestión sobre recursos humanos, técnicos y productivos y la asunción del riesgo por las decisiones tomadas y sus consecuencias.

e) Mando: El grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

f) Complejidad: El número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado

Artículo 25: Grupos profesionales.

Grupo I. Personal directivo y titulado

Nivel 1

Director/a general.

Nivel 2

Director/a de departamento.

Jefe/a de departamento.

Director/a de área.

Delegado/a.

Grupo II. Personal de estructura

Nivel 1

Jefe/a administrativo/a.

Jefe/a de ventas

Nivel 2

Oficial administrativo/a

Nivel 3

Comercial.

Auxiliar administrativo/a.

Telefonista/Recepcionista.

Ordenanza

Limpiador/a

Grupo III. Personal de operaciones

Nivel 1:	Nivel 2:	Nivel 3:	Nivel 4:
Jefe/a de servicio	Jefe/a de equipo	Ayudante/a de jefe/a de equipo	Auxiliar
	Gobernante/a	Subgobernante/a	Oficial administrativo/a
			Grabador/a de datos
			Azafato/a
			Promotor/a
			Vendedor/a
			Cobrador/a
			Telef. /Recep.
			Ordenanza
			Manipulador/a
			Peón/a/Mozo/a
			Limpiador/a
			Oficial de 3.ª
			Reponedor/a
			Camarero/a de piso
			Ayudante/a
			Lector/a
			Clasificador/a/Repartidor/a
			Repartidor/a
			Of. 2.ª Controlador/a de mantenimiento
			Peón/a especialista
			Oficial/a de 2.ª
			Socorrista
			Cocinero/a
			Camarero/a

Nivel 1:	Nivel 2:	Nivel 3:	Nivel 4:
			Preparador/a de pedidos
			Conductor/a
			Conductor/a/Repartidor/a
			Chófer
			Carretillero/a
			Oficial/a de 1.ª

Grupo I. Personal directivo y titulado.

Este grupo I está integrado por los puestos de trabajo que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

Nivel I

Director/a general. – Es quien con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica asume la dirección y responsabilidad de la empresa, programando y controlando el trabajo en todas sus fases.

Nivel II

Jefe/a de departamento. – Es quien con o sin título, bajo la dependencia directa de la dirección de que depende lleva la responsabilidad directa de uno o más departamentos.

Director/a de área. – Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las áreas o departamentos específicos en que la misma se estructura, dependiendo directamente de la dirección general de la empresa.

Delegado/a.– Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.

Grupo II. Personal estructura

Pertenecen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están, asimismo, comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general. Se clasifica en los puestos de trabajo seguidamente relacionados, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan.

Nivel I

Jefe/a administrativo/a. – Es el que provisto o no de poderes limitados, es encargado y tiene la responsabilidad directa de la oficina de la empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas, a las que imprime unidad.

Jefe/a de ventas. – Es el empleado que a las órdenes de la dirección, del director comercial o del delegado, en su caso, desarrolla la actividad cuya responsabilidad se delegue en el, tratando de obtener el máximo desarrollo de la empresa en la zona de que es responsable; asimismo, le corresponde controlar y dirigir a los vendedores que tenga bajo su cargo, siguiendo las directrices marcadas por la dirección.

Nivel II

Oficial/a administrativo/a Es el empleado que bajo las órdenes de un jefe tiene a su cargo un trabajo determinado, requiere un cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

Nivel III

Comercial.- Es el empleado afectado al departamento comercial de empresa y a su único servicio, que realiza las funciones de prospección de mercado y la promoción y venta de los servicios, realizando los servicios necesarios tanto para la captación de clientes, como para la atención a los mismos una vez contratados.

Auxiliar. – Es el empleado mayor de dieciocho años que se dedica a tareas y operaciones administrativas elementales.

Telefonista/Recepcionista Es el empleado que tiene como principal misión estar al servicio y cuidado de una centralita telefónica, pudiendo realizar tareas administrativas auxiliares y de recepción.

Ordenanza. – Es el empleado mayor de dieciocho años que se dedica a tareas y operaciones administrativas elementales así como desplazamientos para la realización de gestiones.

Limpiador/a. – Es aquella persona mayor de dieciocho años que se dedica a labores de limpieza, mantenimiento y conservación de las instalaciones, oficinas, despachos y viviendas.

Grupo III Personal de operaciones

Nivel I

Jefe/a de servicio. – Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia, teniendo una dependencia directa del responsable del área de su influencia.

Nivel II

Jefe/a de equipo. – Es aquel mando que tiene por misión verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas, a los demás empleados, dando cuenta inmediatamente al Jefe de servicio o superior, de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas, y atender cuantas necesidades e incidencias del personal a su cargo.

Gobernante/a. – Es aquel mando que tiene por misión verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas, a los demás empleados, y de las instalaciones bajo su dependencia, dando cuenta inmediatamente al Jefe de servicio o superior, de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas, y atender cuantas necesidades e incidencias del personal a su cargo.

Nivel III

Ayudante/a jefe/a de equipo.- Es aquel mando que tiene por misión el apoyo a la verificación y comprobación del cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas, a los demás empleados, dando cuenta inmediatamente al Jefe de equipo o superior, de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, y atender cuantas necesidades e incidencias del personal a su cargo.

Subgobernante/a.- Es aquel mando que tiene por misión el apoyo a la verificación y comprobación del cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas, a los demás empleados, dando cuenta inmediatamente a la

gobernanta o superior, de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, y atender cuantas necesidades e incidencias del personal a su cargo.

Nivel IV

Auxiliar. – Es el empleado mayor de dieciocho años que su actividad la dedica a cuestiones elementales del oficio designado.

Oficial/a administrativo/a. – Es el empleado que bajo las órdenes de un jefe tiene a su cargo un trabajo determinado, requiere un cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

Grabador/a de datos. – Es el trabajador cuyo cometido básico consiste en grabar o introducir datos, conceptos o definiciones numéricas o alfanuméricas, con el uso de cualquier elemento de informática, y en los casos necesario el etiquetado con los datos introducidos.

Azafato/a. – Es la persona mayor de dieciocho años, encargada de recibir y dar atención a los clientes, de percibir sus necesidades, proporcionar la información que soliciten, anunciarles y conducirles ante la persona o personas con quien deseen hablar atendiendo las solicitudes de información. Prestará los servicios, tanto dentro como fuera de la empresa, en exposiciones, eventos, congresos. etc.

Promotor/a. – Es el trabajador que, sin necesidad de titulación específica, realiza tareas de información, promoción y venta de productos o servicios dirigidos al consumo, normalmente, aunque no de forma exclusiva, en instalaciones ajenas a la empresa cliente, con un alto grado de dependencia y disposición.

Vendedor/a. – Es el empleado cuya función consiste en vender y promocionar los servicios de la empresa cliente, reportando a su respectivo delegado, comercial, jefe de equipo o superior. Pudiendo tener que desplazarse con vehículo, que podrá ser de su propiedad o facilitado por la empresa.

Cobrador/a. – Es aquel trabajador mayor de dieciocho años que realiza las funciones de cobranza de cualquier índole, sean recibos de luz, agua, bancarios, etc. Pudiendo tener que desplazarse con vehículo, que podrá ser de su propiedad o facilitado por la empresa.

Telefonista/Recepcionista Tendrá la función de estar al servicio y cuidado de una centralita telefónica y/o encargada de recibir visitas, atendiéndolas y orientándolas.

Ordenanza. – Es el trabajador mayor de dieciocho años que, con elementales conocimientos y responsabilidad, se le encomiendan recados, cobros, pagos, recepción y entrega de correspondencia y documentos, ya sea en el propio cliente o con desplazamiento, pudiendo realizar en oficinas tareas de índole elemental por orden expresa de sus superiores.

Manipulador/a. – Es el trabajador que, en contacto directo con la mercancía, participa en la preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, etiquetaje, almacenamiento, transporte, distribución, suministro y servicio de la mercancía, productos, derivados y subproductos.

Peón/a/Mozo/a. – Es el trabajador que realiza tareas específicas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente un esfuerzo físico.

Limpiadora. – Es aquella persona mayor de dieciocho años que se dedica a labores de limpieza, mantenimiento y conservación de edificios, vehículos, mobiliario y calles, así como de sus instalaciones, oficinas, despachos y viviendas.

Oficiala de tercera. – Es el empleado encargado de realizar tareas concretas que no constituyen labor calificada de oficio o que bajo la inmediata dependencia de un oficial colabora en funciones propias de éste bajo su responsabilidad.

Reponedor/a. – Es el trabajador mayor de dieciocho años, que realiza tareas de reposición de productos, almacenamiento y control de stock en clientes, normalmente en instalaciones de grandes superficies.

Camarero/a de piso. – Es aquella persona mayor de dieciocho años que se dedica a labores de limpieza, mantenimiento y conservación de instalaciones, maquinaria y mobiliario, así como de sus oficinas, despachos y áreas exteriores de las instalaciones hoteleras.

Ayudante/a. – Es el empleado mayor de dieciocho años que su actividad la dedica a cuestiones elementales del oficio designado

Lector/a. – Es la persona encargada de leer los contadores de agua, luz, gas, etc., y ocasionalmente distribuir facturas entre los usuarios.

Clasificador/a/Repartidor/a. – Es el mayor de dieciocho años que realiza todas las labores de preparación de reparto, como pueden ser el clasificado, confección de partes, etc., así como las labores de reparto. Debiendo realizar los partes que la organización del trabajo imponga para un control total del mismo, así como gestiones de cobro cuando sea necesario.

Repartidor/a. – Es el mayor de dieciocho años que realiza las labores de producción consistentes esencialmente en la entrega destino diaria de los envíos, debiendo, asimismo, realizar la preparación de los mismos para su entrega. El desarrollo de su labor comprende, igualmente la realización de la documentación precisa para llevar los controles exigidos respecto a las entregas e incidencias, así como gestiones de cobro cuando sea necesario.

Oficial/a de segunda controlador/a /de mantenimiento.– Es aquel trabajador que realiza, con formación suficiente, uniformado o no con las prendas y distintivos que la empresa determine necesarios para la correcta prestación del servicio, tareas auxiliares en cualquier clase de inmuebles, tendentes a la recepción e información en los accesos, la comprobación de visitantes y orientación de los mismos, el control de entradas, documentos o carnés privados, el control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida de interior de fábricas, plantas de producción o similares, así como todas aquellas actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con dichas funciones.

Peón/a especialista.– Es el trabajador destinado a realizar aquellas funciones concretas y determinadas que, sin constituir oficio, exigen, sin embargo cierta práctica y especialidad, una atención a aquellos trabajos que impliquen peligrosidad. Podrá desarrollar su trabajo ayudado por la maquinaria, elementos mecánicos simples, necesarios para tareas de embalaje, carga y descarga y cumplimentación de formularios.

Oficial/a de segunda. – Es el empleado que acreditando poseer los conocimientos generales del oficio de que se trate, adquiridos mediante formación sistemática o por una práctica eficiente y continuada, por lo que se encuentra capacitado para realizar los trabajos correspondientes a su oficio con la suficiente

corrección y rendimiento. Y teniendo en posesión los carnes o certificados necesarios para el desarrollo del oficio.

Socorrista. – Es el trabajador en posesión del correspondiente título federativo debidamente actualizado que le acredita como persona con los conocimientos necesarios para desempeñar las labores de vigilancia y prevención de accidente en el agua y recinto de baño. Asimismo es el responsable de las tareas de salvamento que fueran precisas, colaborando con el personal sanitario de la instalación en los casos de socorrismo en que pudiera ser necesario.

Cocinero/a.– Es el empleado que acreditando poseer los conocimientos generales del oficio, adquiridos mediante formación sistemática o por una práctica eficiente y continuada, por lo que se encuentra capacitado para realizar los trabajos correspondientes a su oficio con la suficiente corrección y rendimiento.

Camarero/a.– Es el empleado que acreditando poseer los conocimientos generales del oficio, adquiridos mediante formación sistemática o por una práctica eficiente y continuada, por lo que se encuentra capacitado para realizar los trabajos correspondientes a su oficio con la suficiente corrección y rendimiento.

Preparador/a de pedidos.– Es el trabajador destinado a realizar aquellas funciones concretas y determinadas que, sin constituir oficio, exigen, sin embargo cierta práctica y especialidad, una atención a aquellos trabajos que impliquen peligrosidad. Podrá desarrollar su trabajo ayudado por la maquinaria y elementos mecánicos simples, necesarios para tareas de embalaje, carga, control de stock, almacenaje, descarga y cumplimentación de formularios o terminales de lectura.

Conductor/a. – Es aquel trabajador que estando en posesión del permiso de conducir adecuado al vehículo a utilizar, que podrá ser de su propiedad o facilitado por la empresa deberá desempeñar los siguientes servicios: Recogida, trámite, cuidado, resguardo, transporte, cobros y entrega de documentos, mercancía, perecederos, animales vivos y paquetería.

Conductor/a/Repartidor/a. – Es aquel trabajador que estando en posesión del permiso de conducir adecuado al vehículo a utilizar, que podrá ser de su propiedad o facultado por la empresa, deberá de desempeñar los siguientes servicios: recogida, trámite, cuidado, resguardo, transporte y entrega de documentos, paquetería, mercancía, perecederos, animales vivos, así como llevar a cabo las funciones de cobro de las facturas correspondientes a los pedidos entregados.

Chófer. – Es aquel trabajador que, estando en posesión del permiso de conducir adecuado al vehículo a utilizar, desarrolla los servicios de traslado de personal, utilizando para ello un vehículo aportado por la empresa o ajeno a la misma.

Carretillero/a.– Es el trabajador destinado a realizar aquellas funciones concretas y determinadas que, sin constituir oficio, exigen, sin embargo cierta práctica y especialidad, una atención a aquellos trabajos que impliquen peligrosidad. Podrá desarrollar su trabajo ayudado por la maquinaria elevadora, elementos mecánicos simples, necesarios para tareas de ubicación de mercancía en altura, embalaje, carga y descarga y cumplimentación de formularios o terminales de lectura.

Oficial/a de primera. – Es el trabajador que, con suficiente dominio de los conocimientos teórico-prácticos del oficio de que se trata se encuentra capacitado para practicarlos con tal grado de perfección que pueda llevar a cabo

trabajos generales del mismo, así como aquellos otros que exijan especial empeño y delicadeza, orientando al propio tiempo la labor de los oficiales de segunda, ayudantes y auxiliares. Y teniendo en posesión los carnes o certificados necesarios para el desarrollo del oficio.

Artículo 26: Inclusión de nuevos puestos trabajo en los diferentes niveles profesionales.

Será competencia de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo la inclusión en un nivel profesional de determinados puestos de trabajo no previstos en el presente Convenio Colectivo.

La comisión paritaria podrá ser convocada por cualquiera de las partes integrantes así como por el trabajador afectado.

Capítulo VI

Régimen económico

Artículo 27: Estructura salarial.

El salario de los trabajadores incluidos en el presente convenio podrá estar compuesto por:

- a) Salario base: que es el consignado por grupos profesionales y, en su caso, niveles profesionales y que se especifican en el anexo 1 en valor anual.
- b) Complementos salariales:
 - 1.- De puesto de trabajo.
 - 2.- De vencimiento superior al mes.- (gratificaciones extraordinarias)
 - 3.- Por calidad y cantidad de trabajo.- (primas, incentivos, comisiones)
 - 4.- Indemnizaciones o suplidos.- (dietas, plus de transporte y otros de igual naturaleza)

Artículo 28: Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22,00 y las 6,00 horas, serán retribuidas con la retribución ordinaria por hora de trabajo, incrementada en 10% adicional al valor de la hora ordinaria del salario base.

Queda exceptuado del abono de este plus el supuesto en el que se hubiera considerado en el cálculo de la retribución pactada la circunstancia de prestación de trabajo en horas nocturnas, es decir, cuando el trabajo convenido sea nocturno por su propia naturaleza.

Tendrán esta consideración todos aquellos puestos de trabajo cuyo desempeño deba realizarse en horas nocturnas por las necesidades o características del propio servicio prestado. Ejemplos: servicios de hostelería, limpieza, reparto, carga y descarga de mensajería y paquetería urgente y almacenaje, entre otros

Artículo 29: Gratificaciones extraordinarias.

El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente las gratificaciones extraordinarias correspondientes a Julio y de Navidad, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base vigente en cada momento, y cuyo abono se realizará prorrateado mensualmente.

Artículo 30: Percepciones extrasalariales.

Plus de distancia y transporte: Se podrá establecer por la Dirección de la empresa, como compensación a los gastos de desplazamiento y medios de

transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y su regreso un plus de distancia o transporte. El importe del plus de transporte será el fijado en cada caso concreto, siendo facultad de la dirección de la empresa determinar los trabajadores que cumplen objetivamente los criterios de abono del presente plus extrasalarial.

Dicha percepción se regulará en cuanto a su cotización y retención, en su caso, por la legislación vigente en esta materia.

Artículo 31: Horas extraordinarias.

Se consideran horas extraordinarias todas aquellas que se realicen por encima de la jornada pactada en el contrato de trabajo.

Ante la grave situación de paro existente, las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a eliminar o reducir en lo posible la realización de horas extraordinarias que posibilite con su reducción o desaparición, en su caso, la contratación de nuevo personal. A tal efecto, se tendrán en consideración las limitaciones establecidas en el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 1/ 1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

No se tendrán en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación, con arreglo a la Ley.

Las horas extraordinarias serán compensadas por un tiempo equivalente de descanso o abonado su importe.

Se considera preferente a la hora de compensar las horas extraordinarias realizadas la fórmula de descanso compensatorio.

En el caso de compensación económica, la hora extraordinaria se abonará por el valor de la hora ordinaria calculada según el salario base.

Cuando las horas extraordinarias se efectúen en días festivos, la compensación será del 10% adicional al valor de la hora ordinaria del salario base.

El precio del salario base indicado será el resultante de la división del salario anual de tablas reflejado en Anexo I, correspondiente al Grupo profesional en el que esté encuadrado el trabajador, dividido por el número de horas año establecidas como jornada anual efectiva.

En cuanto a la realización de horas de trabajo sobre la duración máxima de la jornada diaria, se respetará el principio de voluntariedad del trabajador con las excepciones siguientes:

a) En supuestos de trabajo a turnos o relevo, hasta que éste se haya producido bien por presencia del trabajador relevista o por tercero que lo sustituya en ausencia de éste, hasta un máximo de 2 horas.

b) En casos de períodos punta de trabajo, bien por cantidad como por fechas determinadas en algunas actividades, acumulación de pedidos, y ausencias imprevistas que no puedan ser sustituidas con personal temporal.

c) Las relativas a la necesidad de reparación de daños, fuerza mayor y urgencia debida.

Las circunstancias aquí indicadas son consideradas de naturaleza estructural.

Para el cómputo máximo anual actual (80 horas), no se tendrá en cuenta el supuesto c) anterior.

Las personas que en su función ejercen mando o coordinación sobre otros no percibirán cantidades por concepto de horas extraordinarias. Su propia función está retribuida con conceptos complementarios que compensan su posible mayor dedicación y responsabilidad.

Artículo 32: Revisión salarial.

Atendiendo a la situación económica y productiva por la cual atraviesa la empresa, las partes quieren efectuar un máximo esfuerzo de contención de los salarios y por ello se pacta para todo la vigencia del presente convenio colectivo una congelación salarial, esto es, el mantenimiento de los importes de las tablas salariales firmadas hasta la finalización de la vigencia del convenio.

No se verán afectados por la congelación salarial aquellos trabajadores y/o categorías profesionales que perciban el salario mínimo interprofesional, el cual, al ser el salario mínimo legal, se actualizará conforme disponga la normativa.

Artículo 33: Plus de disponibilidad, dedicación y apoyo.

En relación al Art. 8 del Real Decreto 1261/1995, sobre jornadas especiales de trabajo, que regula el tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia, se considerará tiempo de trabajo efectivo aquel en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de su actividad o trabajos auxiliares del servicio. Se considerarán tiempos de presencia, a efectos de su aplicación, las esperas no imputables a la propia actividad por retrasos u otras causas.

Los tiempos de presencia no podrán exceder en ningún caso de veinte horas semanales de promedio en un periodo de referencia de un mes y se distribuirán respetando los periodos de descanso entre jornadas y descanso semanal, propios de cada actividad.

Las horas de presencia no computarán a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ni para el límite máximo de las horas extraordinarias. Salvo que se acuerde su compensación con periodos equivalentes de descanso retribuido, se abonarán con un salario de cuantía no inferior al correspondiente a las horas ordinarias

Artículo 34: Mejoras voluntarias.

La dirección de la empresa queda facultada para establecer aquellas mejoras voluntarias del salario que entienda conveniente ya vengan motivadas por necesidades del mercado o por criterios internos de la organización.

Toda retribución que se perciba por encima de la tabla salarial fijada para cada nivel profesional, a excepción de las retribuciones de puesto de trabajo y cantidad o calidad de trabajo, serán comprendidas en un complemento que adquirirá la denominación de "mejora voluntaria", o "complemento salarial". Este complemento tiene carácter voluntario y graciable por parte de la empresa y podrá retirarlo cuando entienda que no concurren las circunstancias que justificaron inicialmente su abono.

Con independencia de la facultada general de compensación y absorción de salarios contenida en el artículo 8 de este Convenio colectivo, las cantidades abonadas en concepto de mejora voluntaria o complemento salarial, serán compensables y absorbibles respecto a cualquier otro concepto o incremento salarial al cual pudiera tener derecho el trabajador.

Artículo 35: Inaplicación del presente convenio colectivo.

La empresa si tuviera causas económicas, técnicas, organizativas o productivas podrá proceder a inaplicar el presente Convenio Colectivo bajo las condiciones y requisitos que se establezcan en la legislación vigente.

Respecto de aquellos trabajadores y/o categorías profesionales que percibieran el salario mínimo interprofesional, no podrá dejarse de aplicar dicho salario, debiéndose además, al ser el salario mínimo legal, actualizarse conforme disponga la normativa.

Capítulo VII**Tiempo de trabajo y descansos****Artículo 36: Jornada de trabajo.**

La duración de la jornada de trabajo será de 1.826 horas durante toda la vigencia del convenio colectivo.

El horario de trabajo y distribución de la jornada será el establecido por la dirección de la empresa que podrá efectuar la distribución irregular de la jornada, si bien observando en todo caso, las disposiciones de carácter general sobre descanso mínimo entre jornadas, salvo que por necesidades productivas u organizativas se fijen otras distinta, si bien teniendo siempre en cuenta las anteriores premisas sobre descansos. Por razones productivas, organizativas, y con el fin de satisfacer estas necesidades, el descanso semanal y las festividades establecidas con carácter general podrán compensarse por período de dos semanas.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan que, por acuerdo individual suscrito en contrato de trabajo o en documento anexo al mismo, se pacte la posibilidad de distribuir irregularmente la jornada de trabajo ordinaria a través de la constitución de una bolsa de horas que estará formada entre un mínimo de un 10% de la jornada y un máximo de 40% de la jornada anual. La jornada que componga la antedicha bolsa de horas será realizada siempre dentro del año natural y se respetará, en todo caso, los descansos mínimos diarios y semanales establecidos en la legislación vigente. El régimen jurídico de este sistema de distribución irregular de la jornada será el acordado por la partes.

La jornada diaria de trabajo finalizará conforme al horario de trabajo que tenga establecido el personal para cada uno de los servicios.

No obstante, en aquellos servicios que se prestan para clientes vendrán los trabajadores obligados a finalizar el trabajo que les haya sido asignado diariamente.

Si como consecuencia de las incidencias propias del servicio, ello provocara superar su jornada de trabajo diaria, el exceso de jornada se compensará con la menor jornada que se hubiera realizado en jornadas anteriores o posteriores.

A estos efectos, se computará la jornada mensual para, en su caso, fijar el descanso compensatorio (una hora de trabajo de descanso por una hora de trabajo en exceso) y el momento de su disfrute.

Artículo 37: Adaptación de jornada de trabajo.

Atendiendo a la naturaleza de la actividad que desarrolla la empresa, así como los compromisos de realización de servicios para terceros amparados en contratos concretos, se precisa flexibilidad para la distribución de la jornada diaria en función de las necesidades concretas prevista e imprevistas, circunstancias

de la producción, puntas de trabajo, ausencias de personal entregas urgentes, disminución de la actividad, etc.

Por ello, ateniendo a las circunstancias anteriormente expuestas que se puede englobar en la categoría amplia de causas económicas, técnicas, organizativas y productivas la jornada de trabajo podrá extenderse hasta un máximo de 12 horas diarias. De igual forma, la jornada de trabajo se podrá reducir diariamente diaria, semanal o mensualmente. La comunicación a los trabajadores se realizará con la mayor antelación posible y, en todo caso, con 24 horas de antelación.

La falta de horas de trabajo diaria, semanal o mensual como consecuencia de "falta de actividad" se compensará directamente con tiempo en exceso del mismo mes. Si este saldo fuera negativo para el trabajador, recibirá el salario completo pero quedarán pendientes de regularización las horas debidas en el plazo de 3 meses inmediatamente posteriores hasta donde alcance, no considerándose como horas extras las necesarias para cubrir esta compensación debida. Este saldo quedará, en cualquier caso, cerrado al final de cada ejercicio. El plazo de 3 meses se ampliará proporcionalmente si concurrieran procesos de IT del trabajador o vacaciones.

Si del total de la jornada realizada mensualmente resultare un saldo favorable para el trabajador y este exceso no pudiera ser compensado en su totalidad por descanso, la parte restante se abonaría como horas extraordinarias sin superar el límite de 80 horas/año.

Dado que la retribución de los trabajadores es mensual, si el trabajador cesara en la empresa teniendo con la misma un debito de horas, éstas le podrán ser descontadas de la liquidación-finiquito a efectuar en su caso.

Artículo 38: Vacaciones.

Todos los trabajadores tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones, computándose el periodo de vacaciones desde el 01.08 del año actual al 31.07. del año siguiente. En el supuesto de que la actividad empresarial se suspendiera por vacaciones en un periodo determinado y el trabajador, por su antigüedad no tuviese derecho a disfrutar la totalidad de dicho periodo vacacional, expresamente se conviene que la diferencia de días resultantes, sería trabajada o se disfrutará como permiso sin retribuir, según necesidad y decisión de la empresa

Este período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, siempre teniendo en cuenta las necesidades organizativas de la empresa.

Artículo 39: Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho de remuneración por alguno de estos motivos y por el tiempo fijado en el artículo 37.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el

acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a éstos, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

Capítulo VIII

Vicisitudes del contrato de trabajo

Artículo 40: Extinción por finalización del contrato.

Al todo el personal le será de aplicación en materia de indemnización por finalización de la relación laboral el régimen legal previsto en cada caso según la modalidad de contratación utilizada.

Capítulo IX

Prevención de riesgos laborales

Artículo 41: Prevención de riesgos y salud laboral.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 39/1997 del Reglamento de los Servicios de Prevención, normativa que la desarrolla y demás legislación supletoria.

Reconocimiento médico: Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional y del sistema de ingreso, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico por la Mutua de Accidentes de Trabajo con que en cada momento tenga concertado la empresa el Seguro de Accidentes de Trabajo. El trabajador deberá hacer entrega a la empresa documento suscrito y firmado por el mismo, dando su autorización personal para que se le practique el reconocimiento médico o bien, con renuncia expresa al mismo. En caso de renuncia o no autorización por parte del trabajador al reconocimiento médico, la empresa le informará expresamente de su derecho a todos los efectos.

Artículo 42: Prendas de trabajo y seguridad.

1.- La empresa proporcionará a los trabajadores, cuya actividad laboral así lo requiera, las prendas de trabajo previstas para el puesto concreto de que se trate; correspondiendo a la empresa fijar, en cada momento, las características, composición, diseño y modelos de tales prendas de trabajo.

2.- Al iniciarse la relación laboral, la empresa entregará al trabajador dos prendas de trabajo con el anagrama de la empresa. Idéntico criterio se seguirá en el caso de cambio de un puesto a otro que tenga asignado distinto tipo de prendas laborales.

3.- Anualmente, y a partir de la fecha de ingreso, se entregará una nueva prenda de trabajo, excepto en los casos en que por condiciones determinadas y de mutuo acuerdo entre la representación de los trabajadores y la Dirección de la empresa se acorte este período. El cómputo del período para la entrega de una nueva prenda se hará a partir de la fecha en que se entregó la anterior o debió haberse entregado.

La entrega de las prendas implica su utilización, de tal manera que de no ser utilizadas, pudiendo hacerlo, no se facilitarán otras nuevas.

4.- La empresa proporcionará igualmente a los trabajadores que por su puesto de trabajo hayan de utilizarlas, las correspondientes prendas de protección y seguridad individuales. En el momento de su entrega material, los trabajadores firmarán un vale como recibí correspondiente.

5.- La representación de los trabajadores colaborará estrechamente con los responsables de la empresa en la utilización, por parte de los trabajadores, de las prendas de protección especificadas. Así mismo, analizará conjuntamente con

dichos responsables la calidad y eficacia de los medios de protección personal, comunicando las incidencias más sobresalientes que se produzcan en su utilización y sugiriendo cuanto redunde en el mejor cumplimiento del objetivo protector.

6.- El uniforme ha de ser entregado a la empresa cuando se produzca la finalización de la relación laboral. En caso de no entregar en buen estado y/o completo todo el uniforme entregado se procederá a efectuar la reclamación pertinente.

Capítulo X

Régimen disciplinario

Artículo 43: Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa ATE Sistemas y Proyectos Singulares, S.L., de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se desarrollan en los artículos siguientes.

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia, intencionalidad y, en su caso, reincidencia, en: leve, grave y muy grave.

Faltas leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

- Tres faltas de puntualidad en un mes, sin causa justificada.
- La no comunicación con la antelación debida de una falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- Falta de aseo y limpieza personal.
- Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- Pequeños descuidos en la conservación del material y herramientas.
- Falta de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo.
- No utilizar la uniformidad, durante la jornada laboral, facilitada por la empresa.

Faltas graves

- Hasta diez faltas de puntualidad al trabajo durante un mes, sin causa justificada.
- Faltar dos días al mes sin justificación.
- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.
- Cambiar, mirar, revolver los armarios y ropas de los compañeros sin la debida autorización.
- La negligencia o imprudencia graves en la conservación y utilización de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.
- El abandono del trabajo sin causa justificada.
- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares o empleo de elementos de la empresa durante la jornada de trabajo en beneficio propio.

- Conducta reiterada en el incumplimiento de la obligación de comunicar a ATE Sistemas y Proyectos Singulares, S.L., el cambio de funciones o centro de trabajo, por orden del cliente.

- La reincidencia en cualquier falta leve en un período de tres meses.

- No utilizar los Equipos de Protección Facilitados por la empresa así como no realizar el un mantenimiento y conservación adecuado de los mismos.

- No someterse a reconocimiento médico cuando el mismo tenga carácter obligatorio y la empresa le haya indicado el día, lugar y hora para someterse a dicho reconocimiento.

Faltas muy graves

- Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses, o de veinte durante seis meses.

- Faltar al trabajo más de dos días del mes sin justificación.

- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en gestiones encomendadas.

- El hurto, el robo y la apropiación indebida, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante el desarrollo de su actividad laboral.

- La simulación comprobada de accidente o enfermedad.

- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres documentos y departamentos de la empresa.

- La embriaguez, y la toxicomanía habitual durante el trabajo, si repercuten negativamente en el mismo o en la imagen de la empresa.

- La competencia desleal.

- Los malos tratos de palabra u obra o faltas muy graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

- Abandono del puesto de trabajo en puestos de responsabilidad, cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa.

- El abuso grave de autoridad para con los subordinados.

- La desobediencia e indisciplina reiteradas o continuadas en el trabajo.

- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

- Haber recaído sobre el trabajador sentencia firme de los Tribunales de Justicia competentes, por delito o faltas de robo, hurto, estafa, malversación cometidas fuera de la empresa, que pueda motivar desconfianza hacia su autor.

- La imprudencia o negligencia inexcusable en el desempeño del trabajo, así como el incumplimiento de las normas sobre Prevención de Riesgos Laborales cuando sean causantes de accidente laboral grave o produzcan graves daños tanto materiales como personales.

- La falsificación de los partes de Trabajo suministrados a ATE Sistemas y Proyectos Singulares, S.L.

- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración de contenido racista, xenófobo, el acoso sexual o el acoso por razón de sexo.

- El fumar dentro del centro de trabajo salvo en los espacios donde expresamente esté permitido fumar.

- La utilización durante la jornada laboral, para fines particulares, del correo electrónico, Internet o cualquier otra herramienta informática facilitada por la empresa.

- Reincidencia en falta grave: la comisión de dos o más faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, en el periodo de un trimestre, siempre que hubiera mediado sanción

- No someterse a los cursos de formación en materia de prevención de riesgos laborales cuando la empresa haya advertido sobre su obligatoriedad

- El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajan en la empresa, así como los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración de contenido racista, xenófobo, el acoso sexual o el acoso por razón de sexo.

Artículo 44: Régimen de sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos que aquí se establecen.

La sanción de faltas leves, graves o muy graves requerirán comunicación escrita motivada al trabajador.

Artículo 45: Sanciones máximas.

Atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1.- Faltas leves: Amonestación verbal o escrita; Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

2.- Faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3.- Faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días. Despido.

Artículo 46: Prescripción.

La facultad de la empresa ATE Sistemas y Proyectos Singulares, S.L., para sancionar prescribirá para las faltas leves, a los diez días; para las faltas graves, a los veinte días; y para las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 47: Derecho supletorio.

En lo no previsto por este convenio se estará a lo dispuesto en las leyes de carácter general en la materia, el Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo, así como por las disposiciones de superior rango.

Artículo 48: Comisión paritaria.

1.- Se constituye una Comisión Paritaria en el ámbito del Convenio Colectivo aprobado, con el objetivo de conocer, entender y pronunciarse sobre cuantas cuestiones estén establecidas en la Ley y de interpretación sobre lo estipulado en el Convenio Colectivo.

Esta comisión está compuesta por un número igual de representantes de los trabajadores y de la empresa, con un máximo de dos miembros por cada representación, que serán elegidos si fuera posible entre las personas que integran la comisión negociadora del Convenio Colectivo.

2.- La Comisión se reunirá cuantas veces sea solicitada la convocatoria por cualquiera de las dos partes de dicha comisión, en cuyo caso, ésta deberá reunirse en el plazo máximo de 15 días.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría simple. Los dictámenes, acuerdos o falta de acuerdos, quedarán reflejados en un acta sucinta que deberán de suscribir todos los asistentes a la reunión.

La Comisión Paritaria podrá acordar un reglamento de actuación que amplíe lo dispuesto en este artículo.

3.- Ante las discrepancias surgidas, la Comisión Paritaria podrá recurrir a los métodos de arbitraje y mediación en el ámbito de la solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos y, en todo caso, de no resolverse el conflicto en tiempo y forma, quedarán sometidas a los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje del Tribunal de arbitraje laboral de la Comunitat Murcia, u órgano autonómico que lo sustituya.

Artículo 49: Procedimientos de resolución de discrepancias.

1.- Las discrepancias que puedan surgir respecto de la no aplicación de las condiciones de trabajo en relación con los artículos 85.3 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, quedarán sometidas al siguiente procedimiento:

1.-1 En caso de desacuerdo durante el período de consultas referido a la no aplicación de las condiciones de trabajo, las partes acuerdan someter obligatoriamente la discrepancia a la Comisión del Convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

1.-2 En caso de que la comisión del Convenio no alcance ningún acuerdo en el período estipulado, las partes someterán la discrepancia al arbitraje del Tribunal de arbitraje laboral de la Comunitat de Murcia. El laudo arbitral emitido por dicho organismo tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas.

2.- No podrá dejar de aplicarse, como condición laboral, el salario que perciban los trabajadores y/o categorías profesionales vinculados al salario mínimo interprofesional, debiéndose además, al ser el salario mínimo legal, actualizarse conforme disponga la normativa

Art. 50 Igualdad.

El Comité de Igualdad existente en la empresa será el órgano encargado para la resolución de las posibles incidencias en esta materia.

Anexo I**Tablas Salariales:**

ATE SISTEMAS Y PROYECTOS SINGULARES, S.L.			
Tablas de salarios para el año 2013			
Grupo I	SALARIO BRUTO ANUAL	Grupo III	SALARIO BRUTO ANUAL
Nivel 1		Nivel 1:	
Director/a General	15.199,96 €	Jefe/a de Servicio	10.831,39 €
Nivel 2		Nivel 2:	
Director/a Departamento	14.002,89 €	Jefe/a de Equipo	9.858,02 €
Jefe/a de Departamento	14.002,89 €	Gobernante/a	9.858,02 €
Director/a de Área	14.002,89 €	Nivel 3:	
Delegado/a	14.002,89 €	Ayudante/a de Jefe/a de Equipo	9.465,80 €
		Subgobernante/a	9.465,80 €
Grupo II		Nivel 4:	
Nivel 1		Auxiliar	9.034,20 €
Jefe/a Administrativo/a	11.713,74 €	Oficial/a Administrativo/a	9.034,20 €
Jefe/a de Ventas	11.713,74 €	Grabador/a de datos	9.034,20 €
Nivel 2		Azafato/a	9.034,20 €
Oficial/a Administrativo/a	9.858,02 €	Promotor/a	9.034,20 €
Nivel 3		Vendedor/a	9.034,20 €
Comercial	9.034,20 €	Cobrador/a	9.034,20 €
Auxiliar	9.034,20 €	Telef/Recepc.	9.034,20 €
Telefonista/Recepcionista	9.034,20 €	Ordenanza	9.034,20 €
Ordenanza	9.034,20 €	Manipulador/a	9.034,20 €
Limpiador/a	9.034,20 €	Peón/a/Mozo/a	9.034,20 €
		Limpiador/a	9.034,20 €
		Oficial/a de 3.ª	9.034,20 €
		Reponedor/a	9.034,20 €
		Camarero/a de piso	9.034,20 €
		Ayudante/a	9.034,20 €
		Lector/a	9.034,20 €
		Clasificador/a/Repartidor/a	9.034,20 €
		Repartidor/a	9.034,20 €
		Of. 2.ªControlador/a de Mantenimiento	9.034,20 €
		Peón/a Especialista	9.034,20 €
		Oficial/a de 2.ª	9.034,20 €
		Socorrista	9.034,20 €
		Cocinero/a	9.034,20 €
		Camarero/a	9.034,20 €
		Preparador/a de Pedidos	9.034,20 €
		Conductor/a	9.034,20 €
		Conductor/a/Repartidor/a	9.034,20 €
		Chófer	9.034,20 €
		Carretillero/a	9.034,20 €
		Oficial/a de 1.ª	9.034,20 €

Se firma el presente Convenio Colectivo en Murcia, a 26 de noviembre de 2013 siendo firmado el mismo en prueba de conformidad de todo su contenido por la representación de la Dirección de ATE Sistemas y Proyectos Singulares S.L. y por la representación de los trabajadores/as compuesta por los siguientes miembros:

Comisión Negociadora:

Por los representantes de los trabajadores:

Cristina Miñana Sanz, delegada de Personal

Por la Empresa, Hugo Couso Fernández

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

18001 Resolución de 3 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de calendario laboral; denominación, Construcción y Obras Públicas.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Calendario Laboral; número de expediente, 30/01/0178/2013; referencia, 201344170002; denominación, Construcción y Obras Públicas; código de convenio, 30000345011981; ámbito, Sector; suscrito con fecha 28/11/2013, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de diciembre de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.



CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA REGION DE MURCIA, AÑO 2.014

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	S	S	8	FN	D	8	8	8	8	FN	8	1
2	8	D	D	8	NL	8	8	S	8	8	D	8	2
3	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	3
4	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	4
5	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	5
6	FN	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	FN	6
7	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	7
8	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	8
9	8	D	D	8	8	FR	8	S	8	8	D	8	9
10	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	10
11	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	11
12	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	12
13	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	13
14	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	14
15	8	S	S	8	8	D	8	FN	NL	8	S	8	15
16	8	D	D	8	8	8	8	S	FL	8	D	8	16
17	8	8	8	FN	S	8	8	D	8	8	8	8	17
18	S	8	8	FN	D	8	8	8	8	S	8	8	18
19	D	8	FN	S	8	8	S	8	8	D	8	8	19
20	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	20
21	8	8	8	NL	8	S	8	8	D	8	8	D	21
22	8	S	S	FL	8	D	8	8	8	8	S	8	22
23	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	23
24	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	NL	24
25	S	8	8	8	D	8	NL	8	8	S	8	FN	25
26	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	NL	26
27	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	27
28	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	28
29	8		S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	29
30	8		D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	30
31	8		8		S		8	D		NL		NL	31
Total Días	21	20	20	18	20	20	22	20	20	22	20	18	241,0
Total Horas	168	160	160	144	160	160	176	160	160	176	160	144	1.928
Vacaciones (21 x 8 horas)													-168
Resto de horas a disfrutar de acuerdo al parrafo 3º													-22
TOTAL JORNADA AÑO 2014													1.738

1.- Para la confección de este calendario se han computado como fiestas locales las del municipio de Murcia, que habrán de trasladarse en función de las fiestas designadas por cada municipio. Si cualquiera de las jornadas No laborables coincidiera con alguna de estas fiestas locales dicha jornada se trasladará al día anterior o posterior.

2.- Las jornadas No Laborables de los días **21 de Abril** y **15 de Septiembre** se fijan exclusivamente para el municipio de Murcia. Para el resto de municipios de la Región estas jornadas NO laborables podrán trasladarse a otras fechas laborables en función de sus propias Fiestas Locales, todo ello de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

3.- El resto de **22 horas** se disfrutarán los días que acuerden empresa y trabajador, siempre que de distribuirse en jornada o jornadas completas de ocho horas no afecte a más del 30% de la plantilla, a no ser que así lo admita la empresa por motivos de producción o de organización del trabajo.

FN: Fiesta Nacional;

FR: Fiesta Regional;

FL: Fiesta Local;

NL: No Laborable



CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE **DERIVADOS DEL CEMENTO DE** LA REGION DE MURCIA, AÑO 2.014

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	S	S	8	FN	D	8	8	8	8	FN	8	1
2	8	D	D	8	NL	8	8	S	8	8	D	8	2
3	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	3
4	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	4
5	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	5
6	FN	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	FN	6
7	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	7
8	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	8
9	8	D	D	8	8	FR	8	S	8	8	D	8	9
10	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	10
11	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	11
12	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	12
13	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	13
14	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	14
15	8	S	S	8	8	D	8	FN	NL	8	S	8	15
16	8	D	D	8	8	8	8	S	FL	8	D	8	16
17	8	8	8	FN	S	8	8	D	8	8	8	8	17
18	S	8	8	FN	D	8	8	8	8	S	8	8	18
19	D	8	FN	S	8	8	S	8	8	D	8	8	19
20	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	20
21	8	8	8	NL	8	S	8	8	D	8	8	D	21
22	8	S	S	FL	8	D	8	8	8	8	S	8	22
23	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	23
24	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	NL	24
25	S	8	8	8	D	8	NL	8	8	S	8	FN	25
26	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	NL	26
27	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	27
28	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	28
29	8		S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	29
30	8		D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	30
31	8		8		S		8	D		NL		NL	31
Total													
Días	21	20	20	18	20	20	22	20	20	22	20	18	241,0
Total													
Horas	168	160	160	144	160	160	176	160	160	176	160	144	1.928
Vacaciones (21 x 8 horas)													-168
Resto de horas a disfrutar de acuerdo al parrafo 3º													-24
TOTAL JORNADA AÑO 2014													1.736

1.- Para la confección de este calendario se han computado como fiestas locales las del municipio de Murcia, que habrán de trasladarse en función de las fiestas designadas por cada municipio. Si cualquiera de las jornadas No laborables coincidiera con alguna de estas fiestas locales dicha jornada se trasladará al día anterior o posterior.

2.- Las jornadas No Laborables de los días **21 de Abril** y **15 de Septiembre** se fijan exclusivamente para el municipio de Murcia. Para el resto de municipios de la Región estas jornadas NO laborables podrán trasladarse a otras fechas laborables en función de sus propias Fiestas Locales, todo ello de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

3.- El resto de **24 horas** se disfrutarán los días que acuerden empresa y trabajador, siempre que de distribuirse en jornada o jornadas completas de ocho horas no afecte a más del 30% de la plantilla, a no ser que así lo admita la empresa por motivos de producción o de organización del trabajo.

FN: Fiesta Nacional;

FR: Fiesta Regional;

FL: Fiesta Local;

NL: No Laborable

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18002 Anuncio de formalización de contrato de proyecto de acondicionamiento y mejora de las infraestructuras de prevención y lucha contra incendios forestales: centro integral de coordinación del cuerpo de agentes medioambientales de la Región de Murcia. Expte. 8/13.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 8/13 (Medio Ambiente)

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obra Nueva.
- b) Descripción del objeto: "Proyecto de acondicionamiento y mejora de las infraestructuras de prevención y lucha contra incendios forestales: centro integral de coordinación del cuerpo de agentes medioambientales de la Región de Murcia".
- c) Lugar de ejecución: Región de Murcia.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45216100-5: Trabajos de construcción de edificios relacionados con los servicios de orden público o servicios de emergencia.
- e) CPA (Referencia de Nomenclatura): 41.00.40: Trabajos generales de construcción de edificios no residenciales (obras de nueva planta, de ampliación, modificación y renovación).

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del contrato:

114.666,84 €

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 114.666,84 €
- b) I.V.A.: 24.080,04 €
- c) Importe total: 138.746,88 €
- d) Financiación: FEADER: 65%, Estado: 13%, Comunidad Autónoma: 22%.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 21/05/2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 22/05/2013.
- c) Contratista: Construcciones Fernamur S.L.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 112.822,92 euros importe total: 136.515,73 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica.

Murcia, 29 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18003 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. "Trabajos de extracción de biomasa forestal residual en el monte n.º 188 'Collado de Buendía', T.M. de Moratalla". Expte. 41/13.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 41/13

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obra Nueva.
- b) Descripción del objeto: "Trabajos de extracción de biomasa forestal residual en el monte n.º 188 "Collado de Buendía", t.m. DE Moratalla".
- c) Lugar de ejecución: Moratalla (Murcia).
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 77231000-8: Servicios de gestión forestal, 77231600-4: Servicios de repoblación forestal.
- e) CPA (Referencia de Nomenclatura): 02.40.10: Servicios de apoyo a la silvicultura.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del Contrato: 165.949,44 €

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 165.949,44 €
- b) I.V.A.: 19.285,62 €
- c) Importe total: 185.235,06 €
- d) Financiación: Fondos FEADER: 65%, fondos estatales: 13% y Comunidad Autónoma: 22%.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 29/07/2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 1/08/2013.
- c) Contratista: Ibarra Lorca S.L.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 164.900,00 euros. Importe total: 184.030,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica.

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18004 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva "Proyecto de restauración forestal de áreas degradadas por el incendio de la Sierra del Molino, T.M. de Calasparra". Expte. 21/13.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 21/13

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obra Nueva.
- b) Descripción del objeto: "Proyecto de restauración forestal de áreas degradadas por el incendio de la Sierra del Molino, T.M. de Calasparra".
- c) Lugar de ejecución: Calasparra (Murcia).
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 77231000-8: Servicios de gestión forestal, 77231600-4: Servicios de repoblación forestal.
- e) CPA (Referencia de Nomenclatura): 02.40.10: Servicios de apoyo a la silvicultura.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del Contrato:

110.302,73 €

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 110.302,73 €
- b) I.V.A.: 11.030,27 €
- c) Importe total: 121.333,00 €
- d) Financiación: Fondos FEADER: 65%, fondos estatales: 13% y Comunidad Autónoma: 22%.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 18/06/2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 21/06/2013.
- c) Contratista: Ingeniería Quipons S.L.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 109.952,73 euros Importe total: 120.948,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica.

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18005 Anuncio de formalización de contrato de ampliación de suministro de terminales portátiles Tetras compatibles con la red de de radiocomunicaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Expte. 11/13.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 11/13 (Medio Ambiente)

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: "Ampliación de suministro de terminales portátiles Tetras compatibles con la red de radiocomunicaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".
- c) Lugar de ejecución: Región de Murcia.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 35110000-8 "Equipo de extinción de incendios, salvamento y seguridad"
- e) CPA (Referencia de Nomenclatura): 26.30 "Equipos de Telecomunicaciones"

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del contrato: 103.204,97 €

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 103.204,97 €
- b) I.V.A.: 21.673,04 €
- c) Importe total: 124.878,01 €
- d) Financiación: Fondos Europeos FEADER: 65%, Fondos Estatales: 13% y Fondos Propios Afectados: 22%.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 30/04/2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 01/05/2013.
- c) Contratista: Emurtele S.A.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 103.204,97 € Importe total: 124.878,01 €.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica.

Murcia, a 29 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**18006 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva.
"Construcción de nuevas infraestructuras en el Valle Perdido,
P.R. El Valle y Carrascoy, T.M. de Murcia". Expte. 9/13.**

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 9/13 (Medio Ambiente)

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obra Nueva.
- b) Descripción del objeto: "Construcción de nuevas infraestructuras en el Valle Perdido, P.R. El Valle y Carrascoy, t.m. de Murcia".
- c) Lugar de ejecución: Región de Murcia.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45262640-9: Trabajos de mejoramiento del medio ambiente
- e) CPA (Referencia de Nomenclatura): 429912: Obras deportivas y recreativas.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del Contrato: 148.751,69 €

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 148.751,69 €
- b) I.V.A.: 31.237,85 €
- c) Importe total: 179.989,54 €
- d) Financiación: FEDER: 80%, Comunidad Autónoma: 20%.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 06/06/2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 12/06/2013.
- c) Contratista: Ibarra Lorca S.L.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 147.851,24 euros. Importe total: 178.900,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica.

Murcia, 29 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18007 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. "Trabajos de control de la erosión y restauración de la cubierta vegetal afectada por el incendio, en el Monte Salmerón de Arriba, T.M. de Moratalla". Expte. 27/13.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 27/13

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obra Nueva.
- b) Descripción del objeto: "Trabajos de control de la erosión y restauración de la cubierta vegetal afectada por el incendio, en el monte Salmerón de Arriba, t.m. de Moratalla".
- c) Lugar de ejecución: Moratalla (Murcia).
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 77231000-8: Servicios de gestión forestal, 77231600-4: Servicios de repoblación forestal.
- e) CPA (Referencia de Nomenclatura): 02.40.10: Servicios de apoyo a la silvicultura.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del Contrato: 162.764,96 €

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 162.764,96 €
- b) I.V.A.: 18.967,17 €
- c) Importe total: 181.732,13 €
- d) Financiación: Fondos FEADER: 65%, fondos estatales: 13% y Comunidad Autónoma: 22%.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 26/07/2013.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 1/08/2013.
 - c) Contratista: Transformaciones Hermar S.L.
 - d) Importe de adjudicación: Importe neto: 162.674,95 euros. Importe total: 181.616,62 euros.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica.
- Murcia, 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18008 Notificación de requerimiento de subsanación en el expediente SM/224/12.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, se hace pública notificación de requerimiento de subsanación y mejora de solicitud por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, al interesado y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido del solicitante, aquella no se ha podido practicar. En virtud del citado requerimiento se dispone de un plazo de diez días, correspondiente al trámite previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para la subsanación de la representación relativo a recurso de alzada contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 25 de mayo de 2012 recaída en el expediente sancionador 2353/07 AAI, de lo contrario se archivará el expediente, previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la citada ley. El correspondiente expediente obra en el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia sita en C/ Acisclo Díaz, s/n, 2.ª planta, despacho n.º 3.

Expediente: SM/224/12.

Interesado/a: Explotaciones El Campillo, S.L.

Último domicilio: c/ Gran Vía Ed. Menroce, Esc. 2, 3.º Izq. 30.320 - Fuente Álamo - (Murcia)

Murcia, 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18009 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 11/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
Hernández González Jesús	48427122R	TORRES DE COTILLAS (LAS)	2013/11	300	1101509910391030019920135102

Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18010 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 16/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
Gómez Yepes Antonio	77512699P	ABARAN	2013/16	150	1101509910391030020020135107

Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18011 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 163/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Jordan Carrasco Avelino	27436991S	CIEZA	2013/163	300

Murcia, 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18012 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 164/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Morote Bleda Matías	27434225D	CIEZA	2013/164	300

Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18013 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 165/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Morote Bleda Matías	27434225D	CIEZA	2013/165	300

Murcia, 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18014 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 166/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Morote Bleda Matías	27434225D	CIEZA	2013/166	300

Murcia, 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18015 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 167/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo de inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
COMBEPE, S.L.	B02407773	CIEZA	2013/167	150

Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18016 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 136/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Morote Bleda Matías	27434225D	CIEZA	2013/136	500

Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18017 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 152/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo de inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Morote Bleda Matías	27434225D	CIEZA	2013/152	150

Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18018 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 160/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo de INICIO de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Morote Bleda Matías	27434225D	CIEZA	2013/160	300

Murcia, 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18019 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 162/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, nº 42, Escalera 3.^a – 6.^a Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	Nº de Expediente	Importe €
Morote Bleda Matías	27434225D	CIEZA	2013/162	300

Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18020 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva "Trabajos de mejora fitosanitaria a través de la eliminación del combustible muerto en el monte n.º 177, T.M. de Moratalla". Expte. 43/13.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 43/13

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obra Nueva.
- b) Descripción del objeto: "Trabajos de mejora fitosanitaria a través de la eliminación del combustible muerto en el monte n.º 177, T.M. de Moratalla".
- c) Lugar de ejecución: Moratalla (Murcia).
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 77231000-8: Servicios de gestión forestal, 77231600-4: Servicios de repoblación forestal.
- e) CPA (Referencia de Nomenclatura): 02.40.10: Servicios de apoyo a la silvicultura.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del Contrato:

163.142,92 €

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 163.142,92 €
- b) I.V.A.: 18.758,03 €
- c) Importe total: 181.900,95 €
- d) Financiación: Fondos FEADER: 65%, fondos estatales: 13% y Comunidad Autónoma: 22%.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 29/07/2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 9/08/2013.
- c) Contratista: Construcciones Sangonera S.A.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 162.642,00 Euros Importe total: 181.342,43 Euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica.

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18021 Anuncio de formalización de contrato "Proyecto trabajos de adecuación de la infraestructura viaria en montes pertenecientes al LIC de la Vega Alta del Río Segura y Benamor, T.M. de Moratalla". Expte. 44/13.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 44/13

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obra Nueva.
- b) Descripción del objeto: "Proyecto trabajos de adecuación de la infraestructura viaria en montes pertenecientes al LIC de la Vega Alta del Río Segura y Benamor (T.M. de Moratalla)".
- c) Lugar de ejecución: Moratalla (Murcia).
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233160-8: Caminos y otras superficies empedradas
- e) CPA (Referencia de Nomenclatura): 42.11.10. Autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones; pistas de aeropuertos.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del Contrato:

136.042,86 €

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 136.042,86 €
- b) I.V.A.: 28.569,00 €
- c) Importe total: 164.611,86 €
- d) Financiación: Fondos FEADER: 65%, fondos estatales: 13% y Comunidad Autónoma: 22%.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 02/09/2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 06/09/2013.
- c) Contratista: Ingeniería Quipons, S.L.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 135.781,86 euros Importe total: 164.296,05 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica.

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18022 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a D.^ª Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria D.^ª Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

PESCA 53/13. Veleri Yordanov Traykov. Totana. Art. 102.6 de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60,10 euros.

CAZA 241/13. Ángel Vicente Cara Tarifa. Cánovas. Fuente Álamo de Murcia. Arts. 100.3 y 100.15 de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 3 de diciembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

18023 Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo de corrección de errores al Anexo II "relación de personal adscrito a museos" de los pliego de prescripciones técnicas de las contrataciones "servicio de atención a visitantes para el Museo Arqueológico de Murcia y el Museo de Santa Clara de Murcia", "servicio de atención a visitantes para el Museo de Bellas Artes de Murcia y el conjunto monumental de San Juan de Dios de Murcia" y "servicio de atención a visitantes para el Museo Regional de Arte Moderno/Palacio Aguirre de Cartagena"(SG/CA/22/2013, 23/2013 y 24/2013).

Advertido error en el Anexo II "relación de personal adscrito a Museos", de los Pliegos de Prescripciones Técnicas de las contrataciones reseñadas y cuyos anuncios de licitación fueron publicados en el BORM n.º 277 de 29 de noviembre de 2013, en uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo

Primero.- Corregir el error material advertido en el Anexo II "relación de personal adscrito a Museos" de los Pliegos de Prescripciones Técnicas de las contrataciones de "servicio de atención a visitantes para el Museo Arqueológico de Murcia y el Museo de Santa Clara de Murcia", "servicio de atención a visitantes para el Museo de Bellas Artes de Murcia y el conjunto monumental de San Juan de Dios de Murcia" y "servicio de atención a visitantes para el Museo Regional de Arte Moderno/Palacio Aguirre de Cartagena", mediante su sustitución. Los citados Anexos, una vez rectificadas, se encuentran a disposición de los interesados en la dirección del Perfil de Contratante www.carm.es (Contratación Pública-Perfil de Contratante-Consejería de Cultura y Turismo), pudiendo los licitadores que hubieran presentado sus proposiciones, en su caso, optar por mantenerlas o solicitar su devolución para una nueva presentación de ofertas.

Segundo.- Proceder en consecuencia, a abrir un nuevo plazo de presentación de ofertas de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM.

Murcia, 12 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

18024 Edicto de la Dirección General de Personas con discapacidad del IMAS, por el que se notifica la liquidación de precio público por la prestación de servicios del SAAD.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a D. / D.^a M^a Luisa Moral Espejo, cuyo último domicilio conocido es C/ Río de Plata, 6, C.P. 30310, lo siguiente:

Que los días 12 de julio y 30 de septiembre de 2013, se emitieron notificaciones de las liquidaciones de recibos pendientes de pago en concepto de precio público por la prestación del servicio de Atención Residencial.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y, para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se comunica que la liquidación que se cita se encuentra a disposición del interesado en las Oficinas de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción social, situada en C/ Alonso Espejo, 7, 1.^a planta, Murcia, durante el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la fecha de publicación del Edicto.

Dispone de un plazo para el ingreso en periodo de pago voluntario el cual se determinará de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) con arreglo a los siguientes criterios:

- Si la presente notificación se ha producido entre los días 1 y 15 del mes, el plazo de ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste día no fuera hábil, hasta el inmediato siguiente.
- Si la presente notificación se ha producido entre los días 16 y último del mes, el plazo será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste día no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no procede al ingreso dentro del plazo pago voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.3 del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, se exigirá el pago por el procedimiento administrativo de apremio con la aplicación de los correspondientes recargos de acuerdo con el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

Contra la liquidación que se le notifica con el presente escrito podrá interponer, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del citado Decreto Legislativo 1/2004, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, Reclamación Económico-Administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda o, alternativamente, Recurso Potestativo de Reposición ante la Dirección Gerencial del IMAS, sin que puedan interponerse a la vez ambos recursos.

Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Jefa de Sección de Programas, Florentina López García

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

18025 Edicto de la Dirección General de Personas con discapacidad del IMAS, por el que se notifica la liquidación de precio público por la prestación de servicios del SAAD.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a D. / D.^a Ana M.^a García Illán, cuyo último domicilio conocido es C/ Azorín, 7, 2º A, C.P. 30500, lo siguiente:

Que los días 12 de julio y 30 de septiembre de 2013, se emitieron notificaciones de las liquidaciones de recibos pendientes de pago en concepto de precio público por la prestación del servicio de Atención Residencial.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y, para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se comunica que la liquidación que se cita se encuentra a disposición del interesado en las Oficinas de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción social, situada en C/ Alonso Espejo, 7, 1.^a planta, Murcia, durante el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la fecha de publicación del Edicto.

Dispone de un plazo para el ingreso en periodo de pago voluntario el cual se determinará de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) con arreglo a los siguientes criterios:

- Si la presente notificación se ha producido entre los días 1 y 15 del mes, el plazo de ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste día no fuera hábil, hasta el inmediato siguiente.

- Si la presente notificación se ha producido entre los días 16 y último del mes, el plazo será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste día no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no procede al ingreso dentro del plazo pago voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.3 del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, se exigirá el pago por el procedimiento administrativo de apremio con la aplicación de los correspondientes recargos de acuerdo con el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

Contra la liquidación que se le notifica con el presente escrito podrá interponer, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del citado Decreto Legislativo 1/2004, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, Reclamación Económico-Administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda o, alternativamente, Recurso Potestativo de Reposición ante la Dirección Gerencial del IMAS, sin que puedan interponerse a la vez ambos recursos.

Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Jefa de Sección de Programas, Florentina López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

18026 Edicto de la Dirección General de Personas con discapacidad del IMAS, por el que se notifica la liquidación de precio público por la prestación de servicios del SAAD.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a D.^a Vanesa Reche Alonso, cuyo último domicilio conocido es Av., de la Fama, 10, Esca. 2.º, 5.º C, C.P. 30009, lo siguiente:

Que los días 10 y 24 de julio de 2013, se emitieron notificaciones de las liquidaciones de recibos pendientes de pago en concepto de precio público por la prestación del servicio de Atención Residencial.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y, para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se comunica que la liquidación que se cita se encuentra a disposición del interesado en las Oficinas de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción social, situada en C/ Alonso Espejo, 7, 1.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la fecha de publicación del Edicto.

Dispone de un plazo para el ingreso en periodo de pago voluntario el cual se determinará de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) con arreglo a los siguientes criterios:

- Si la presente notificación se ha producido entre los días 1 y 15 del mes, el plazo de ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste día no fuera hábil, hasta el inmediato siguiente.
- Si la presente notificación se ha producido entre los días 16 y último del mes, el plazo será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste día no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no procede al ingreso dentro del plazo pago voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.3 del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, se exigirá el pago por el procedimiento administrativo de apremio con la aplicación de los correspondientes recargos de acuerdo con el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

Contra la liquidación que se le notifica con el presente escrito podrá interponer, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del citado Decreto Legislativo 1/2004, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, Reclamación Económico-Administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda o, alternativamente, Recurso Potestativo de Reposición ante la Dirección Gerencial del IMAS, sin que puedan interponerse a la vez ambos recursos.

Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Jefa de Sección de Programas, Florentina López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

18027 Notificación de recursos de alzada interpuestos por los interesados que se relacionan, contra resoluciones dictadas por la Dirección del IMAS, sobre denegación de ayudas.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se notifican las Ordenes de la Excm. Sra. Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social relativas a recursos de alzada interpuestos por los interesados que se relacionan, contra Resoluciones dictada por la Dirección del IMAS, sobre denegación de ayudas.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que las Ordenes que se citan, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Jurídico del Instituto Murciano de Acción Social, sitio en C/ Alonso Espejo, 7, 2.º planta, Murcia, durante el plazo de diez días.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Recurrente	NIF	Municipio	Expediente
CONCEPCIÓN CARRASCO RUBIO	77.838.494-P	C/ Médico Gómez, 9 30550 ABARÁN (MURCIA)	2012/00129
JUANA Mª MARTÍNEZ ROMERO	52.801.457-N	C/ Cartagena, 27, 3.º Izda. 30820 ALCANTARILLA (MURCIA)	2012/00135
ANDRÉS HERNÁNDEZ CEREZO	22.456.939-S	C/ Salvador, 8 - 1 P 30820 ALCANTARILLA (MURCIA)	2012/00139
ROSARIO MARTÍNEZ LÓPEZ	23.077.439-K	C/ Ferrelas, 13 30840 ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)	2012/00130
ROSA GÓMEZ ALCARAZ	22.397.266-G	C/ Enrique Salas, nº 4, 1 30600 ARCHENA (MURCIA)	2012/00152
YOUSSEF BENTOUHAMI	X3204244E	C/ Montanaro, 1-1 30202 CARTAGENA (MURCIA)	2012/00127
JUANA RUIZ SOLANO	23.015.025-Y	C/ Victoria Eugenia, nº 25 30381 LLANO DEL BEAL-CARTAGENA (MURCIA)	2012/00123
Mª ÁNGELES MATEO PÉREZ	22.952.043-K	C/ Océano Albaida, nº 6, bajo 30205 CARTAGENA (MURCIA)	2012/00067
SOUAD RASSI	X7748364D	C/ Alhucemas, 11-3.º A 30300 BARRIO DEL PERAL CARTAGENA (MURCIA)	2012/00148
VICENTE DARWIN CALDERÓN REVILLA	X5959885X	C/ Santa Rita, 7, Bloque 8, 4.º D 30006 MURCIA	2012/00114
INOCENCIA GIMÉNEZ PUBILL	47.169.154-H	C/ Río Mundo, D-19, 4.º D 30006 MURCIA	2012/00132



Recurrente	NIF	Municipio	Expediente
FRANCISCO TOVAR ALMAGRO	22.168.438-A	Juan XXIII, nº 7 30161 LLANO DE BRUJAS (MURCIA)	2012/00107
SOLEDAD GABRIELA ALEGRE PÉREZ	X9861029D	C/ Vereda, nº 40 - 1.º 30152 ALJUCER (MURCIA)	2012/00109
MOHAMMED BELAMRIA	X2585123S	C/ Cartagena, nº 2 30579 TORREAGÜERA (MURCIA)	2012/00125
FÁTIMA MUFTA ALHASSAN	X6794659E	Plaza Embajadores, nº 3.3.º D 30012 MURCIA	2012/00153

Murcia, 29 de noviembre de 2013.—El Director Gerente, Fernando Mateo Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

18028 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre otorgamiento de Permiso de Exploración de la Sección C), denominado "Jarositas" n.º 22.373 sito en los términos municipales de Mazarrón, Fuente Álamo y Totana (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace saber, que por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido otorgado, el Permiso de Exploración de referencia.

Con la siguiente designación en coordenadas europeas, Datum ED50 Elipsoide Internacional de Hayford, meridiano de Greenwich:

VERTICE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)
P.p. y 1	1.º 26' 00"	37.º 42' 00"
2	1.º 18' 00"	37.º 42' 00"
3	1.º 18' 00"	37.º 35' 00"
4	1.º 26' 00"	37.º 35' 00"

Murcia, 14 de noviembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

18029 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de modificación de instalación eléctrica de alta tensión existente para evacuación de energía eléctrica de origen fotovoltaico denominada "Desvío de LAMT 20 KV en Abanilla" en paraje La Jaira en el término municipal de Abanilla, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en el artículo 52 de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Asetym Sol de Murcia, S.L, C.I.F./N.I.F.: B-73506958 y domicilio en Madrid, Calle Padilla, 17.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la modificación de la instalación eléctrica de alta tensión existente para evacuación de la energía eléctrica de origen fotovoltaico.

c) Denominación: Desvío de LAMT 20 KV en Abanilla, inscrita en RIEAT con n.º AT-7861-CT.

d) Situación: Paraje La Jaira

e) Término/s Municipal/es: Abanilla.

f) Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

g) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Aérea.

Tensión de suministro: 20 kV.

Apoyos: Metálicos de Celosía

Aisladores: U70-YB 20

Número circuitos: Uno.

Origen: Apoyo existente n.º 2 en LAMT 20 KV.

Final: Apoyo existente n.º 3 en LAMT 20 KV.

Longitud: 148 metros .

Conductores: LA-56.

h) Presupuesto de la instalación: 3.189,18 € .

i) Ingeniero de ICAI redactor del proyecto: Teófilo A. Martín Jiménez, Ingeniero de ICAI.

j) Expediente número: 3E13AT017807

k) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

l) Alcance de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejados en el artículo 158 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de 4 m centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que asimismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

m) Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 162 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.



RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE OTROS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL DESVIO DE L.A.M.T. EN ABANILLA

TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA	APOYO (Nº/Tipo/m²)	VUELO AEREO (m.l.)	S.P. (m²)	O.T. (m²)	TITULAR Y DOMICILIO	POL.	PAR.	PARAJE	NATURALEZA
ABANILLA (001)	1	2/18-C-2000/1,47	98	588	296	D. VICENTE LIDON NOGUERA y Dña. MANUELA MENARGUEZ CAMARA C/ Tetuan, 6 - La Aparecida - Orihuela (Alicante) D. RAFAEL MARTINEZ RIQUELME AREA DE SERVICIO LOS CALZONES, S.L. Poligono Industrial "El Semolilla" de Abanilla	25	149	LA JAIRA	LABRADIO REGADIO
ABANILLA (001)	2		50	300	100	INLIMUR, S.L. C/ Gabriel Miro, 12, 4ª Pta. - 03201 Elche (Alicante)	25	260	LA JAIRA	LABRADIO REGADIO

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

18030 Notificación a interesados. Exptes. 201355140465 y 201355180488.

Intentada la notificación expresa de Propuesta de Resolución a cada una de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica que disponen de un plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y Recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: I302013000145770	N.º de expediente: 201355140465
Nombre: Transporte Urgente Mare Nostrum RM, S.L.	NIF/CIF: B73744963
Dirección: Lugar Carril Los Manolos, Carretera Cabezo Torres 2, piso Bajo - 30007 - Murcia	
Preceptos infringidos: Arts 4.2.f) y 29.1 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	
Importe: 6.251 €. (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS)	

Acta: I302013000127481	N.º de expediente: 201355180488
Nombre: Piccolo 1971, S.L.	NIF/CIF: B73689440
Dirección: C/ Villafranqueza, 14, 03610 - Petrer (Alicante)	
Preceptos infringidos: Art. 11.1 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social	
Importe: 626 €. (SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS)	

Murcia, 29 de noviembre de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

18031 Anuncio del Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa por el que resuelve notificar a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, sito en Avda de la fama, 15, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 150300 991 038000 00831 2013 510 2

N.º Exp: '00831'/2013'

Concepto: 038000-Reint. Pagos Indeb. Ejerc. cerrados (gts corrientes)

Nombre: ROMERA JIMENEZ M VICTORIA

NIF/CIF: 52512169H

Dirección: AVD. POLONIA N.º 266, BW 14

Municipio:-SANTA POLA-

Importe: 72,16

N.º Serie: 150300 991 038000 00613 2013 510 2

N.º Exp: '00613'/2013'

Concepto: 038000-Reint. Pagos Indeb. Ejerc. cerrados (gts corrientes)

Nombre: PONCE MOLET MARIA TERESA

NIF/CIF: 22427836F

Dirección: PL. JOSE MARIA PARRAGA,-N.º 7- 2.º G-

Municipio:-MURCIA-

Importe: 128,32

N.º Serie: 150300 991 038000 00814 2013 510 4

N.º Exp: '00814'/2013'

Concepto: 038000-Reint. Pagos Indeb. Ejerc. cerrados (gts corrientes)

Nombre: RODRIGUEZ ABELLAN CARLOS

NIF/CIF: 48492187E



Dirección: C/ INT. JORGE PALACIOS N.º 10, 1.º P 3
Municipio: -MURCIA-
Importe: 83,22
N.º Serie: 150300 991 038000 00959 2013 510 8
N.º Exp: '00959'/'2013'
Concepto: 038000-Reint. Pagos Indeb. Ejerc. cerrados (gts corrientes)
Nombre: ARROYO MONTORO ANTONIA
NIF/CIF: 23028783X
Dirección: C/ PINTOR ALMELA COSTA N.º 8, 5.º K
Municipio: -MURCIA-
Importe: 79,16
N.º Serie: 150300 991 038000 00904 2013 510 5
N.º Exp: '00904'/'2013'
Concepto: 038000-Reint. Pagos Indeb. Ejerc. cerrados (gts corrientes)
Nombre: TERUEL GONZALEZ MARIA DEL PILAR
NIF/CIF: 75250666W
Dirección: C/ AMARANTO N.º 33 -CHURRA-
Municipio: -MURCIA-
Importe: 75,69
N.º Serie: 150300 991 038000 00525 2013 510 5
N.º Exp: '00525'/'2013'
Concepto: 038000-Reint. Pagos Indeb. Ejerc. cerrados (gts corrientes)
Nombre: GALLEGO GIMENEZ MARIA CARMEN
NIF/CIF: 22423374F
Dirección: C/ JOSE LUJAN,-N.º 12 - 1.º-
Municipio: -EL PALMAR-
Importe: 109,87
N.º Serie: 150300 991 038000 00874 2013 510 2
N.º Exp: '00874'/'2013'
Concepto: 038000-Reint. Pagos Indeb. Ejerc. cerrados (gts corrientes)
Nombre: SANCHEZ MONTORO MARIA JESUS
NIF/CIF: 77713306D
Dirección: C/ MENENDEZ PELAYO, N.º40, 3.º B
Municipio: -ABARAN-
Importe: 70,6
N.º Serie: 150300 991 038000 00721 2013 510 1
N.º Exp: '00721'/'2013'
Concepto: 038000-Reint. Pagos Indeb. Ejerc. cerrados (gts corrientes)
Nombre: MONTORO RUIZ ANGEL
NIF/CIF: 50832767F
Dirección: PINTOR MUÑOZ BARBERAN,-N.º 3- BAJO B-
Municipio: -ALCANTARILLA-



Importe: 84,64

Murcia, a 2 de diciembre de 2013.—El Director General de Recursos Humanos
y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

18032 Edicto por el que se notifica resolución de procedimiento de reintegro, relativa a las empresas y para los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que esta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resolución procedimiento de reintegro

EXPTE.	INTERESADO	CIF/NIF	PROCEDIMIENTO	CONTENIDO	IMPORTE	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
R/2010/01/24/0131	CD SM COMUNICACIONES LEVANTE S.L.L.	B-73639270	REINTEGRO	Resolución	6000,00€	Fomento del Empleo (Orden de 11-12-2009)
R/2011/01/33/0065	ROSA MARÍA ESPÍN RUIZ	28999138W	REINTEGRO	Resolución	7000,00€	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso potestativo de Reposición ante el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación o publicación (art. 116.1 de la Ley 30/1992, LRJ-PAC), o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Dichos expedientes se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, Servicio de Coordinación y Gestión F.S.E. (Sección de Seguimiento, Control y Evaluación de Actividades) ubicadas en Avda. Infante Juan Manuel, 14, 30011 de Murcia.

Murcia, 28 de noviembre de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18033 Procedimiento ordinario 217/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0200896

N28150

Procedimiento ordinario 217/2012

Sobre ordinario

Demandante Antonio José Calero Gallego

Demandado, Excavaciones Jumabeda S.L., Mapfre Cia. de Seguros, Fogasa, Maufe S.L., Alfonso Jonquera Contreras, La Estrella.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 217/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio José Calero Gallego contra la empresa Excavaciones Jumabeda S.L., Mapfre Cia. de Seguros, Fogasa, Maufe S.L., Alfonso Jonquera Contreras, La Estrella, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimo en parte la demanda de indemnización de daños y perjuicios derivados de Accidente de Trabajo formulada por Antonio J. Calero Gallego frente a la empresa Excavaciones Jumabeda S. L., y La Estrella S. A., Seguros y Reaseguros (ahora denominada Generali España S. A. de Seguros y Reaseguros) y Empresa Maufe S. L., y debo condenar y condeno a las Empresas Excavaciones Jumabeda S. L., y Maufe S. L., de forma solidaria (aunque en el caso de la primera empresa responde La Estrella S. A., Seguros y Reaseguros (ahora denominada Generali España S. A. de Seguros y Reaseguros), al pago al demandante de la Indemnización de 1.491,88 euros e intereses del art. 576 de la LEC, a partir de esta resolución a la empresa Maufe S. L., y a la Aseguradora citada, al pago de la cantidad citada más intereses del art. 20 LCS, a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar las demandadas y con la total absolución de Mapfre, de la que incluso se estima falta de legitimación pasiva a todos los efectos, y Alfonso Jonquera Contreras.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia (art. 194 LRJS). Si la recurrente fuera cualquiera de la parte demandada deberá consignar como depósito la cantidad de 300 euros y asimismo en el caso de que la recurrente fuera alguna de las partes demandadas condenadas al pago de cantidad deberá consignar la cantidad objeto de condena que le afecte y ello en la cuenta de consignaciones y depósitos abierta de este Juzgado y asimismo quién proceda (Empresas y Aseguradora) a recurrir deberá acreditar el pago de la tasa correspondiente de acuerdo con la Ley de Tasas, Ley 10/2012 de 20 de



noviembre, que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación efectuada por el RDL 3/2013 de 22 de febrero, convalidado tal como consta en el BOE de 21 de marzo de 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maufe S.L., Alfonso Jonquera Contreras, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18034 Procedimiento ordinario 166/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0200563

N28150

Procedimiento ordinario 166/2013

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante Pedro Francisco Sánchez Pérez

Demandado Perpetual Autos S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 166/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Francisco Sánchez Pérez contra la empresa Perpetual Autos S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo

Que Estimando la demanda formulada por Pedro Francisco Sánchez Pérez frente a la Empresa Perpetual Autos S.L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, debo condenar y condeno a la empresa al abono al trabajador de la cantidad de 3.223,72 euros + el 10% de interés de mora a calcular desde cada devengo + los intereses del art. 576 de la LEC del total reconocido a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y al Fondo de Garantía Salarial en la responsabilidad que le corresponda en su momento de conformidad con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores. ”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perpetual Autos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18035 Despido objetivo individual 327/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0201021

N28150

Despido objetivo individual 327/2013

Sobre despido

Demandante: Richar Eduardo Valarezo Padilla

Demandados: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 327/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Richar Eduardo Valarezo Padilla contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

F a l l o

Que Estimando la demanda formulada por Richar Eduardo Valarezo Padilla frente a las Empresas Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., y Galilea de Derribos y Servicios S.L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, en reclamación de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a 19 de marzo de 2013 y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada de forma solidaria a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 19.071,01 euros y los intereses que se devenguen a partir del esta resolución de la cantidad referida a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y en relación a Fogasa no procede condena alguna sin perjuicio de su responsabilidad en su momento exart. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral (art. 194 LRJS). En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente y que exige la Ley 10/2012 de 20 de noviembre y que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación efectuada por el RDL 3/2013 de 22 de febrero convalidado tal como consta en el BOE de 21 de marzo de 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 10 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18036 Despido objetivo individual 326/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0201020

Despido Objetivo Individual 326/2013

Sobre Despido

Demandante: Sixto Mauricio Valarezo Padilla

Demandado: Fogasa, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. Galilea de Derribos y Servicios, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 326 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Sixto Mauricio Valarezo Padilla contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Derribos y Servicios, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Sixto Mauricio Valarezo Padilla frente a las Empresas Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., y Galilea de Derribos y Servicios, S.L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, en Reclamación de Despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a 19 de marzo de 2013 y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada de forma solidaria a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 5.897,68 euros y los intereses que se devenguen a partir del esta resolución de la cantidad referida a tenor del Art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y en relación a Fogasa no procede condena alguna sin perjuicio de su responsabilidad en su momento exart. 33 ET. "

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 10 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18037 Despido objetivo individual 329/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0201023

N28150

Despido objetivo individual 329/2013 .

Sobre: Despido.

Demandante: Sergio Paredes Pérez.

Demandados: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 329/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Paredes Pérez, contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimando la demanda formulada por Sergio Paredes Pérez frente a las Empresas Cartagenera de Subproductos y Derribos, S. L., y Galilea de Derribos y Servicios, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, Fogasa, en reclamación de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a 19 de marzo de 2013 y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada de forma solidaria a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 17.325,32 euros y los intereses que se devenguen a partir del esta resolución de la cantidad referida a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y en relación a Fogasa no procede condena alguna sin perjuicio de su responsabilidad en su momento exart. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral (art. 194 LRJS). En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente y que exige la Ley 10/2012 de 20 de noviembre y que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación efectuada por el RDL 3/2013 de 22 de febrero convalidado tal como consta en el BOE de 21 de marzo de 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18038 Despido objetivo individual 330/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0201024

N28150

Despido objetivo individual 330/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante Juana María Conesa Nieto

Demandado: Fogasa, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. Galilea de Derribos y Servicios S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 330/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana María Conesa Nieto contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Derribos y Servicios S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo

Que Estimando la demanda formulada por Juana María Conesa Nieto frente a las Empresas Cartagenera de Subproductos y Derribos S. L., y Galilea de Derribos y Servicios S. L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, en Reclamación de Despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a 19 de marzo de 2013 y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada de forma solidaria a que proceda al abono a la trabajadora de la indemnización de 35.136,22 euros y los intereses que se devenguen a partir del esta resolución de la cantidad referida a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y en relación a Fogasa no procede condena alguna sin perjuicio de su responsabilidad en su momento exart. 33 ET. “

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18039 Despido objetivo individual 328/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0201022

N28150

Despido objetivo individual 328/2013

Sobre: Despido

Demandante: Arnulfo Campoverde Campoverde.

Abogado: Luis José Martínez Vela.

Demandado: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 328/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Arnulfo Campoverde Campoverde contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando la demanda formulada por Arnulfo Campoverde Campoverde frente a las Empresas Cartagenera de Subproductos y Derribos S. L., y Galilea de Derribos y Servicios S. L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, en Reclamación de Despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a 19 de marzo de 2013 y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada de forma solidaria a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 18.187,54 euros y los intereses que se devenguen a partir del esta resolución de la cantidad referida a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y en relación a Fogasa, no procede condena alguna sin perjuicio de su responsabilidad en su momento exart. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral (art. 194 LRJS). En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente y que exige la Ley 10/2012 de 20 de noviembre y que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación efectuada por el RDL., 3/2013 de 22 de febrero convalidado tal como consta en el BOE de 21 de marzo de 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18040 Procedimiento de oficio autoridad laboral 97/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0205694

P. Oficio Autoridad Laboral 97/2011

Sobre Proced. Oficio

Demandante: Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Demandado: Hossein Hejri

Graduado Social: Claudio Lucho Martín Vargas

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, Hago Saber:

Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 97/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social contra la empresa Hossein Hejri, sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimando la demanda formulada por la Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia frente a la Empresa Hejri Hossein, en reclamación de declaración de existencia de relación laboral, debo declarar y declaro existencia de relación laboral de la empresa referida con el trabajador Claudio Lucho Martín Vargas y a lo que debe estar y por ello pasar dicha empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- (Art. 194 LRJS). Y en cuanto a la empresa para hacer uso de este derecho deberá constituir un depósito de 300 euros y en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y efectuar la liquidación de tasas oportunas y que exige la Ley 10/2012 de 20 de noviembre y que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación efectuada por el RDL 3/2013 de 22 de febrero convalidado tal como consta en el BOE de 21 de marzo de 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Claudio Lucho Martín Vargas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

18041 Procedimiento ordinario 709/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Corbalán Gómez contra la mercantil Leandro Vidal Construcciones, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 709 /2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a José Corbalán Gómez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarde- 30201, el día 19/02/2014 a las 09:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a la mercantil demandada Construcciones Leandro Vidal, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18042 Seguridad Social 615/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 615/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Ródenas Larios contra la empresa Ibermutuamur, INSS, Serenos de Murcia S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/04/14 a las 9.20 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serenos de Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18043 Despido objetivo individual 765/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006161

N28150

Despido objetivo individual 765 /2013

Procedimiento origen: 765/2013 /

Sobre despido

Demandante: Javier Nicolás Vicente

Graduado Social: Javier Ruiz La Rosa

Demandados: Instalaciones Eléctricas José Lucas Hernández, S.L., Banco Mare Nostrum, S.A. Banco Mare Nostrum, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 765/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Nicolás Vicente contra la empresa Instalaciones Eléctricas José Lucas Hernández, S.L., Banco Mare Nostrum, S.A. Banco Mare Nostrum, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Existiendo demanda de extinción de relación laboral seguida por las mismas partes ante el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia bajo el número 618/2013, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y decreto de admisión y estése a lo que por su S.S.^a se acuerde acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de acceder a la misma ambos juicios se celebrarán en unidad de acto el próximo día 05-02-2014 a las 9:40 horas en la Sala de Vistas n.º 7.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de 15 días aporte certificado del acta de conciliación previa bajo apercibimiento de archivo.
- Respecto a los otrosí es solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer

personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo apartado c) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Respecto del apartado d) de la documental póngase en conocimiento del demandante que la alegación contenida en el artículo 138.3 LJS viene referida a procesos de modificación de condiciones de trabajo o suspensión y reducción de jornada.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Eléctricas José Lucas Hernández, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18044 Seguridad Social 789/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 0000789/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Guillermo Marco Tenza, contra la empresa Cantera San Isidro, S.A., TGSS, INSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 10/01/2014 a las 10.25 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

- Se acuerda librar oficio a la inspección de trabajo para que remita informe en los terminos establecidos en el art. 142.2 de la L.J.S.

- Se acuerda citar al testigo Manuel Avila Victoria encargada de plante y testigo del accidente.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cantera San Isidro, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18045 Procedimiento ordinario 847/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006942

Procedimiento Ordinario 847/2013

Sobre Ordinario

Demandante: María Visitación Maestre Ros

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Herloexca S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 847/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Visitación Maestre Ros contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Herloexca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 11/02/2016 a las 09.30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.45 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, "y encontrándose la Mercantil Herloexca, S.L., en situación de baja en la Seguridad Social se cite ad cautelam por edictos", sirviendo la misma de

cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Herloexca, S.L., María Visitación Maestre Ros, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18046 Procedimiento ordinario 279/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 279/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Elena García Vidal contra la empresa Franquicias Silvassa, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/9/14 a las 9,15 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,25 HORAS del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art .87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 5 de diciembre de 2013.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones se acuerda citar a la empresa en el domicilio social en Zaragoza y ad cautelam por edictos.

Comprobado a través del Registro Mercantil que la empresa tiene nombrado interventor judicial a D. José Luis Ramos Fortea, cítese a este al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, Decreto de admisión y de la presente resolución.



Hágase saber al demandante que de estar declarada la empresa demandada en estado de concurso de acreedores deberá ampliar demanda frente al mismo facilitando las señas de identidad y direcciones de quienes sean los administradores concursales.

En cumplimiento del Art. 23 de la LJS cítese a juicio a Fogasa con entrega de copia de la demanda y Decreto de admisión.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franquicias Silvassa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18047 Procedimiento ordinario 307/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 307/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Guerrero Egea contra la empresa Chacineros Lorquinos, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/9/14 a las 10,15 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,25 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Chacineros Lorquinos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18048 Reclamación por ordinario 363/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 363/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Lucas López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Fogasa, Esabe Limpieza Integrales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día nueve de octubre de dos mil catorce, a las nueve horas y cincuenta minutos de su mañana en Sala de Vistas numero uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las diez horas y cinco minutos del mismo día, en sala de vistas numero dos al acto de juicio.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Po. 442/13

Parte dispositiva

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda anterior sobre cantidad que se sigue con el número 363/12 ante el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución a la demanda que se sigue en el Social n.º 2 con el número 363/12 a fin de que el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas.

Con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el día nueve de octubre de 2014.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo se tienen por hechas las manifestaciones.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpieza Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18049 Procedimiento ordinario 505/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 505/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Iliev Vasilev, contra la empresa Derribos y Excavaciones Torrente, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 13-noviembre-2014 a las 9,30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,45 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir al demandante por término de cuatro días a fin de que proceda a desglosar mensualmente las cantidades reclamadas.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Derribos y Excavaciones Torrente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18050 Reclamación por ordinario 510/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 510/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Carrillo Frías, contra la empresa Securitas Seguridad España, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 13-noviembre-2014 a las 9,40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,55 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Securitas Seguridad España, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18051 Reclamación por ordinario 516/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 516/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Enrique Mena Molina contra la empresa Castellana de Seguridad S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 27-noviembre-2014 a las 9,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,25 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Castellana de Seguridad S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18052 Procedimiento ordinario 651/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ahmed Hamdaoui contra Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Courbe, S.L., Construcciones Benavente Romero, S.L., Acciona Infraestructuras S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 651/2012 se ha acordado citar a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Courbe, S.L., Construcciones Benavente Romero, S.L., Acciona Infraestructuras, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.- el día 11-12-14 a las 09:50 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 10:05 horas (sala de vistas n.º 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Courbe, S.L., Construcciones Benavente Romero, S.L., Acciona Infraestructuras, S.A., así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 21 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18053 Seguridad Social 671/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 671/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María Teresa Martínez Lozano contra la empresa MC Mutual, El Principe Comidas Para Llevar S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 14/11/14 a las 9,15 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Principe Comidas Para Llevar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18054 Despido/ceses en general 912/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007438

N28150

Despido/ceses en general 912/2013

Sobre despido

Demandantes: Juan Sarabia López, Rebeca Sarabia Salcedo, Ana María Sánchez Navarro

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Pomelos Fesa, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 912/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Sarabia López, Rebeca Sarabia Salcedo, Ana María Sánchez Navarro contra la empresa Fondo De Garantía Salarial, Pomelos Fesa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/02/14 en la sede de este órgano judicial, a las 12:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:30 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Pomelos Fesa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18055 Despido/ceses en general 674/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Cinco) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 674/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco José Morote Moreno contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Integral Phone S.L., Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de constancia

Secretario/a Judicial Sr/Sra María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.

La extiendo yo el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que se ha recibido devuelto el correo librado para la citación a juicio de la empresa demandada, así mismo hago constar que se comprueba que se señaló fecha para juicio en un día equivocado dado que el Social número Cinco de Murcia no tiene juicios fijados para esa fecha. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.

Visto el contenido de la anterior diligencia procede dejar sin efecto el señalamiento efectuado por el motivo indicado y en su lugar convocar a las partes a nueva fecha para celebración del acto de juicio para el próximo día 20-02-2014 a las 12:00 horas, para la celebración del acto de conciliación en la sala de vistas n.º 1 y, en su caso, a las 12:15 horas para la celebración del juicio en la sala de vistas n.º 5, acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese ad cautelam a la mercantil demandada por edictos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Boletín de Cádiz.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Integral Phone S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18056 Despido/ceses en general 837/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006789

N28150

Despido/ceses en general 837/2013

Sobre despido

Demandante: Feliciano Vigueras Guillén

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 837/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Feliciano Vigueras Guillén contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-03-2014 a las 11:20 horas en la Sala de Vista n.º 6 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la Sala de Vista n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosí es solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Proveyendo el tercer otrosí digo, fórmese pieza separada de medidas cautelares con testimonio de la demanda y de la presente resolución.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18057 Despido/ceses en general 838/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006790

N28150

Despido/ceses en general 838/2013

Procedimiento origen: 838/13 /

Sobre despido

Demandante José Antonio García Ródenas

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 838/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio García Ródenas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2-05-2014 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Proveyendo el tercer otrosí digo, fórmese pieza separada de medidas cautelares con testimonio de la demanda y de la presente resolución.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18058 Despido/ceses en general 848/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006877

Despido/Ceses en general 848/2013

Procedimiento Origen: 848/13 /

Sobre Despido

Demandante: María José Carrilero Tomas

Graduado Social: Guillermo Rodriguez Navarro

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Geyselmur, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 848/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María José Carrilero Tomas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Geyselmur, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2-05-2014 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Geyselmur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18059 Despido/ceses en general 874/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007117

N28150

Despido/ceses en general 874/2013

Sobre despido

Demandante: Basilio Omar Aguera Molina

Abogado/A: José López Pérez

Demandado: Transportes El Novato y Lomas, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 874/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Basilio Omar Aguera Molina contra la empresa Transportes El Novato y Lomas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/06/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:25 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:40 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes El Novato y Lomas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18060 Despido/ceses en general 871/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007078

N28150

Despido/ceses en general 871/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Assia Lamsayah

Abogado: Manuel Fernández Martínez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Manuela García Salar.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 871/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Assia Lamsayah, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Manuela García Salar, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/06/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Padrón Municipal y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuela García Salar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18061 Despido/ceses en general 864/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007018

N28150

Despido/ceses en general 864/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Martina Reyes Jaimes.

Abogado: Germán Ramírez Bueno.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Mistyc Torrevieja, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 864/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Martina Reyes Jaimes, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mistyc Torrevieja, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/05/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 en la sala de vistas nº 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Mistyc Torrevieja, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18062 Seguridad Social 536/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 536/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosa María López Rubio contra la empresa Promotora Guadalmenor, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en seguridad social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-04-13 a las 9:50 horas en la sala de vistas n.º 8 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a o representado/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promotora Guadalmenor S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18063 Despido objetivo individual 866/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007055

N28150

Despido objetivo individual: 866/2013

Procedimiento origen: 866/2013

Sobre despido

Demandantes: Elsa Milena Morales Díaz, María Paredes Morales, María del Carmen Cabanes Martínez

Abogado: Juan Cascales Fernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Patronato Residencia Ancianos Hogar de Betania

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 866/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elsa Milena Morales Díaz, María Paredes Morales, María del Carmen Cabanes Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Patronato Residencia Ancianos Hogar de Betania, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-01-2014 a las 11:00 horas en la Sala de Vista n.º 8 para el acto de juicio y a las 10:45 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosí es solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda con al menos diez días de antelación a la fecha de juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Patronato Residencia Ancianos Hogar de Betania, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

18064 Ejecución de títulos judiciales 242/2011.

Ejecución de títulos judiciales 242/2011 D

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 1.180/2010

Sobre Despido

Ejecutante: Juan Carlos Vivanco Aguirre

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 242/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Vivanco Aguirre contra la empresa Tránsitos Pattier, S.L., Rocio Pattier Núñez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 4 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- La presente ejecución se despachó a instancia de Juan Carlos Vivanco Aguirre contra Tránsitos Pattier, S.L., siendo ambas partes respectivamente, ejecutante y ejecutada.

Segundo.- Por el Juzgado Juzgado Mercantil N.º 2 Proceso 374/12 se ha declarado a Tránsitos Pattier, S.L. en situación de concurso.

Fundamentos de derecho

Único.- El artículo 55.1 de la Ley 22/2003 de 9 de julio, concursal, manifiesta que declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor.

Hasta la aprobación del plan de liquidación, podrán continuarse aquellos procedimientos administrativos de ejecución en los que se hubiera dictado diligencia de embargo y las ejecuciones laborales en las que se hubieran embargado bienes del concursado, todo ello con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, siempre que los bienes objeto de embargo no resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor.

El apartado 2 del mismo artículo, dispone que las actuaciones que se hallaran en tramitación quedarán en suspenso desde la fecha de declaración de concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos.

En concordancia con lo anterior, dispone el artículo 568.2 de la LEC, que el/la Secretario/a Judicial decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que

se halle en cuanto le sea notificado que el ejecutado se encuentra en situación de concurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

Decretar la suspensión de la presente ejecución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS).

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tránsitos Pattier, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

18065 Ejecución de títulos judiciales 61/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0001789

N81291

Ejecución de títulos judiciales 61/2013 SLR

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 159/2011

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Alfonso Tornel Valverde.

Graduado Social: Francisco Baeza Martínez.

Ejecutado: Obraterra Desarrollos S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 61/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Alfonso Tornel Valverde contra la empresa Obraterra Desarrollos S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto.

Secretaria Judicial D.^a Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 22 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por parte de Alfonso Tornel Valverde ha presentado solicitud de ejecución de frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Obraterra Desarrollos S.L., y, atendiendo a dicha solicitud, en fecha 8/5/13 este órgano judicial ha dictado auto despachando orden general de ejecución por la cantidad de 4.434,23 euros de principal más 709,48 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.- Consta en las actuaciones la declaración previa de insolvencia de la parte aquí ejecutada Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Obraterra Desarrollos S.L., realizada por decreto de fecha 7/5/13, dictado por Social n.º 6 ETJ., 342/12.

Tercero.- Para cumplir el requisito que se contiene en el artículo 276.3 de la LJS, se dictó en fecha 8/7/13 decreto dando audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalaran, en su caso, la existencia de nuevos bienes con el resultado que consta en autos.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Obraterra Desarrollos S.L., en situación de Insolvencia Total por importe de 4.434,23 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0061-13 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario Obraterra Desarrollos S.L., CIF B73651093 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

18066 Ejecución de títulos judiciales 265/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009297

Ejecución de títulos judiciales 265/2013

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 1.161/2012

Sobre Despido

Ejecutante: Alberto Sánchez Castro

Abogado: Benito López López

Don Juan Sánchez López, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Benito López López,

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 265/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alberto Sánchez Castro contra la empresa Juan Sánchez López, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 22 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Alberto Sánchez Castro ha solicitado la ejecución de Sentencia 203/13 de 10-5-13 frente a Juan Sánchez López, Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (Art. 117 CE y Art. 2 LOPJ).

El Art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número Dos el despacho de la ejecución de este Sentencia 203/13 de 10-5-13.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (Art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el Art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia 203/13 de 10-5-13.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Alberto Sánchez Castro frente a Juan Sánchez López, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada.

Se acuerda citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 23 de enero de 2013, a las 11 ' 15 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Devuélvanse los autos al SCEJ a fin de que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el Art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 10 de diciembre de 2013.

Citar de comparecencia el próximo día 23-01-14 a 11.15 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Sánchez López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

18067 Ejecución de títulos judiciales 302/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000045

N28150

Ejecución de títulos judiciales 302/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 7/2013

Sobre despido

Ejecutante José Antonio Martínez Fonet

Abogado: Pablo González Fernández

Ejecutado, Sanipres S.L, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 302/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Martínez Fonet contra la empresa Sanipres S.L, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- José Antonio Martínez Fonet ha solicitado la ejecución de Sentencia 323/13 de 23-9-13 frente a Sanipres S.L, Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Jdo. de lo Social N.º 2 el despacho de la ejecución de este Sentencia 323/13 de 23-9-13.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente

previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia 323/13 de 23-9-13.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante José Antonio Martínez Fonet frente a Sanipres S.L, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada.

Se acuerda señalar comparecencia con citación de las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 24 de enero de 2014, a las 11´25 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Devuélvanse los autos al SCEJ a fin de que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. Concepción Montesinos García

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.

Citar a comparecencia el próximo día 24-01-14 a 11.25 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sanipres S.L, CIF B-03716776 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

18068 Ejecución de títulos judiciales 303/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000654

N28150

Ejecución de títulos judiciales 303/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 82/2013

Sobre: Despido.

Ejecutante: Rosa Ester Viveros Navarro.

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca.

Ejecutado: María Castello Flores.

Doña Concepción Montesinos Garcia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 303/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Rosa Ester Viveros Navarro contra la empresa María Castello Flores, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Rosa Ester Viveros Navarro ha solicitado la ejecución de Sentencia 343/13 de 7/10/13 frente a María Castello Flores.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS., establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social n.º 2 el despacho de la ejecución de este Sentencia 343/13 de 7/10/13.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente

previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia 343/13 de 7/10/13.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Rosa Ester Viveros Navarro frente a María Castello Flores, parte ejecutada.

Se acuerda señalar comparecencia con citación de las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 31 de enero de 2014, a las 11:30 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Devuélvanse los autos al SCEJ., a fin de que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.

Citar de comparecencia el próximo día 31/1/14 a 11.30 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda. de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Castello Flores, NIF 1748244Z en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

18069 Ejecución de títulos judiciales 421/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0004530

N28150

Ejecución de títulos judiciales 421/2012

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 657/2010

Sobre despido

Ejecutante: Santiago García Cuenca

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Ejecutado: Instaladores Energéticos Sangonera S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 421/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Santiago García Cuenca contra la empresa Instaladores Energéticos Sangonera, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintiuno de diciembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Santiago García Cuenca ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 398/10 de 30-7-2010 frente a Instaladores Energéticos Sangonera S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social N.º 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia 398/10 de 30-7-10 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 7.410,00 euros de principal, y de 1.185,60 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos

tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 398/10 de fecha 30-7-2010 a favor de la parte ejecutante, Santiago García Cuenca, frente a Instaladores Energéticos Sangonera, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.410,00 euros en concepto de principal, más otros 1.185,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en

concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 2 abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciocho de Febrero de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Santiago García Cuenca ha presentado demanda de ejecución frente a Instaladores Energéticos Sangonera, S.L

SEGUNDO.- En fecha 21/12/12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.410,00 euros de principal más 1.185,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 18/07/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instaladores Energéticos Sangonera, S.L., CIF B-73647604, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

18070 Ejecución de títulos judiciales 326/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003329

N28150

Ejecución de títulos judiciales 326/2012 -H

Procedimiento origen: Despido Objetivo Individual 422/2012

Sobre despido

Ejecutante Cesarina García Jiménez

Abogado: Sonia Soriano López

Ejecutado Fruit'n Joy S.L., FOGASA

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 326/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cesarina García Jiménez contra la empresa Fruit'n Joy S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 2 de Septiembre de 2013

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s FRUIT'N JOY S.L. en situación de insolvencia parcial por importe de 4.242,75 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Notifíquese a las partes.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3094-0000-31-0326-12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31



Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fruit'n JOY S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

18071 Ejecución de títulos judiciales 329/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0006470

N81291

Ejecución de títulos judiciales 329/2012 SLR

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 886/2010

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Oswaldo Rumuli Largo Palta

Abogado: Víctor Manuel Inclán González

Ejecutado: Construcciones y Reformas La Cerámica S.L., Ladrillos de Murcia 2008 S.L.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 329/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Oswaldo Rumuli Largo Palta contra la empresa Construcciones y Reformas La Cerámica S.L., Ladrillos de Murcia 2008 S.L.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 28 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por parte de Oswaldo Rumuli Largo Palta ha presentado solicitud de ejecución de frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Reformas la Cerámica S.L., Ladrillos de Murcia 2008 S.L.L. y, atendiendo a dicha solicitud, en fecha 20/02/13 este órgano judicial ha dictado auto despachando orden general de ejecución por la cantidad de 6.216,15 euros de principal más 994,57 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.- Consta en las actuaciones la declaración previa de insolvencia de la parte aquí ejecutada Construcciones y Reformas la Cerámica S.L., Ladrillos de Murcia 2008 S.L.L., realizada por decreto de fecha 20/02/13, dictado por Juzgado de lo Social n.º 1 en ETJ, 445/11 respecto de Ladrillos de Murcia 2008, SLL.

Tercero.- Para cumplir el requisito que se contiene en el artículo 276.3 de la LJS, se dictó en fecha 16/4/13 decreto dando audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalaran, en su caso, la existencia de nuevos bienes con el resultado que consta en autos.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad

de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes.

Segundo.- En la presente ejecutoria, se han cumplido los requisitos y trámites de averiguación de bienes establecidos en los artículos 250 y 276 de la LJS, que supone concluir respecto de la ejecutada la pervivencia de la situación de insolvencia al no conocerse nuevos bienes de aquella sobre los que hacer efectivas las actividades de ejecución, por lo que procede, cumpliendo el efecto previsto en el artículo 276.2 de la LJS declarar la insolvencia total, que habrá de entenderse provisional a todos los efectos, hasta que se conozcan nuevos bienes al ejecutado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Construcciones y Reformas La Cerámica S.L., Ladrillos de Murcia 2008 S.L.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.216,15 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3094 0000 31 0329 12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/



aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario Construcciones y Reformas La Cerámica S.L., CIF B73331720 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

18072 Ejecución de títulos judiciales 53/2013.

NIG: 30030 44 4 2010 0007911

N81291

Ejecución de títulos judiciales 53/2013 SLR

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.074/2010

Sobre ordinario

Ejecutante: Jhoanna Dolores Gutiérrez Medina

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna

Ejecutado: Importaciones Entreculturas, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 53/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jhoanna Dolores Gutiérrez Medina contra la empresa Importaciones Entreculturas, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a veinticuatro de octubre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Por parte de Jhoanna Dolores Gutiérrez Medina ha presentado solicitud de ejecución de frente a Importaciones Entreculturas, S.L., Fogasa y, atendiendo a dicha solicitud, en fecha 27/03/13 este órgano judicial ha dictado auto despachando orden general de ejecución por la cantidad de 14.844,42 euros de principal más 2.375,10 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Consta en las actuaciones la declaración previa de insolvencia de la parte aquí ejecutada Importaciones Entreculturas S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, realizada por decreto de fecha 24/04/12, dictado por Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia en ETJ 357/11.

TERCERO.- Para cumplir el requisito que se contiene en el artículo 276.3 de la LJS, se dictó en fecha 06/05/13 decreto dando audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalaran, en su caso, la existencia de nuevos bienes con el resultado que consta en autos.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo

darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes.

SEGUNDO.- En la presente ejecutoria, se han cumplido los requisitos y trámites de averiguación de bienes establecidos en los artículos 250 y 276 de la LJS, que supone concluir respecto de la ejecutada la pervivencia de la situación de insolvencia al no conocerse nuevos bienes de aquella sobre los que hacer efectivas las actividades de ejecución, por lo que procede, cumpliendo el efecto previsto en el artículo 276.2 de la LJS declarar la insolvencia total, que habrá de entenderse provisional a todos los efectos, hasta que se conozcan nuevos bienes al ejecutado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Importaciones Entreculturas S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial en situación de insolvencia total por importe de 14.844,42 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3094 0000 31 0053 13 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario Importaciones Entreculturas SL CIF B73631483 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

18073 Ejecución de títulos judiciales 147/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008332

Ejecución de títulos judiciales 147/2013 A

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.163/2010

Sobre Ordinario

Ejecutante: Hamid Mahjoubi

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Ejecutados: Transportes Ibermurgargo, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 147/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hamid Mahjoubi contra la empresa Transportes Ibermurgargo, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez, Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios.

En Murcia, 14 de junio de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Hamid Mahjoubi ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 27/11/2012 frente a Transportes Ibermurgargo, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el Art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.585,51 € (1.221,92 € de principal y 363,59 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 95,13 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 158,55 € para costas, calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su

integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Hamid Mahjoubi, frente a Transportes Ibermurgargo, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.585,51 € (1.221,92 € de principal y 363,59 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 95,13 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 158,55 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 17 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Hamid Mahjoubi ha presentado demanda de ejecución frente a Transportes Ibermurgargo, S.L.

Segundo.- En fecha 14.06.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.585,51 euros de principal más 253,68 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 09.01.13, en la ETJ 58/12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-31-0147-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Ibermurgargo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

18074 Ejecución de títulos judiciales 213/2013.

Ejecución de títulos judiciales 213/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.290/2010

Sobre Ordinario

Ejecutante: José Daniel Tebar García

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Ejecutado: Salvador Eduardo Sánchez Pastor

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 213/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Daniel Tebar García contra Salvador Eduardo Sánchez Pastor, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 18 de octubre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, José Daniel Tebar García, frente a Salvador Eduardo Sánchez Pastor, parte ejecutada, por importe de 2.533,02 euros (2.302,75 euros de principal, 230,27 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 405,28 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones de la Agencia Tributaria al ejecutado Salvador Eduardo Sánchez Pastor, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Salvador Eduardo Sánchez Pastor, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a Inversiones y Servicios Cala Dorada, S.L., con CIF nº B30857890, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a Salvador Eduardo Sánchez Pastor, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 Nº 3095-0000-64-0213-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salvador Eduardo Sánchez Pastor, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

18075 Ejecución de títulos no judiciales 59/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 59/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Eva Martínez Gimeno contra la empresa Forjobs, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 10 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Eva Martínez Gimeno ha presentado demanda de ejecución del Acta de Conciliación de fecha 30-3-2012 celebrada ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia frente a Forjobs, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Eva Martínez Gimeno, frente a Forjobs, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.284,70 euros en concepto de principal, más otros 1.000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, 10 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Eva Martínez Gimeno ha presentado demanda de ejecución frente a Forjobs, S.L.

Segundo.- En fecha 10-04-2013 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.284,70 euros de principal más 1.000 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se ha dictado resolución de fecha 9-07-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3095-0000-31-0059-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Forjobs, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

18076 Ejecución de títulos judiciales 203/2013.

Ejecución de títulos judiciales 203/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 687/2012

Sobre despido

Ejecutante: Maria Esther Azuar Fernández

Abogado: Pedro Antonio Poza Vicente

Ejecutado: Ladera Dos Madres del Mediterráneo, S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 203/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Esther Azuar Fernández contra la empresa Ladera Dos Madres del Mediterráneo, S.A., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a quince de octubre de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, María Esther Azuar Fernández, frente a Ladera Dos Mares del Mediterráneo, S.A., parte ejecutada, por importe de 47.219,55 euros en concepto de principal, más otros 7.555,13 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial Concepción Montesinos García

En Murcia, a cinco de diciembre de dos mil trece

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Ladera Dos Madres del Mediterráneo, S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Ladera Dos Madres del Mediterráneo, S.A., matrículas: 7116FHF; 4065FGX, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Laderas Dos Mares del Mediterráneo, S.A., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).
- El embargo de los créditos que la ejecutada Laderas Dos Mares del Mediterráneo S.A, tenga frete Agesfico Gestora Fincas Coslada S.L. con cif N° B81721425; Chatarras y Metales Segura S.A. con CIF nº 30160766; por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.
- Requerir a Ladera Dos Madres del Mediterráneo, S.A., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Ladera Dos Mares del Mediterráneo S.A., respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca registral: N.º 77071, tomo 1.516, libro 1.195, folio 125 del Registro de la Propiedad n.º 1 de San Javier

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de San Javier 1, remitiéndose dicho mandamiento por fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social nº 4 nº 3095-0000-64-0203-13

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/



aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ladera Dos Madres del Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

18077 Ejecución de títulos judiciales 288/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006110

Ejecución de títulos judiciales 288/2013 -C

Plan de Actuación

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 768/2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: Luis Miguel Escribano Orenes

Abogado: María José Pérez García

Ejecutados: Esabe Vigilancia, S.A., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 288/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Miguel Escribano Orenes contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, 24 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Luis Miguel Escribano Orenes ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Esabe Vigilancia, S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Luis Miguel Escribano Orenes, frente a Esabe Vigilancia, S.A., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.987'86.- euros en concepto de principal, más otros 318.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

18078 Ejecución de títulos judiciales 303/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0009755

N28150

Ejecución de títulos judiciales 303/2012-H

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 1.047/2011

Sobre ordinario

Ejecutante Antonio Pellicer Martínez

Abogado: Carmen Ruiz Arjona

Don Francisco José Cerezo Abellán, FOGASA FOGASA

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 303/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Pellicer Martínez contra la empresa Francisco José Cerezo Abellán, FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Decreto

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García

En Murcia, a 14 de junio de 2013

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Francisco José Cerezo Abellán en situación de insolvencia total por importe de 2.156,18 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0303-12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31

Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

"Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.-En este procedimiento se dictó en fecha 14-06-2013 decreto de insolvencia total del ejecutado Francisco José Cerezo Abellán por importe de 2.156,18 euros, acordándose el archivo provisional de los autos conforme a lo establecido en el art.276.2 de la LJS.

Segundo.- Después del archivo del procedimiento se ha consignado en la cuenta de depósitos del SCEJ la suma de 2,26 euros.

Fundamentos de derecho

Primero.- El art.276,2 de la LJS establece que "La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados".

Segundo.- El art.243.3 de dicho Cuerpo Legal dispone que "Iniciada la ejecución, podrá reiniciarse en cualquier momento mientras no esté cumplida en su integridad la obligación que se ejecute, incluso si las actuaciones hubieren sido archivadas por declaración de insolvencia provisional del ejecutado".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Reanudar la presente ejecución por haberse consignado cantidades con posterioridad a la declaración de insolvencia del ejecutado.

- Expedir mandamiento de pago por la suma ingresada de 2,26 euros a favor de Antonio Pellicer Martínez.

- Reducir la cantidad por la que se decretó la insolvencia total del ejecutado Francisco José Cerezo Abellán, a la suma de 2.153,92 euros, siendo la insolvencia PARCIAL.

Notifíquese a las partes y procédase al archivo de la presente ejecución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"



Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco José Cerezo Abellán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

18079 Ejecución de títulos judiciales 269/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 269/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dimitar Zhechev Arhonov contra la empresa Transportes Euro Murcianos S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 24 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Dimitar Zhechev Arhonov ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Transportes Euro Murcianos S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Dimitar Zhechev Arhonov, frente a Transportes Euro Murcianos S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 9.141 '90.-euros en concepto de principal, más otros 1.463.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 5 abierta en BANESTO, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 5 de noviembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Dimitar Zhehev Arhonov ha presentado demanda de ejecución frente a Transportes Euro Murcianos S.L.

Segundo.- En fecha 24-10-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 9.141,90 euros de principal más 1463 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 02-05-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. nº de cuenta es 3069-0000-31-0269-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta



referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Euro Murcianos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

18080 Ejecución de títulos judiciales 283/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 283/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Joaquín Codes Muñoz contra la empresa Tilenus Asociados 21, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 17 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Joaquín Codes Muñoz ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Tilenus Asociados 21, S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Joaquín Codes Muñoz, frente a Tilenus Asociados 21, S.A., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 15.427'64.-euros en concepto de principal, más otros 2.468.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Joaquín Codes Muñoz ha presentado demanda de ejecución frente a Tilenus Asociados 21 S.A.

Segundo.- En fecha 17/10/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 15.427,64 euros de principal más 2.468 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 6/6/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., n.º de cuenta es 3069-0000-31-0283-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta



referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tilenus Asociados 21, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

18081 Ejecución de títulos judiciales 256/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0008739

N28150

Ejecución de títulos judiciales 256/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 919/2011

Sobre ordinario

Ejecutante Fernando Carretero García

Abogado: María Teresa García Castillo

Graduado Social: Ejecutado, Crusader Internacional 2007, S.L., Serrano Confort S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 256/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Carretero García contra la empresa Crusader Internacional 2007, S.L., Serrano Confort S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Fernando Carretero García ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 919/11 frente a Crusader Internacional 2007, S.L., Serrano Confort S.L. y Fogasa.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 919/11 a favor de la parte ejecutante, Fernando Carretero García, frente a Crusader Internacional 2007, S.L. y Serrano Confort S.L., partes ejecutadas solidariamente, por importe de 9.816,93 euros en concepto de principal, más otros 1.570,70 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez el/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Pilar Isabel Redondo Diaz

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante



transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Crusader Internacional 2007, S.L., Serrano Confort S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

18082 Ejecución de títulos judiciales 205/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000387

N28150

Ejecución de títulos judiciales 205/2013.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 46/2013

Sobre: Despido

Ejecutante: María de Los Llanos Tribaldos Candel.

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial, Mister Marshall S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 205/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María de los Llanos Tribaldos Candel contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mister Marshall S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- María de los Llanos Tribaldos Candel ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 46/13 frente a Mister Marshall S.L. y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 46/13 a favor de la parte ejecutante, María de los Llanos Tribaldos Candel, frente a Mister Marshall S.L., parte ejecutada, por importe de 22.997,60 euros en concepto de principal, más otros 2.299,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretaria Judicial D. Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María de los Llanos Tribaldos Candel frente a Fondo de Garantía Salarial, Mister Marshall S.L., por la cantidad de 22.997,60 euros de principal más 2.299,76 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

D. Silos Brianso 2010 S.L., con CIF: B85947513

Talentum Servicios Promocionales S.L., con CIF: B83229039.

Mundicorp España S.L., con CIF: B79350724

2003 Grafimón S.L., con CIF: B63535991.

Sonimex S.L., con CIF: B78168747

- Requerir a Mister Marshall S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 7, n.º 3403-0000-64-0205-13, abierto en Banesto.

Estando la mercantil ejecutada en paradero desconocido notifíquese la presente resolución y el auto despachando ejecución por medio de edictos que serán publicados en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-64 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Mister Marshall S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

18083 Ejecución de títulos judiciales 150/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009906

N28150

Ejecución de títulos judiciales 150/2012 -H

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 1062/2011

Sobre. Despido

Ejecutante: Antonio Javier Martínez Riquelme.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Ejecutado: Eutinio Jiménez Sánchez, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 150/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Javier Martínez Riquelme contra la empresa Eutinio Jiménez Sánchez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto.

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 18 de junio de 2013.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Eutinio Jiménez Sánchez en situación de insolvencia total por importe de 4.210,47 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0150-12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta



referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eutinio Jiménez Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

18084 Ejecución de títulos judiciales 34/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0004329

N81291

Ejecución de títulos judiciales 34/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 546/2012

Sobre: Despido

Ejecutante: Francisco Nicolás Perea.

Abogada: María del Mar Carrillo Fernández.

Ejecutado: Suarna Construcciones y Contratas S.L., Siveco Gestión S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 34/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Nicolás Perea contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto:

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente procedimiento se practicó liquidación de intereses y tasación de costas con el siguiente detalle:

Intereses sobre un principal de 1340,13 de 1/10/12 a 30/5/13: 86,58 euros.

Costas:

a) Honorarios Registro Bienes Muebles Zaragoza: 37,87 euros.

b) Honorarios Letrada ejecutante, según minuta: 291,61 euros.

Total intereses más costas: 416,06 euros.

Existe en cuenta-expediente la suma de 235,58 euros, por lo que resulta un importe a pagar por el ejecutado de 180,48 euros.

Segundo.- Se ha notificado a las partes y al ejecutado por medio de edictos al hallarse en paradero desconocido. No ha sido impugnada la liquidación-tasación practicada.

Fundamentos de derecho

Único.- No habiendo sido impugnada/s la por ninguna de las partes y estando la misma practicada con arreglo a derecho, procede aprobarla y satisfacerla siguiendo el orden establecido en el artículo 266.1 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: Aprobar la siguiente liquidación de intereses y tasación de costas:

Intereses.

Sobre un principal de 1340,13 de 1/10/12 a 30/5/13: 86,58 euros.

Costas:

c) Honorarios Registro Bienes Muebles Zaragoza: 37,87 euros.

d) Honorarios Letrada ejecutante, según minuta: 291,61 euros.

Total intereses más costas: 416,06 euros

Existe en cuenta-expediente la suma de 235,58 euros, por lo que resulta un importe a pagar por el ejecutado de 180,48 euros.

Vistas las cantidades obrantes en la cuenta-expediente acuerdo pagar:

86,58 euros al ejecutante en concepto de intereses.

37,87 euros al Registro de Bienes Muebles, que se transfieren

111,13 euros a la letrada ejecutante Sra. Carrillo Fdez.

A tal fin expido los correspondientes mandamientos de pago que quedan a disposición de los interesados para su retirada en el plazo de 10 días.

Se requiere de pago al ejecutado para que en el plazo de 10 días haga efectiva la suma de 180,48 euros en concepto de costas pendientes de pago.

Se acuerda el embargo telemático de las cuentas y devoluciones tributarias del ejecutado por dicho importe, y se requiere al letrado ejecutante para que en 10 días designe bienes que en su caso conozca del ejecutado, para cubrir dicha suma pendiente en concepto de costas- honorarios profesionales.

Notifíquese a las partes, a los ejecutados por medio de edictos, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso,



el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Suarna Construcciones y Contratas S.L., en paradero desconocido, expido el presente en Murcia, a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

18085 Resolución de expedientes sancionadores SAN ANI2013/69, SAN ANI2013/190 y SAN ANI2013/209.

No siendo posible notificar por conducto ordinario al interesado cuyos datos de identificación abajo se insertan, es por lo que en lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente, en el Departamento de Sanidad sito en C/ San Miguel "Ef. Administrativo San Miguel" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

Interesado: Francisco Javier López Hernández, DNI: 23.310.459

Resolución: Imposición de sanción por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/69

Interesado: Edison Francisco Chuquilla Bonilla, NIE: X45779914V

Resolución: Imposición de sanción por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/190

Interesado: Glenda Jesseni Peñafiel Guaranda, NIE: X6198614E

Resolución: Imposición de sanción por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/209

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, frente a la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del presente. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Cartagena a 5 de noviembre de 2013.—El Concejal Delegado del Area de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

18086 Resolución de expediente sancionador SAN ANI2013/03.

No siendo posible notificar por conducto ordinario al interesado cuyos datos de identificación abajo se insertan, es por lo que en lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente, en el Departamento de Sanidad sito en C/ San Miguel "Ef. Administrativo San Miguel" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

Interesado: Miriam Sánchez Gómez, DNI: 47.711.392P

Resolución: Imposición de sanción por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/03

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, frente a la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del presente. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Cartagena a 18 de noviembre de 2013

El Concejal Delegado del Area de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

18087 Resolución de expediente sancionador SAN ANI2013/124.

No siendo posible notificar por conducto ordinario al interesado cuyos datos de identificación abajo se insertan, es por lo que en lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente, en el Departamento de Sanidad sito en C/ San Miguel "Ef. Administrativo San Miguel" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

Interesado: Ildefonso López Mendoza, DNI: 23.005.434Y

Resolución: Imposición de sanción por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/124

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, frente a la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de UN MES, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cartagena en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del presente. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Cartagena a 19 de noviembre de 2013.—El Concejal Delegado del Area de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

18088 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental.

Intentada la notificación por el procedimiento ordinario a cada uno de los interesados incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la unidad del Departamento Administrativo de Disciplina Ambiental, situada en la planta baja de C/ San Miguel nº 8, de Cartagena, entre las 9 y las 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, y Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Clave de códigos

- 010 Notificación Decreto Incoación
- 020 Notificación Propuesta de Resolución
- 030 Notificación Decreto Sancionador
- 040 Notificación Orden de Limpieza
- 050 Notificación Decreto Archivo Expediente
- 060 Notificación Resolución Recurso Reposición
- 070 Notificación Decreto de Caducidad
- 080 Notificación Decreto Medidas Correctoras



Expediente	Titular	C.I.F./N.I.F.	Clave
SSUB2013/137	Anna Marie Gargan	X0704515T	020
SSUB2013/116	Minmoun Rhinous	X1604766X	020
SSUB2013/30	Jose Antonio Barquero Arroyo	23051327Z	020
SSUB2013/65	Unimetal Mediterraneo, S.L.	B30869564	020
SSUB2013/85	Anna Katharina Dreher Almut	X5042014T	020
SSUB2013/71	Sierra de Cies, S.L.	B83625012	020
SSUB2013/75	Olga Beatriz Miñarro Maciel	X8501690Q	020
SSUB2012/283	Mohamed Nya	X1468973D	030
SSUB2013/24	Pedro Castejon Sáez	22798141N	030
SSUB2013/23	Pedro Castejon Sáez	22798141N	030
SSUB2013/27	Pedro Castejon Sáez	22798141N	030
SSUB2012/311	Antonio Conesa Mateo	22923085C	030
SSUB2012/297	Alejandro Corbalán Rodríguez	22335449B	060
SSUB2013/113	Jesús Casas Aguilar	23045588W	050
SSUB2012/340	Pedro Navarro Alarcon	22865717Z	060
OJUB2013/202	Cydas, S.L.	B30618268	040
OJUB2013/255	Agapito Paredes Rodríguez	22871777W	040
OJUB2013/152	Jose Martínez Madrid	74352189C	040
OJUB2013/303	Josefa Martínez Martínez	22930048Z	040

Cartagena, 28 de noviembre de 2014.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

18089 Anuncio de licitación para obras de acondicionamiento del Camino del Sifón, ejecución de glorietas y corrección del trazado desde el PK 1+395,858 hasta el PK 1+688,728.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) N.º de expediente: OM 2013/26

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Obras de acondicionamiento del Camino del Sifón, ejecución de glorietas y corrección del trazado desde el PK 1+395,858 hasta el PK 1+688,728.

- b) División en lotes: no se produce en este caso.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: 8 meses.

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinario
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 568.284,14 €,
Valor estimado: 469.656,3 €,
Valor añadido (21% IVA): 98.627,83 €.

5. Garantías:

Definitiva: el 5% del precio de adjudicación (Excluido el I.V.A.).

6. Clasificación.

La exigida en el apartado 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Criterios adjudicación:

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

8. Obtención de documentación e información:

En página web del Ayuntamiento: www.cartagena.es. Ayuntamiento de Cartagena. Perfil del Contratante.

9. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite: Hasta las catorce horas del día en el que se cumpla el plazo de 26 días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R.M.
- b) Documentación a presentar: la que indica el Punto 7.3 del Pliego Administrativo.
- c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.



10. Apertura de ofertas: Día y hora señalados en el perfil del contratante.
www.cartagena.es

11. Gastos anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 28 de noviembre de 2013.—El Concejal del Área, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18090 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio del acuerdo de aprobación provisional, éste queda elevado a definitivo y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

1 a 4. [No se modifican]

5. Cuando los beneficios fiscales hayan de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

6. No serán de aplicación las normas contenidas en las Ordenanzas fiscales reguladoras de cada tributo relativas a beneficios fiscales potestativos que se concedan por el cumplimiento de requisitos que sean de exigencia obligatoria por la normativa específica en la materia, a partir del momento en que dicha obligación entre en vigor.

7. Para la aplicación de los beneficios fiscales de carácter rogado, el sujeto pasivo o beneficiario de los mismos deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

Artículo 15.- Derechos económicos de baja cuantía.

1. No se practicarán liquidaciones que requieran notificación individual expresa ni se emitirán recibos de tributos periódicos de notificación colectiva gestionados mediante padrón, cuando el importe de la deuda sea inferior a 3,00 euros.

2. Esta limitación no afecta a los intereses producidos en aplazamientos o fraccionamiento de pago, ni a las liquidaciones resultantes de prorrateos de cuotas o de la concesión de beneficios fiscales mediante resolución que deba ser notificada a los interesados.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18091 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 5.- Exenciones.

1. [No se modifica]
2. [No se modifica]

3. Se declaran exentos los bienes inmuebles de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que se hallen directamente afectados al cumplimiento de sus fines específicos y por el tiempo en que tal afectación se mantenga. Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública de la que dependan.

Artículo 12.- Ingreso.

El plazo de pago en período voluntario del presente impuesto será el que se fije en el calendario fiscal que se apruebe a tal efecto, no pudiendo ser un plazo inferior a dos meses, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87.2 del Reglamento General de Recaudación. Transcurrido este plazo de ingreso en período voluntario para satisfacer la deuda, si ésta no ha sido abonada, será exigida en período ejecutivo, por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18092 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 4.- Cuota.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en el municipio de Jumilla queda fijado en los términos siguientes.

Para los vehículos que circulen en este término municipal las cuotas fijadas en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente del 1,47, excepto para los turismos de 16 caballos de potencia en adelante en los que dicho coeficiente será del 1,72.

2. [No se modifica]

3. [No se modifica]

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18093 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 6.- Bonificaciones.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrán aplicar sobre la cuota íntegra del Impuesto, previa solicitud del sujeto pasivo, las bonificaciones que se describen en este artículo.

Estas bonificaciones no son acumulables, ni aplicables simultánea o sucesivamente entre sí, por lo que, cuando alguna construcción, instalación u obra fuere susceptible de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquélla de mayor importe.

La solicitud de bonificación se presentará en el momento de solicitar la licencia urbanística o la comunicación previa o declaración responsable, o, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses posterior al otorgamiento de la licencia o a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

El sujeto pasivo no podrá entender concedida la bonificación hasta que el Ayuntamiento se pronuncie expresamente sobre la misma, debiendo ingresar el

importe de la cuota provisional por su importe íntegro. Cuando se reconozca el derecho a la bonificación y el sujeto pasivo hubiese realizado este ingreso, se devolverá de oficio la diferencia, que en ningún caso tendrá consideración de ingreso indebido y, por tanto, no devengará intereses.

No se reconocerá ninguna bonificación cuando la construcción, instalación u obra se hubiese iniciado sin el previo otorgamiento de la licencia urbanística, o la presentación de comunicación previa o declaración responsable, cuando aquélla no fuere exigible.

Bonificaciones:

1. Se establecen diversas bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras que radiquen en sectores aptos para la edificación y que tengan licencia municipal otorgada, y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal de manera expresa e individualizada por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, por la concurrencia de las circunstancias siguientes:

a) Por fomento del empleo, para construcciones, instalaciones u obras que afecten a actividades empresariales de nueva implantación o ampliación:

- Bonificación fija del 5%, siempre que creen al menos un puesto de trabajo indefinido.
- Bonificación del 3% por cada puesto de trabajo indefinido creado.
- El límite máximo de estas bonificaciones será del 35%.

La bonificación se solicitará conjuntamente con la licencia, o con la comunicación previa o declaración responsable, indicando por escrito el número de puestos de trabajo a crear.

Con el pago de la liquidación provisional del Impuesto, el sujeto pasivo deberá avalar las cantidades por la que se hayan computado las bonificaciones.

Para la devolución de este aval deberá procederse, en un plazo de tres meses desde la finalización de la obra, a la liquidación definitiva del Impuesto, en la que será preciso acreditar el cumplimiento de la previsión de creación de puestos de trabajo, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Copia compulsada del modelo de liquidación a la Seguridad Social TC-2 a la fecha de solicitud de la licencia.
- Copia compulsada del modelo de liquidación a la Seguridad Social TC-2 a la fecha de solicitud de devolución del aval.
- Copia de los contratos de trabajo de los puestos creados.

b) Una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras agrarias, ganaderas y bodegueras de nueva planta, que fomenten la modernización y mejora de los sectores agrario, ganadero y vitivinícola, con el fin de contribuir a su mantenimiento, y fomentar los vinos, aceites y demás productos del municipio.

Para la adopción del acuerdo por el Pleno, se solicitará informe a los servicios municipales de Obras y Urbanismo, Medio Ambiente y Empleo, correspondiendo al interesado aportar junto con la solicitud de bonificación la documentación que justifique los requisitos anteriores.

c) Una bonificación del 20% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se desarrollen en el sector agroalimentario y ganadero, y fomenten la modernización y mejora de este sector en el municipio de Jumilla.

Para la adopción del acuerdo por el Pleno, se solicitará informe a los servicios municipales de Obras y Urbanismo, Medio Ambiente y Empleo, correspondiendo al interesado aportar junto con la solicitud de bonificación la documentación que justifique los requisitos anteriores.

d) Una bonificación del 95% para la construcción o rehabilitación de sedes de asociaciones sin fin de lucro.

En este caso, además, los sujetos pasivos podrán deducirse de la cuota bonificada el importe de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

e) Una bonificación del 40% para las construcciones, instalaciones y obras que supongan conservación, mejora o rehabilitación de inmuebles en el ámbito del Conjunto Histórico-Artístico de Jumilla. No podrá aplicarse esta bonificación a las obras de reestructuración total o demolición. A estos efectos, se entiende por Conjunto Histórico-Artístico el espacio determinado en el Título 1.º, Preliminares, artículo 2, del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico (PEPCHA).

f) Una bonificación de entre el 20% y el 40% para las construcciones, instalaciones u obras de iniciativa privada que hubieren sido declaradas Actuación de Interés Regional por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El porcentaje concreto de la bonificación será acordado por el Pleno de la Corporación, atendiendo a los beneficios que dicha Actuación pueda reportar para el municipio de Jumilla. A estos efectos, se solicitará informe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo, correspondiendo al interesado aportar junto con la solicitud de bonificación la documentación que acredite que la construcción, instalación u obras que constituye el hecho imponible del Impuesto ha sido declarado Actuación de Interés Regional.

2. Se establece una bonificación del 25% para las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se aplicará esta bonificación cuando la implantación de dichos sistemas sea obligatoria conforme a la normativa vigente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, para lo cual el interesado aportará un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las partidas afectadas.

3. Se establece una bonificación del 50% para las construcciones, instalaciones y obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas construidas con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de discapacitados a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que deban estar adaptados o adaptarse por prescripción normativa, y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación del edificio a la accesibilidad de discapacitados. A tal fin, el interesado aportará un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

ANEXO I

MÓDULOS APLICABLES EN LIQUIDACIONES REALIZADAS POR EL
AYUNTAMIENTO

CUANDO SE EXIJA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA (art. 8.1 de la Ordenanza)

MÓDULO 1		500,85
Edificios de viviendas, Locales y Garajes		€/m ² construidos
MÓDULO 2		228,05
Naves y Almacenes		€/m ² construidos
MÓDULO 3		314,55
Instalaciones para actividades		€/m ² construidos
MÓDULO 4		2,05
Embalses		€/m ³ construidos
MÓDULO 5	Torres o antenas de telefonía móvil ancladas al suelo	157.281,00 €
Instalaciones especiales	Torres o antenas de telefonía móvil en edificación	104.854,00 €
	Línea eléctrica de 132 kv	188.737,20 €/km
	Línea eléctrica de 66 Kv.	157.281,00 €/km
	Línea eléctrica de 20 Kv.	31.456,20 €/km
MÓDULO 6		257.200,75€/MW
Parques eólicos (por aerogenerador)		
MÓDULO 7	Fijas	1.840,34 €/Kw
Instalaciones fotovoltaicas de conexión a red	Con seguidor en un eje	2.325,88 €/Kw
	Con seguidor en dos ejes	2.862,51 €/Kw
MÓDULO 8		2.726,20 €/Kw
Instalaciones termosolares de concentración		

ANEXO II

MÓDULOS APLICABLES EN AUTOLIQUIDACIONES REALIZADAS POR EL
SUJETO PASIVOCUANDO SE EXIJA LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIÓN PREVIA O
DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 8.2 de la Ordenanza)

CAP. 1.- REVESTIMIENTOS

INTERIOR

M ² . Enfoscado de cemento, a buena vista, aplicado sobre un paramento vertical interior, hasta 3 m de altura, acabado superficial rugoso	10,84 €/m ²
M ² . Enfoscado de cemento, a buena vista, aplicado sobre un paramento vertical exterior, acabado superficial rugoso	11,70 €/m ²
M ² . Tendido y enlucido de yeso a buena vista, sobre paramentos verticales y horizontales, de hasta 3 m de altura	7,87 €/m ²
M ² . Tendido y enlucido de yeso maestreado, sobre paramentos verticales y horizontales, de hasta 3 m de altura	12,13 €/m ²
M ² . Revestimiento de yeso, proyectado, a buena vista, sobre paramento vertical, de hasta 3 m de altura	7,99 €/m ²



M ² . Revestimiento de yeso, proyectado, maestreado, sobre paramento vertical, de hasta 3 m de altura	11,07 €/m ²
M ² . Revoco esgrafiado, realizado con mortero de cal sobre un paramento interior	75,97 €/m ²
M ² . Revoco a la tirolesa realizado con mortero de cemento gris, proyectado manualmente sobre el zócalo de un paramento exterior	1,93 €/m ²
M ² . Estucado de pasta de cal y arena de mármol blanco	22,81 €/m ²
M ² . Alicatado con azulejo liso, cualquier formato colocado sobre una superficie de fábrica en paramentos interiores, mediante mortero de cemento, con cantoneras de PVC	25,80 €/m ²
M ² . Aplacado con baldosas cerámicas de gres, recibidas con adhesivo cementoso	44,43 €/m ²
M ² . Chapado interior, sin cámara, con placas de mármol, "sistema tradicional"	54,78 €/m ²
M ² . Chapado interior, sin cámara, con placas de granito, "sistema tradicional"	79,06 €/m ²
M ² . Revestimientos decorativos.	
Corcho	17,96 €/m ²
Madera	17,77 €/m ²
Papel	7,11 €/m ²
Textiles	19,79 €/m ²
Sintéticos	24,83 €/m ²
EXTERIOR	
M ² . Revestimiento con mortero monocapa de fachadas, acabado raspado	17,60 €/m ²
M ² . Chapado con placas de granito pulido pegadas con mortero de cemento	53,41 €/m ²
M ² . Chapado con placas de granito pulido pegadas con adhesivo cementoso	50,63 €/m ²
M ² . Chapado con placas de granito pulido sujetas con pivotes ocultos de acero inox	104,59 €/m ²
M ² . Chapado con placas de granito pulido sujetas con pletinas ocultas de acero inox	100,96 €/m ²
M ² . Chapado con placas de granito pulido sujetas con perfiles en forma de T de acero inox.	127,84 €/m ²
M ² . Chapado con plaquetas de mármol pulido, fijado con mortero de cemento	77,14 €/m ²
M ² . Chapado con plaquetas de mármol pulido, fijado con adhesivo cementoso	74,35 €/m ²
M ² . Chapado con placas de mármol pulido sujetas con pivotes ocultos de acero inox	68,41 €/m ²
M ² . Chapado con placas de mármol pulido sujetas con pletinas ocultas de acero inox	64,77 €/m ²
M ² . Chapado con placas de mármol pulido sujetas con perfiles en forma de T de acero inox	91,65 €/m ²
CAP. 2.- PAVIMENTOS	
M ² . Solado de baldosas de terrazo colocadas con mortero de cemento	17,88 €/m ²
MI. Rodapié de terrazo.	4,69 €/ml
M ² . Solado de baldosas cerámicas de gres esmaltado, recibidas con adhesivo cementoso.	19,89 €/m ²
MI. Rodapié cerámico de gres esmaltado	5,99 €/ml
M ² . Solado de mármol pulido con mortero de cemento como material de agarre	33,27 €/m ²



M ² . Solado de mármol pulido con adhesivo cementoso como material de agarre	38,03 €/m ²
Ml. Rodapié de mármol	5,25 €/ml
M ² . Solado de granito pulido con mortero de cemento como material de agarre	55,42 €/m ²
M ² . Solado de granito pulido con adhesivo cementoso como material de agarre	61,19 €/m ²
Ml. Rodapié de granito	6,33 €/ml
M ² . Pavimento de tarima flotante	54,29 €/m ²
Ml. Rodapié de aglomerado chapado	2,84 €/ml
M ² . Pavimento de parquet flotante de lamas de roble de una tablilla ensamblado con adhesivo	46,83 €/m ²
M ² . Pavimento de parquet flotante de lamas de roble de dos tablillas ensamblado con adhesivo	34,13 €/m ²
M ² . Pavimento de parquet flotante de lamas de roble de tres tablillas ensamblado con adhesivo	46,83 €/m ²
M ² . Pavimento de parquet flotante de lamas de roble de una tablilla ensamblado mediante clip	33,34 €/m ²
M ² . Pavimento de moqueta, colocada con adhesivo de contacto	17,21 €/m ²
Ml. Rodapié de aglomerado chapado de roble	3,08 €/ml
Ml. Rodapié de PVC con fibra dura, fijado con adhesivo	3,48 €/ml
M ² . Pavimento continuo de hormigón en masa tratado superficialmente	19,02 €/m ²
CAP. 3.- FALSOS TECHOS	
M ² . Falso techo continuo para revestir, de placas nervadas de escayola, suspendidas del forjado mediante estopadas colgantes	11,09 €/m ²
M ² . Falso techo registrable de placas de escayola fisurada, con perfilera vista blanca estándar	16,70 €/m ²
M ² . Falso techo registrable acústico fonoabsorbente, apoyadas sobre perfilera semiculta lacada de 15 mm de ancho	36,86 €/m ²
M ² . Falso techo registrable de panel acústico de lana de roca, sobre perfilera vista	30,74 €/m ²
M ² . Falso techo registrable de panel de lana de vidrio sobre perfilera vista	18,33 €/m ²
M ² . Falso techo registrable formado por bandejas de acero galvanizado prelacado acabado liso con perfilera vista	28,29 €/m ²
CAP. 4.- PINTURAS	
INTERIORES	
M ² . Pintura plástica lisa sobre paramentos horizontales y verticales interiores de yeso o escayola	8,38 €/m ²
M ² . Pintura plástica con textura gota fina sobre paramentos horizontales y verticales interiores de yeso o escayola	7,98 €/m ²
M ² . Pintura plástica con textura gota rayada sobre paramentos horizontales y verticales interiores de yeso o escayola	8,87 €/m ²
M ² . Pintura a la cal sobre paramento horizontal y vertical de mortero de cal o mortero bastardo de cal	3,76 €/m ²
M ² . Pintura al silicato sobre paramentos horizontales y verticales interiores	10,15 €/m ²



M ² . Pintura al temple aplicada a pistola sobre paramentos horizontales y verticales interiores de mortero, yeso o ladrillo	2,37 €/m ²
EXTERIORES	
M ² . Pintura plástica lisa para la realización de la capa de acabado en revestimientos continuos de fachada	10,32 €/m ²
M ² . Pintura a la cal sobre paramento vertical exterior de mortero de cal o mortero bastardo de cal (no incluido en este precio)	3,76 €/m ²
M ² . Pintura al silicato sobre paramento vertical exterior	10,50 €/m ²
CAP. 5.- CARPINTERÍA METÁLICA Y CERRAJERÍA	
CARPINTERÍA DE ALUMINIO	
M ² . Puerta de aluminio anodizado natural	123,29 €/m ²
M ² . Ventanal fijo de aluminio anodizado natural	61,28 €/m ²
M ² . Puerta de aluminio anodizado en color	137,40 €/m ²
M ² . Ventanal fijo de aluminio anodizado en color	70,51 €/m ²
M ² . Puerta de aluminio lacado en color	132,60 €/m ²
M ² . Ventanal fijo de aluminio lacado en color	79,99 €/m ²
CARPINTERÍA DE PVC	
M ² . Puerta de PVC en color	169,32 €/m ²
M ² . Ventanal fijo de PVC en color	174,82 €/m ²
CARPINTERÍA DE ACERO	
M ² . Puerta de acero galvanizado	93,05 €/m ²
M ² . Ventanal fijo de acero galvanizado	53,59 €/m ²
CARPINTERÍA DE MADERA	
M ² . Carpintería exterior en madera de pino melis para barnizar	242,99 €/m ²
M ² . Carpintería exterior en madera de roble para barnizar	310,98 €/m ²
CIERRES	
M ² . Cierre metálico enrollable ciego con lamas galvanizadas	96,76 €/m ²
M ² . Cierre metálico enrollable calado tipo aros	110,33 €/m ²
M ² . Cierre metálico galvanizado de tijera	88,25 €/m ²
M ² . Persiana de seguridad de aluminio extrusionado	169,34 €/m ²
Ud. Motorización de cierre enrollable	548,65 €
CAP. 6.- VIDRIOS	

M ² . Vidrio laminar de seguridad 3+3 mm, butiral de polivinilo incoloro	35,90 €/m ²
M ² . Vidrio laminar de seguridad 4+4 mm, butiral de polivinilo incoloro	39,14 €/m ²
M ² . Vidrio laminar de seguridad 5+5 mm, butiral de polivinilo incoloro	44,54 €/m ²
M ² . Vidrio laminar de seguridad 6+6 mm, butiral de polivinilo incoloro	48,55 €/m ²
M ² . Luna templada incolora, de 5 mm de espesor	34,04 €/m ²
M ² . Luna templada incolora, de 6 mm de espesor	37,71 €/m ²
M ² . Luna templada incolora, de 8 mm de espesor	45,01 €/m ²
M ² . Puerta de vidrio templado incoloro de 10 mm de espesor	228,72 €/m ²

CAP. 7.- INSTALACIONES

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Ud. Red eléctrica de distribución interior para local de 100 m ² , compuesta de: cuadro general de mando y protección; circuitos interiores con cableado bajo tubo protector de PVC flexible: 1 circuito para alumbrado, 1 circuito para tomas de corriente, 1 circuito para aire acondicionado, 1 circuito para alumbrado de emergencia, 1 circuito para cierre automatizado; mecanismos gama básica	1.164,94 €
--	------------

INSTALACIÓN DE FONTANERÍA

Ud. Instalación interior de fontanería para aseo con dotación para: inodoro y lavabo sencillo, realizada con polietileno reticulado (PE-X)	231,16 €
Ud. Equipamiento de aseo para local comercial dotado de los siguientes elementos: inodoro, lavabo sobre pedestal, secador eléctrico, dosificador de jabón, dispensador de papel, papelera, portarrollos y barra de sujeción para minusválidos	945,06 €

INSTALACIÓN DE VENTILACIÓN

Ud. Instalación de ventilación forzada por conductos de sección rectangular o circular	2.025,95 €
--	------------

INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN

Ud. Equipo de aire acondicionado con unidad interior de pared, sistema splits	1.283,89 €
Ud. Equipo de aire acondicionado con unidad interior de techo, sistema splits	2.385,49 €
Ud. Equipo de aire acondicionado con unidad interior de suelo, sistema split	1.759,83 €
Ud. Equipo de aire acondicionado con unidad interior con distribución por conductos tubulares	1.877,48 €
Ud. Equipo de aire acondicionado con unidad interior con distribución por conductos rectang	1.588,70 €
Ud. Equipo de aire acondicionado con unidad interior de cassette	1.913,98 €

INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Ud. Luminaria de emergencia, de pared con tubo lineal fluorescente, 6 W	46,90 €
Ud. Señalización de equipos contra incendios y vías de evacuación mediante placa de poliestireno fotoluminiscente	6,60 €/Ud
Ud. Extintor portátil de polvo químico ABC polivalente de eficacia 21A-113B-C de 6 kg	44,39 €/Ud
Ud. Extintor portátil de nieve carbónica CO ₂ , de eficacia 34B, con 2 kg de agente extintor	80,86 €/Ud



CAP.8.- OTROS

M ² . Toldo punto recto fijo, de lona acrílica, con accionamiento manual con manivela	192,95 €/m ²
M ² . Toldo con brazo extensible, de lona acrílica, con accionamiento manual con manivela	109,76 €/m ²
M ² . Rótulo luminoso en fachada de metacrilato y carcasa metálica, con temporizador	305,91 €/m ²

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18094 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. El tipo de gravamen del impuesto es del 25,69%.
2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible (resultante de aplicar el% correspondiente al valor del suelo en el momento del devengo conforme a las normas anteriores) el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar a la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 3.3.
4. Cuando al aplicar el tipo impositivo a la base imponible resulte una cantidad inferior a 36,60 € se establecerá esta cantidad como cuota mínima de la correspondiente liquidación. De existir varias liquidaciones en el mismo expediente que no superen esta cantidad sólo a una de ellas se le aplicará la anterior cuota mínima, liquidándose el resto por la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible el tipo impositivo.



Artículo 8.- Normas de gestión.

1 a 4. [No se modifican]

5. Las declaraciones tributarias o autoliquidaciones presentadas por este impuesto podrán ser utilizadas por el Ayuntamiento como fuente de conocimiento de cambios de titularidad, variaciones de la cuota de participación en bienes inmuebles u otras modificaciones con trascendencia tributaria a efectos de otros tributos cuya gestión sea competencia de esta Entidad Local, sin que en ningún caso ello exima a los interesados de cumplir las obligaciones tributarias formales que, en relación con cada tributo, vienen establecidas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18095 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos y la tramitación de expedientes administrativos.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos y la tramitación de expedientes administrativos.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la expedición de documentos y la tramitación de expedientes administrativos

Artículo 4.- Cuota.

1) Expedición de documentos por las oficinas municipales

Fotocopias de documentos (por folio)	0,40 €
Certificado de documentos y acuerdos municipales	2,95 €
Certificado de empadronamiento	2,95 €
Certificados de bienes o signos externos, de convivencia, declaraciones juradas y análogas	2,95 €
Duplicados de títulos de propiedad de nichos	9,50 €
Certificados sobre señales o situaciones de tráfico	10,15 €
Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en dependencias municipales	20,70 €
Certificaciones e informes en expedientes de trasposos de locales, de apertura o similares	11,20 €
Reconocimiento de firma para documentos oficiales	6,90 €
Visado de documentos no expresamente tarifados	1,00 €

Cuando el documento del cual se realice copia o se expida certificación pertenezca a un expediente finalizado con una antigüedad entre 2 y 5, se duplicarán los importes señalados en el cuadro anterior, y si su antigüedad es superior a 5 años, se triplicarán.

2) Derechos de examen en procesos de selección de personal

Derechos de examen en procesos selectivos de personal	17,05 €
---	---------

3) Exposición de documentos en tablón de anuncios del ayuntamiento

Exposición de documentos públicos o privados, expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a instancia del interesado, y posterior devolución diligenciado con certificación de Secretaría	5,35 €
--	--------

4) Expedición de documentos y tramitación de expedientes por la policía local

Obtención de placa número de policía del inmueble en vía pública	6,35 €
Informes de Policía Local	15,25 €
Certificados de conducta ciudadana	17,75 €
Diligencias a prevención por accidentes de circulación	14,30 €

5) Expedición de documentos y tramitación de expedientes relativos a los impuestos sobre bienes inmuebles (ya sea a requerimiento del Ayuntamiento o a petición del interesado)

Documento de alteración de titularidad y variación de la cuota de participación de bienes inmuebles (Modelo 901N) (por cada expte.)	6,25 €
Documento de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles (Modelo 902N):	
a) Por cada expediente:	35,50 €
b) Por cada cargo de finca catastral:	14,65 €
Documento de agregación, agrupación o segregación o división de bienes inmuebles (Modelo 903N):	
a) Por cada expediente:	35,50 €
b) Por cada cargo de finca catastral:	14,65 €
Documento de cambio de cultivo o aprovechamiento, cambio de uso y demolición o derribo de bienes inmuebles (Modelo 904N):	
a) Por cada expediente:	35,50 €
b) Por cada cargo de finca catastral:	14,65 €

6) Expedición de documentos y tramitación de expedientes por la oficina técnica agrícola

· Grupo 1: Documentos de baja dificultad

Resolución de arranque y/o plantación de viñedo	2,80 €
Resolución con destino al Registro vitícola	2,80 €
Resolución de alta o baja de roturado	2,80 €
Cédula catastral	2,80 €
Cédula o certificado de cultivos agrícolas	2,80 €
Certificaciones o informes sobre titulares de parcelas con destino a ocupaciones (líneas eléctricas, redes de riego, etc.)	0,63 €/parcela Mínimo: 2,80 €
Certificado parcelas de pastos en monte público	2,80 €

· Grupo 2: Documentos de dificultad media

Certificado descriptivo y gráfico/ por parcela	4,05 €
Certificado literal escala 1: 5000	7,95 €
Certificado equivalencia antiguo - nuevo catastro	11,90 €

· Grupo 3: Otros documentos

Fotocopias	0,40 €/ud
Copia ortofotomapa	5,35 €/ud

· Grupo 4: Informes técnicos

Sin visita necesaria al terreno	7,95 €
Con visita necesaria al terreno	51,95 €
De gran dificultad (1)	77,85 €
De gran dificultad (2)	103,85 €
De gran dificultad (3)	129,85 €

7) Tramitación de expedientes por la tesorería municipal

· Prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo a la entidad de conservación y colaboradora urbanística del Polígono Industrial "Los Romerales" (por expediente)

Mediante sistema informático compatible	3,05 €
Mediante otros sistemas no compatibles	5,10 €
Los costes derivados de la recaudación por la entidad pública correspondiente serán soportados por la entidad urbanística y deducidos de la cuota a liquidar.	

8) Servicio de cisterna/camión de agua para derribo

Prestación del servicio de utilización de cisterna/camión de agua para derribo, por iniciativa del particular	195,00 €
---	----------

Artículo 7.- Gestión.

1. La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, debiendo adjuntarse el documento acreditativo del pago junto con la solicitud. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando se preste el servicio sin la preceptiva solicitud del beneficiado, la Administración girará de oficio la liquidación correspondiente.

3. En el caso de que la tasa se devengue por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo a la entidad de conservación y colaboradora urbanística del Polígono Industrial "Los Romerales" prevista en el epígrafe 7 del artículo 4.1, la gestión se regirá por las siguientes prescripciones:

- La Administración de la entidad de conservación y colaboradora urbanística realizará un cargo al Ayuntamiento de Jumilla de los propietarios que no hubieran satisfecho en periodo voluntario los importes a recaudar, que tendrán la consideración de ingresos de naturaleza pública.

- El cargo se realizará mediante la presentación del correspondiente escrito en el Registro General del Ayuntamiento, en el que se indique la identidad del titular (nombre, apellidos, NIF/CIF y domicilio), periodo de cobro, importe no satisfecho y número de parcela. Junto con este escrito se presentará el documento acreditativo de haber satisfecho el importe de la tasa, que se gestionará mediante autoliquidación. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

- Dictada la providencia de apremio correspondiente, si no se ha producido el ingreso, se efectuará el cargo a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, conforme al Convenio vigente en materia de recaudación.

- La liquidación de los ingresos habidos será semestral, teniendo ésta la consideración de provisional.

- Si la liquidación fuera aprobada por ambas partes, se procederá a su ingreso bancario en la cuenta facilitada por la Administración de la entidad de conservación y colaboradora urbanística, descontando el importe de los costes del procedimiento.

- Anualmente se realizará una liquidación definitiva de cierre del ejercicio, que será suscrita por la Tesorería Municipal y un representante de la entidad de conservación y colaboradora urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18096 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actividad Administrativa de Intervención en Materia Urbanística.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actividad Administrativa de Intervención en Materia Urbanística

Artículo 4.- Base imponible y cuota.

1. La base imponible de esta tasa coincidirá con la establecida en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la anterior base imponible los siguientes tipos impositivos:

a) El 0,83%, con carácter general.

b) El 1,85%, en la tramitación de licencia para obras mayores cuya edificación consista en vivienda unifamiliar aislada de más de 120 m² útiles.

c) El 0,52%, en la tramitación de cambios de titularidad en las licencias de obras.

3. En ningún caso la cuota tributaria a ingresar será inferior a 16,20 €, estableciéndose esta cantidad como cuota mínima en el expediente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18097 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos

Artículo 4.- Base imponible y Cuota.

1. [No se modifica]

2. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será una cantidad fija o el resultado de la fórmula que se indica para cada supuesto, teniendo en cuenta la base imponible señalada en el apartado anterior

a) Expedición de documentos y tramitación de expedientes urbanísticos

Expediente de declaración de ruina de edificios	26,25 €
Ejecución subsidiaria	80,40 €
Certificación de servicios urbanísticos, a instancia de parte	15,60 €
Informe sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación, a instancia de parte	15,60 €
Copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	5,25 €
Consultas sobre Ordenanzas de edificación	15,60 €
Licencias de parcelaciones y de reparcelaciones (por parcela segregada)	20,25 €
Certificaciones municipales de dotaciones y servicios	5,95 €
Cédulas de habitabilidad	86,50 €
Tira de cuerdas de alineaciones y rasantes	20,80 €
Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras	87,40 €
Modificación de la Inscripción original	44,95 €
Certificado de antigüedad de inmueble, incluida visita de inspección	313,65 €

b) Tramitación de documentos de instrumentos de ordenación, planeamiento, gestión y ejecución de planeamiento

· Instrumentos de ordenación y desarrollo del planeamiento general

Cédulas de urbanización	BIP * 0,40
Planes Parciales	BIP * 1,00
Plan Especial de desarrollo de Sistemas Generales de Comunicaciones, Infraestructuras, Espacios Libres y Equipamiento Comunitario	La misma que para la tramitación de la cédula de urbanización en Suelo Urbanizable No Sectorizado
Plan Especial de complejos e instalaciones turísticas	BIP (suelo urbanizable no sectorizado) * 1,00
Plan Especial de protección de vías de comunicación, vías verdes e itinerarios de especial singularidad	2.242,45 €
Plan Especial de saneamiento	2.242,45 €
Plan Especial de reforma interior y de rehabilitación	2.242,45 €
Plan Especial de ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural	2.242,45 €
Plan Especial de ordenación de núcleos rurales	2.242,45 €
Plan Especial de adecuación urbanística	2.242,45 €
Plan Especial de protección del paisaje	2.242,45 €
Estudios de Detalle	B.I.P. (en Ensanche) * 1,00

· Instrumentos de Gestión Urbanística y de ejecución

Proyecto de reparcelación	BIG * 1,00
Proyecto de urbanización	BIU * 1,00
Programas de actuación	1.495,05 €
Concertación indirecta (Bases para la convocatoria del concurso y criterios de adjudicación para la selección del Programa)	1.495,05 €
Compensación: Estatutos de la Junta de Compensación	1.495,05 €
Tramitación de Estatutos de Entidad Urbanística de Conservación	1.495,05 €
Emisión de títulos administrativos inscribibles en el Registro de la Propiedad (R.D. 1093/1997)	BIG * 0,5

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18098 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actividad Administrativa de Intervención en materia de Actividades y/o Apertura de Establecimientos.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia de actividades y/o apertura de establecimientos.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Actividad Administrativa de Intervención en materia de Actividades y/o Apertura de Establecimientos

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa dependerá del tipo de expediente tramitado, de acuerdo con lo siguiente:

a) Licencia de actividad sujeta a Autorización Ambiental Integrada	850,00 €
b) Licencia de actividad sujeta a Autorización Ambiental Única y sujeta a evaluación ambiental de proyectos	850,00 €
c) Licencia de actividad sujeta a Autorización Ambiental Única y no sujeta a evaluación ambiental de proyectos	600,00 €
d) Licencias de actividad sujetas a calificación ambiental	400,00 €
e) Licencias de actividad exentas de calificación ambiental	200,00 €
f) Actividades sujetas a comunicación previa	140,00 €



g) Modificación de licencia sustancial	La que corresponda, como si se tratara de una nueva licencia
h) Modificación de licencia no sustancial	100,00 €
i) Cambio de titularidad para actividades sujetas a autorización ambiental autonómica	285,00 €
j) Cambio de titularidad para actividades sujetas a calificación ambiental	200,00 €
k) Cambio de titularidad para actividades exentas de calificación ambiental	135,00 €
l) Cambio de titularidad para actividades sujetas a comunicación previa	100,00 €

2. Cuando en un local se ejerza más de una actividad económica, por el mismo o diferente titular, se tributará de manera independiente por cada una de ellas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18099 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será el resultado de multiplicar la superficie ocupada (m²), o aquella cuya ocupación quede autorizada en virtud del correspondiente título, si fuera mayor, por el número de meses que corresponda y el importe que se indica a continuación, en función de la categoría de la vía pública donde radica el quiosco:

Primera categoría	5,54 €/m ² /mes
Segunda categoría	3,77 €/m ² /mes
Tercera categoría	3,14 €/m ² /mes
Cuarta categoría	2,62 €/m ² /mes

2. Los importes anteriores serán aplicados íntegramente a los 10 primeros metros cuadrados de ocupación. Cada metro cuadrado de exceso tendrá un recargo del 20% del citado importe.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18100 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con materiales y otros elementos relacionados con la construcción.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público con materiales y otros elementos relacionados con la construcción.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MATERIALES Y OTROS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa dependerá del tipo de ocupación, de acuerdo con los siguientes epígrafes:

a) Materiales de construcción depositados directamente sobre la vía pública: Se pagará una cantidad diaria por cada metro o fracción, en función de la zona del Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla en que tenga lugar la ocupación.

Zona IV	3,18 €
Zona V	2,69 €
Zona II y III	2,36 €
Zona I, VI y VII	2,20 €

b) Materiales de construcción en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas: Se

pagará una cantidad diaria por cada metro o fracción, en función de la zona del Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla en que tenga lugar la ocupación.

Zona IV	1,00 €
Zona V	0,84 €
Zona II y III	0,74 €
Zona I, VI y VII	0,69 €

c) Andamios, andamios móviles, plataformas elevadoras y asnillas con apoyo en el suelo: 17,67 €/mes por cada metro cuadrado o fracción.

d) Vallas (cualquiera que sea su destino): 21,98 €/mes por cada metro cuadrado o fracción.

e) Grúas empleadas en la construcción: 1,99 €/día por cada metro cuadrado o fracción.

f) Casetas y otras instalaciones diferentes de las anteriores: Se pagará una cantidad diaria por cada metro o fracción, en función de la zona del Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla en que tenga lugar la ocupación.

Zona IV	1,99 €
Zona V	1,68 €
Zona II y III	1,48 €
Zona I, VI y VII	1,37 €

g) Corte del tráfico o del paso de peatones en las vías públicas por obras u otras circunstancias: 55,09 €/día.

h) Utilización de vallas o discos de señalización de propiedad municipal para el corte de vías o espacios públicos: 11,09 €/día y por disco o valla.

2. Cuando las obras se interrumpan durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías anteriores se incrementará en un 100% a partir del tercer mes.

3. Cuando, finalizadas las obras, continúen produciéndose los aprovechamientos, las cuantías anteriores se incrementarán en un 200%.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18101 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS

Artículo 4.- Cuota.

1. Por el aprovechamiento anual, el importe de la cuota tributaria será de 22,40 €/m².
2. [No se modifica]
3. [No se modifica]
4. En caso de aprovechamientos en horario sólo de mañana o sólo de tarde, el importe de la cuota se reducirá al 50%.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18102 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del vuelo, suelo, subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio público.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del vuelo, suelo, subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio público.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL VUELO, SUELO, SUBSUELO Y OTRAS PRESTACIONES DE SERVICIOS EN TERRENOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa será una cantidad fija o el resultado de la fórmula que se indica para cada supuesto:

a) Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, postes, soportes, cables, raíles, tuberías y otros elementos análogos

<i>Por cada soporte o palomillas para el sostén de cables al año</i>	<i>12,90 €</i>
<i>Por cada caja de amarre, distribución y registro al año</i>	<i>26,90 €</i>
<i>Conducciones</i>	<i>ml. = Pm x D</i>
<i>Cables</i>	<i>ml = Pm x A/2</i>

Siendo:

Pm: Precio medio del suelo rústico en Jumilla= 0,5756 €/m²

D: Diámetro en metros de la conducción

A: Anchura de la zanja en metros del cable que se instale.

Las tasas de los números tres y cuatro de esta tabla afectan a las ocupaciones en caminos públicos, sobre conducciones y cables (excluyendo líneas eléctricas).

b) Postes de hierro y madera

En suelo urbano (por poste y año)	12,30 €
Fuera del suelo urbano (por poste y año)	3,75 €

c) Básculas, aparatos, máquinas automáticas y similares

Básculas (por m ² o fracción y año)	72,55 €
Cabinas fotográficas (por m ² o fracción y año)	72,55 €
Cajeros automáticos (por m ² o fracción y año)	72,55 €
Aparatos o máquinas de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes (por m ² o fracción y año)	72,55 €

d) Surtidores y depósitos de gasolina y análogos

Ocupación de vía pública con aparatos surtidores de gasolina y análogos (por surtidor y año)	72,55 €
Ocupación de subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina y análogos (por m ² o fracción y año)	72,55 €

e) Torres de telefonía móvil, aerogeneradores y análogos

Torres de telefonía móvil e instalaciones análogas (por ud. y año)	hasta 30 m. de altura	4.129,25 €
	más de 30 m. de altura	5.046,70 €
Aerogeneradores (por unidad y año)	hasta 750 kws/hora	4.037,45 €
	de más de 750 kws/hora	4.933,75 €

f) Ocupaciones del vuelo

Grúas utilizadas en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido vuelo de la vía pública (por unidad y semestre)	132,70 €
Ocupación del vuelo con carteles o banderolas instalados de forma provisional (por metro cuadrado y día)	2,00 €
Ocupación del vuelo con cualquier instalación análoga a las descritas en epígrafes anteriores (por metro cuadrado y día)	2,00 €

g) Obras que afecten al alumbrado público

En las obras que impliquen sustitución o retirada temporal de las instalaciones de alumbrado público existentes, a petición de terceros, será condición que la instalación no sufra reducción en nivel de iluminación existente ni interrupción en su funcionamiento, por lo que el promotor de las obras, de acuerdo a las indicaciones de los servicios técnicos municipales, y siempre bajo la supervisión de éstos, realice a su cargo todas aquellas instalaciones provisionales, nuevas instalaciones y cuantas obras y trabajos sean necesarios para el fin indicado, solicitando con anterioridad a los trabajos a realizar la correspondiente autorización, y previo pago de las tasas que se recogen en esta Ordenanza en función del trabajo que se realice.

Solamente los técnicos y trabajadores del Ayuntamiento estarán autorizados para la realización de los trabajos de mantenimiento en las instalaciones de alumbrado público, salvo que por parte del propio consistorio se determine lo contrario.

Quedarán excluidas de la presente Ordenanza las tasas por modificaciones en la señalización eléctrica del tráfico, que, aunque es obligatorio que el peticionario lo comunique a la Policía Local y a los servicios técnicos del Ayuntamiento, la única empresa autorizada para estos trabajos será la que aquél determine.

Cuando se prevea algún trabajo en edificios catalogados como BIC (Bien de Interés Cultural) o incluidos en el Catálogo de Edificios Protegidos de la Dirección General de Cultura u organismo equivalente, aquél deberá contar con la aprobación del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Colocación/Retirada de luminaria sobre brazo mural	81,55 €/ud.
Colocación/Retirada de luminaria de báculo	144,30 €/ud.
Tendido/Retirada de cable instalado sobre pared	16,30 €/m.
En caso de que se tenga que instalar tendido de cable nuevo, la cuota se calculará dependiendo de la sección de los cables a instalar, previo informe del servicio técnico municipal.	

Todas las tasas anteriores se incrementará en una cantidad fija de 31,35 € fijos en concepto de trabajos administrativos de gestión de documentos.

h) Otras ocupaciones (salvo para aquellos casos en que para la determinación de la tasa se hayan utilizado procedimientos de licitación pública):

$$(V/365) \times N \times M$$

Siendo:

- V = 10% del valor catastral del inmueble por m². Cuando el inmueble a ocupar no tenga asignado un determinado valor catastral, V será el 10% del valor por m² que corresponda según lo previsto en la Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia.

- N = Número de días o fracción de duración del uso o aprovechamiento, con el mínimo de 1 día. Las fracciones de día se tendrán a estos efectos por días completos.

- M = Número de metros cuadrados objeto del uso.

En caso de que la ocupación esté destinada a fines culturales y otras celebraciones de carácter social, se aplicará la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del Castillo de Jumilla y otros espacios municipales para usos privados con fines culturales o de carácter social.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18103 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público con instalaciones de feria, puestos de venta y otros análogos.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público con instalaciones de feria, puestos de venta y otros análogos.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIONES DE FERIA, PUESTOS DE VENTA Y OTROS ANÁLOGOS

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será el resultado de multiplicar la superficie (m² o fracción) cuya ocupación quede autorizada en virtud del correspondiente título, o la realmente ocupada, si fuera mayor, por el número de días de la ocupación y el importe que se indica a continuación, en función del tipo de instalación:

Aparatos de feria	0,87 €/día/m ²
Casetas de tiro, juegos de azar, tómbolas, bingos y similares	0,52 €/día/m ²
Puestos de venta de alimentos (bares, hamburgueserías, perritos calientes, patatas asadas, gofres, churros, vinos, helados, palomitas, algodones y análogos)	0,52 €/día/m ²
Puestos de venta de productos no alimenticios (textiles, piel, madera u otros materiales, cerámica, bisutería, cacharrería y artículos de regalos, plantas, flores y análogos)	0,52 €/día/m ²
Máquinas expendedoras de refrescos y similares	0,52 €/día/m ²
Chiringuitos	0,52 €/día/m ²
Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses	0,15 €/día/m ²
Casetas de venta o promoción con finalidad lucrativa	2,09 €/día/m ²

A estos efectos se entenderá que un puesto es "chiringuito" cuando su actividad principal sea la venta de bebida y "bar" cuando la actividad principal sea la venta de comida.

En el cómputo de la superficie ocupada se incluirá, no sólo la superficie de la instalación donde se realice la actividad, sino también, en su caso, la de la zona ocupada con mesas y/o sillas y cualquier otra accesorio al citado local.

A efectos de la liquidación de la tasa, se establece como mínimo el siguiente número de días de ocupación:

- Semana Santa: 8 días.
- Feria y Fiestas de la Vendimia: 10 días.
- Romería: 1 día.
- Otras fechas: 1 día.

2. [No se modifica]

3. Sin perjuicio de la tasa que se devengue por la ocupación del dominio público, el Ayuntamiento de Jumilla repercutirá a los consumidores finales los gastos que se originen por el suministro de energía eléctrica, en los términos establecidos en el apartado 3.1.3 de la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba una instrucción técnica aclaratoria de la reglamentación aplicable en materia de instalaciones, suministros y contrataciones temporales en recintos feriales y otras ubicaciones para la realización de ferias, verbenas y similares (BORM 03/10/2013).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18104 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE VADOS Y RESERVAS

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será:

a) Vados:

En locales capacidad hasta 3 vehículos	50,50 €
En locales con capacidad de 4 en adelante	18,40 €/vehículo

En aquellos locales en los que, a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, no conste a esta Administración el número de plazas de garaje que lo integran, se entenderá que existe, salvo prueba en contrario de interesado, una plaza de garaje por cada 20 m² de local.

b) Reservas de la vía pública:

Por cada metro lineal o fracción	34,60 €
----------------------------------	---------

2. En los supuestos anteriores, con cada alta nueva, además del importe de la tasa, se pagará la cantidad de 10,35 € por entrega de la correspondiente placa indicativa.



Artículo 6.- Devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) En el caso de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie el aprovechamiento especial, prorrateándose la cuota por trimestres naturales y liquidando únicamente los trimestres a disfrutar. A estos efectos, se tendrá por iniciado el aprovechamiento en la fecha en que se notifique la correspondiente autorización.

b) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y en vigor, el día 1 de enero de cada año.

3. En los supuestos de cese del aprovechamiento, la cuota será prorrateada por trimestres naturales y procederá la devolución de los trimestres no disfrutados. No cabrá prorrateo ni devolución en los supuestos de cambio de titularidad.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18105 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de Espacios e Instalaciones Municipales para Exhibición de Anuncios y Publicidad con Finalidad Lucrativa.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de espacios e instalaciones municipales para exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización de Espacios e Instalaciones Municipales para Exhibición de Anuncios y Publicidad con Finalidad Lucrativa

Artículo 4.- Cuota.

Los importes de las cuotas tributarias de esta tasa serán:

a) Colocación de carteles y anuncios: 110,20 €/año, prorrateables por trimestres.

b) Publicidad estática en instalaciones deportivas:

Lateral norte (tableros, triángulos y móviles)	173,03 €/m ²
Lateral sur (tableros)	230,84 €/m ²
Lateral sur (triángulos)	173,03 €/m ²
Frontal este (tableros)	287,93 €/m ²
Frontal este (triángulos)	172,51 €/m ²

Importes anuales, prorrateables por trimestres.

c) Anuncios por megafonía: 25,10 €



d) Publicidad en el autobús urbano:

Lateral derecho	367,30 €/trimestre
Lateral izquierdo	367,30 €/trimestre
Parte trasera	367,30 €/trimestre
Laterales izquierdo y derecho, y parte trasera (simult.)	917,83 €/trimestre

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18106 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota de esta tasa será de 122,15 €.
2. [No se modifica]
3. [No se modifica]

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18107 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inscripción en el registro municipal de parejas de hecho.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota de esta tasa será de 30,55 € por expediente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18108 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos en la vía pública.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos en la vía pública.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa será:

1. Por retirada de vehículos:

Motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas	40,70 €/ud.
Automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg.	71,25 €/ud.
Camiones, autobuses, tractores, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg, por cada uno	132,35 €/ud.

2. Por depósito y guarda de vehículos en instalaciones municipales:

Motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas	10,20 €/día
Automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg.	17,30 €/día
Camiones, autobuses, tractores, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg, por cada uno	30,55 €/día

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18109 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del cementerio municipal.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del cementerio municipal.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal

Artículo 4.- Cuota.

La cuota tributaria se determinará por aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

1. Asignación de derechos funerarios

a) Nichos: Las tarifas de adjudicación de los nichos que se construyan se establecerán por el resultado de aumentar el coste total de cada proyecto de construcción tan solo un 10% para gastos administrativos y técnicos, dividiendo el total por el número de columnas (de cuatro o de tres nichos) distribuyendo la cantidad resultante de la siguiente forma:

Primer nivel:	40% del coste medio por columna
Segundo nivel:	27% del coste medio por columna
Tercer nivel:	20% del coste medio por columna
Cuarto nivel	13% del coste medio por columna

Se incrementará por cada derecho funerario asignado, en concepto de gastos de mantenimiento y conservación, el importe fijo y único de 26,15 €.

b) Columbarios: Las tarifas de adjudicación de los columbarios que se construyan se establecerán por el resultado de aumentar el coste total de cada proyecto de construcción un 10% para gastos administrativos y técnicos, estableciéndose por los técnicos el porcentaje asignado en cada recinto a las columnas del columbario, distribuyendo la cantidad resultante de la siguiente forma:

Primer nivel:	25% del coste medio por columna
Segundo nivel:	35% del coste medio por columna
Tercer nivel:	20% del coste medio por columna
Cuarto nivel:	12% del coste medio por columna
Quinto o superior nivel:	8% del coste medio por columna

Se incrementará por cada derecho funerario asignado, en concepto de gastos de mantenimiento y conservación el importe fijo y único de 15,70 €.

2. Asignación de terrenos para panteones o nichos: 141,75 € por cada metro cuadrado de terreno para su adjudicación mediante licitación.

La cantidad anterior se incrementará en cada licitación, en concepto de gastos de mantenimiento y conservación, el importe fijo y único de 31,35 € por metro cuadrado.

3. Permiso de construcción de panteones y nichos: Se aplicarán los elementos tributarios contenidos en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, y las tarifas contenidas en la Ordenanza reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística.

4. Registro de permutas y transmisiones: Son transmisibles las autorizaciones de ocupación a perpetuidad entre parientes hasta el cuarto grado (art. 915 y siguientes del Código Civil) o a los que, careciendo de familia, justifiquen la convivencia con el titular, a título gratuito, u otras circunstancias, a instancia de parte interesada, debiendo acreditar la condición o circunstancia que se alega. Se satisfarán los siguientes derechos:

a) Recintos nuevos:

Transmisiones directas entre padres e hijos y entre cónyuges	10% del valor actual de lo transmitido
Transmisiones entre familiares con parentesco de segundo grado	20% del valor actual de lo transmitido
Transmisiones entre familiares con parentesco de tercer grado	30% del valor actual de lo transmitido
Transmisiones entre familiares con parentesco de cuarto grado	40% del valor actual de lo transmitido
Demás transmisiones circunstanciales	60% del valor actual de lo transmitido

b) Recintos no nuevos: Cantidad fija y única de 84,50 €.

En los supuestos de transmisión múltiple se devengarán los derechos correspondientes, según grado de parentesco, por cada uno de los parientes que soliciten reconocimiento de su derecho, con bonificación del 30% en el importe de la liquidación de derechos.

5. Inhumaciones

En panteón	72,35 €
En sepultura o nichos perpetuos	66,35 €

6. Exhumaciones

En panteón	54,45 €
En sepultura o nichos perpetuos	36,20 €

7. Colocación de lápidas

Colocación de lápidas	30,25 €
-----------------------	---------

8. Limpieza interior de fosas y nichos

Limpieza interior cuando los restos cadavéricos vayan a la fosa común	48,40 €
---	---------

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18110 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales comerciales de propiedad municipal y prestaciones de servicios en los mercados central y del barrio de San Juan.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales comerciales de propiedad municipal y prestaciones de servicios en los mercados Central y del Barrio de San Juan.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y PRESTACIONES DE SERVICIOS EN LOS MERCADOS CENTRAL Y DEL BARRIO DE SAN JUAN

Artículo 4.- Cuota.

1. [No se modifica]
2. Junto con las cuotas anteriores, se liquidarán las siguientes cantidades en concepto de tasa por la recogida de basuras:
 - Puestos fijos: 39,80 €/semestre
 - Puestos ambulantes: 23,95 €/semestre
3. [No se modifica]

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18111 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas municipales.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas municipales.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas municipales

Artículo 4.- Cuota.

1. Las cuotas de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades deportivas son las que se establecen a continuación:

A) PISCINA DE VERANO

Entrada general	Adultos	2,70 €
	Niños	1,90 €
Abono para 12 baños	Adultos	21,60 €
	Niños	15,05 €
Cursos de natación (11 horas)	Adultos	29,50 €
	Niños	20,35 €

(Niños: Menores de 16 años) (Adultos: A partir de 16 años)

B) PISCINA CLIMATIZADA

1) Baño libre

Entrada singular	Sesión de 55'	Adultos	3,75 €
		Niños	2,70 €
Abonos trimestrales	3 días (L-X-V). Sesión de 55'	Adultos	107,80 €
		Niños	71,80 €
	2 días (M-J) Sesión de 55'	Adultos	71,80 €
		Niños	48,10 €
	1 día Sesión de 55'	Adultos	36,00 €
		Niños	24,00 €
Bonos	10 sesiones Sesión de 55'	Adultos	33,85 €
		Niños	22,70 €
	20 sesiones Sesión de 55'	Adultos	63,80 €
		Niños	42,55 €
Una calle o vaso de chapoteo (máximo 15 usuarios)			28,40 €
Vaso de competición completo			110,10 €
Suplemento material de deportes (tablas, manoplas, equipo musical, etc.)			4,15 €
Baño publico escuelas de entidades privadas (por cada niño y baño)			2,00 €
Baño libre para bebés de 0 a 36 meses			1,35 €

(Niños: Menores de 16 años) (Adultos: A partir de 16 años)

- * Los abonos trimestrales sólo tendrán validez para el trimestre solicitado.
- * Los bonos de 10 y 20 sesiones tendrán validez durante una temporada.
- * La utilización de piscinas en los vasos de chapoteo y competición completa será concedida de acuerdo a la demanda existente en la Concejalía de Deportes.
- * La tasa de baño libre correspondiente a bebés de 0 a 36 meses es exclusiva para éste. Su acompañante deberá pagar la tasa correspondiente.

2) Natación infantil: Programa de natación utilitaria y lúdica dirigido a niños de 6 a 16 años y natación lúdico-recreativa para niños de 3 a 6 años, en horario extraescolar, para que a través de las actividades acuáticas y el movimiento, consigan una autonomía y dominio básicos dentro del medio acuático.

Curso mensual	3 días (L-X-V). Sesión: de 45' a 55'	42,05 €
	2 días (M-J). Sesión: de 45' a 55'	28,10 €

3) Natación para jóvenes y adultos: Programa de actividad utilitaria y lúdica enfocado a las actividades acuáticas para jóvenes y adultos (a partir de 16 años), con el objetivo primordial de conseguir un aprendizaje suficiente y general para la práctica de la natación, mejorando la salud y la condición física.

Curso mensual	3 días (L-X-V). Sesión: de 45' a 55'	42,05 €
	2 días (M-J). Sesión: de 45' a 55'	28,10 €

4) Natación para la tercera edad: Programa de actividades acuáticas enfocado para personas de la tercera edad, con la finalidad de conseguir un aprendizaje general para la práctica de la natación, y al mismo tiempo mejorando su salud y la condición física general.

Curso mensual	2 días (M-J). Sesión: de 45' a 55'	25,00 €
---------------	------------------------------------	---------

5) Natación para bebés y prenatal: Programa acuático enfocado a la autonomía y desarrollo psicomotriz del bebé (entre seis meses y tres años), familiarización y autonomía con el medio acuático que le permita considerarlo como un medio agradable y motivador.

Natación prenatal Programa dirigido a mujeres embarazadas de natación lúdica y utilitaria.

Curso mensual	2 días/semana Sesión: de 30' a 35'	25,00 €
---------------	------------------------------------	---------

6) Natación escolar: Programa educativo a largo plazo, desarrollando la educación del alumno a través de las actividades acuáticas y el movimiento,

facilitando su introducción dentro de los programas educativos, ofreciendo a todos los centros de la localidad (Educación Infantil, Primaria y Secundaria) la realización de una unidad Didáctica de Natación.

Curso mensual	De lunes a viernes (1 mes=4 ses.) Sesión: de 45' a 55'	7,65 € alumno/mes
---------------	---	----------------------

7) Escuelas de Natación: Programa de natación enfocado a los niños que ya saben nadar, con la finalidad de mejorar y perfeccionar los distintos estilos y una posterior practica a nivel competitivo a través de la formación de Club o Escuela Deportiva Municipal de Natación.

Curso mensual		25,00 €
---------------	--	---------

8) Mantenimiento: Programa dirigido hacia la actividad física de mantenimiento dentro del medio acuático con el fin de mejorar la calidad de vida de sus practicantes.

Aquagym: Programa dirigido a personas mayores que, a través de las actividades acuáticas musicales, permite obtener un control y dominio de la relajación.

Aquaerobic: Programa dirigido a jóvenes y adultos mediante la realización de ejercicios de aeróbic en el medio acuático.

Curso mensual	2 días/semana. Sesión de 45' a 55'	27,00 €
---------------	------------------------------------	---------

C) PABELLÓN DE DEPORTES

1) Entrada a espectáculos

Modalidad A (ACB Nacional)	10,45 €
Modalidad B (2.ª División Nacional Regional)	8,05 €
Modalidad C (3.ª División Regional)	5,25 €
Modalidad D (Divisiones Locales)	2,70 €

2) Por impartición de cursos

Gimnasia de mantenimiento (Adultos)	Mensual	10,45 €
	3 horas/semana	
Aeróbic (Adultos)	Mensual	26,35 €
	3 horas/semana	
Aeróbic (Menores)	Mensual	20,80 €
	3 horas/semana	
Artes marciales: Lucha, Judo, Taekwondo, Yoga, etc. (Adultos)	Mensual	26,35 €
	3 horas/semana	
Artes marciales: Lucha, Judo, Taekwondo, Yoga, etc. (Menores)	Mensual	20,90 €
	3 horas/semana	
Danza, Bailes de salón, Gimnasia rítmica, etc. (Adultos)	Mensual	25,10 €
	3 horas/semana	
Danza, Bailes de salón, Gimnasia rítmica, etc. (Menores)	Mensual	20,80 €
	3 horas/semana	
Gerontogimnasia	Mensual	10,20 €
	3 horas/semana	
Escuelas Deportivas	Mensual	10,20 €
	3 horas/semana	
Curso de Tenis (Mayores)	2 horas/semana	30,55 €
Curso de Tenis (Mayores)	1 horas/semana	15,25 €
Curso de Tenis (Menores)	2 horas/semana	22,40 €
Curso de Tenis (Menores)	1 horas/semana	11,20 €

2. Las cuotas de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal son las que se establecen a continuación:

A) PABELLÓN DE DEPORTES

Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años (de lunes a sábado, de 9:30 a 13:30h)	2,70 €/hora
Pista central, sin luz	12,80 €/hora
Pista central, con luz	17,95 €/hora
Media pista, sin luz	8,55 €/hora
Media pista, con luz	13,70 €/hora
Pista central, con taquilla	85,30 €/hora
Sala múltiple (máx. 20) (por persona)	2,30 €/hora
Sala múltiple (bono 12 horas) (por persona)	10,45 €
Mesa, tenis de mesa	2,30 €/hora
Uso de balón (por unidad)	1,80 €/hora
Uso de raquetas para tenis de mesa y bádminton (por unidad)	1,80 €/hora
Gimnasio pabellón (por persona)	2,30 €/hora
Gimnasio pabellón (bono 12 horas)	10,45 €

B) POLIDEPORTIVO MUNICIPAL "LA HOYA"

1) Pista polideportiva

Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años, de lunes a sábado. Horario de invierno: de 9,30 a 13:30 y de 16:30 a 18:30 horas. Horario de verano: de 9:30 a 13:30 y de 17:00 a 20:00 horas	2,70 €/hora
Pista central, sin luz	9,95 €/hora
Pista central, con luz	12,10 €/hora

2) Pista de baloncesto

Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años, de lunes a sábado. Horario de invierno: de 9,30 a 13:30 y de 16:30 a 18:30 horas. Horario de verano: de 9:30 a 13:30 y de 17:00 a 20:00 horas	2,70 €/hora
Pista central, sin luz	9,95 €/hora
Pista central, con luz	12,10 €/hora

3) Pista de tenis

Para grupos o colectivos de niños menores de 14 años, de lunes a sábado. Horario de invierno: de 9,30 a 13:30 y de 16:30 a 18:30 horas. Horario de verano: de 9:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 horas	1,50 €/hora
Pista central, sin luz	3,65 €/hora
Pista central, con luz	7,25 €/hora
Pista central, sin luz (Bono 5 horas)	13,50 €
Pista central, con luz (Bono 5 horas)	26,90 €

4) Pista de frontón

Para grupos o colectivos de niños menores de 14 años, de lunes a sábado. Horario de invierno: de 9:30 a 13:30 y de 16:30 a 18:30 horas. Horario de verano: de 9:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 horas.	1,50 €/hora
Pista central, sin luz	2,60 €/hora
Pista central, con luz	5,15 €/hora
Pista central, sin luz (Bono 5 horas)	10,05 €
Pista central, con luz (Bono 5 horas)	19,95 €

5) Campo de fútbol

Campo de tierra Fútbol 11, sin luz	12,65 €/hora
Campo de tierra Fútbol 11, con luz	20,70 €/hora
Campo de tierra Fútbol 7, sin luz	8,55 €/hora
Campo de tierra Fútbol 7, con luz	16,85 €/hora
Suplemento señalización Campo tierra Fútbol 11 y 7	6,90 €

Campo de césped natural Fútbol 11 y 7, sin luz	70,90 €/hora
Campo de césped natural Fútbol 11 y 7, con luz	88,85 €/hora
Suplemento señalización Campo césped natural	11,50 €

Campo de césped artificial Fútbol 11, sin luz	22,70 €/hora
Campo de césped artificial Fútbol 11, con luz	34,90 €/hora
Campo de césped artificial Fútbol 7, sin luz	17,05 €/hora
Campo de césped artificial Fútbol 7, con luz	28,25 €/hora
Campo de césped artificial Fútbol 5, sin luz	12,20 €/hora
Campo de césped artificial Fútbol 5, con luz	17,30 €/hora

C) PISTA CUBIERTA C.E.I.P. "MIGUEL HERNÁNDEZ"

Pista central, sin luz	10,45 €/hora
Pista central, con luz	14,30 €/hora
Media pista, sin luz	5,15 €/hora
Media pista, con luz	7,00 €/hora

D) PISTA DESCUBIERTA C.E.I.P. "PRÍNCIPE FELIPE"

Pista central, sin luz	9,60 €/hora
Pista central, con luz	11,70 €/hora

E) PISTA DESCUBIERTA C.E.I.P. "SAN FRANCISCO"

Pista central, sin luz	10,45 €/hora
Pista central, con luz	14,30 €/hora
Media pista, sin luz	5,15 €/hora
Media pista, con luz	7,00 €/hora

F) ALBERGUE DEL CARCHE

Pernoctación (por persona y día)	5,10 €
----------------------------------	--------

3. Las tarifas reguladas por el apartado anterior se incrementarán en:

- En un 50% cuando la utilización de las instalaciones se realice fuera del horario establecido con carácter general por la Concejalía de Deportes, según el reglamento interno de utilización de instalaciones deportivas municipales.
- En un 100% cuando dicha utilización tengan lugar con finalidad lucrativa, lo cual requerirá la previa autorización municipal.

Artículo 5.- Bonificaciones.

1. Estarán exentos del pago de estas tasas, previa solicitud, los menores de 30 años pertenecientes a unidades de convivencia en las que la totalidad de sus miembros se encuentren en situación de desempleo o perciban pensiones de la Seguridad Social de importes inferiores a la pensión mínima.

El derecho a la exención, que tendrá una validez de 6 meses desde su concesión, se declarará por Resolución de la Concejal Delegada de Hacienda, previa acreditación por el interesado del cumplimiento de los requisitos señalados, para lo cual deberá aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- Certificado o volante de empadronamiento en el que figuren todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Respecto de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayor de edad:

- * Para acreditar la situación de desempleo: Vida laboral o certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo en el que se haga constar la situación de dicha persona como demandante de empleo. En el caso de carecer de afiliación a la Seguridad Social, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de esta circunstancia.

- * Para acreditar la percepción de pensiones de la Seguridad Social de importe inferior a la pensión mínima: Certificado de pensiones expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

La fecha de estos documentos no podrá ser superior en 10 días a la fecha de presentación de la solicitud de exención.

2. Se establece una bonificación del 20% de la cuota para las personas que se relacionan a continuación:

- a) Pensionistas y jubilados con ingresos totales inferiores al salario mínimo interprofesional en vigor, que así lo acrediten.

- b) Minusválidos, cuya condición resulte debidamente acreditada por el IMAS.

c) Equipos federados de categorías benjamín, alevín, infantil, cadete, juvenil y senior, con sede social en el término municipal de Jumilla, y aquellas personas con licencia federativa en vigor, que estén empadronados en este municipio.

d) Miembros de familias numerosas, siempre que resulte acreditada dicha condición mediante el correspondiente título en vigor.

e) Personas que precisen acudir a la piscina para rehabilitación, siempre que esta necesidad sea justificada por los servicios públicos sanitarios, de rehabilitación o de previsión social.

Quedan excluidas de esta bonificación las tasas que se devenguen por la utilización de las instalaciones siguientes:

- Pabellón de Deportes (alquiler y reserva de instalaciones).
- Polideportivo Municipal la Hoya (pista polideportiva, pista de baloncesto, campo de fútbol, pista de tenis y frontón).
- Pistas polideportivas de los centros públicos Miguel Hernández, Príncipe Felipe y San Francisco.

Sólo se aplicarán las bonificaciones previstas en este artículo en aquellos casos en que los beneficiarios adquieran un abono de 15 sesiones.

Las bonificaciones anteriores no son acumulables, ni aplicables simultánea o sucesivamente entre sí, por lo que, cuando varias de ellas sean susceptibles de aplicación a un mismo interesado, a falta de opción expresa, se aplicará la más ventajosa para éste.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18112 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de autobús urbano.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de autobús urbano.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOBÚS URBANO

Artículo 4.- Cuota.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será:

Billete individual con derecho a un solo trayecto o recorrido	1,10 €
Bono 10 Viajes	7,65 €
Bono 20 Viajes	13,00 €

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18113 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos de viviendas y locales sin actividad o en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, culturales y de prestación de servicios.

En particular, estarán sujetas al pago de la tasa:

a) Las viviendas que consten como finca independiente en los registros de la Dirección General del Catastro.

No obstante, tributarán como una sola vivienda aquéllas que, siendo unidades catastrales diferentes, sean contiguas y estén unidas y habitadas por la misma unidad familiar. Para ello, se deberá solicitar previamente por el interesado y realizar la pertinente comprobación e informe por la Inspección Tributaria.

A estos efectos, se entiende por vivienda el inmueble destinado a domicilio, ya sea como primera o segunda residencia, así como los alojamientos que no excedan de 10 plazas; presumiendo como tales, salvo prueba en contrario, los inmuebles que figuren como de uso residencial en los registros de la Dirección General de Catastro.

b) Los locales sin actividad que consten como finca independiente en los registros de la Dirección General del Catastro.

c) Los locales en los que se desarrolle una actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, dependiendo su tributación del tipo de actividad ejercida en ellos y de la superficie destinada a la actividad directa o indirectamente.

En caso de concurrencia de actividades en un mismo local con separación entre ellas, cada una de estas actividades tributará por separado, según el tipo de actividad y la superficie que les corresponda.

En caso de no existir separación entre actividades, se tributará únicamente por la actividad a la que se destine la mayor superficie.

No estarán sujetas al pago de la tasa:

a) Plazas de garaje (espacios privativos destinados al aparcamiento de vehículos y delimitados de zonas comunes por líneas marcadas en el suelo o algún tipo de cerramiento).

b) Corrales (lugares cerrados y descubiertos anexos a otros inmuebles habilitados para la guarda de ganado).

c) Naves agrícolas (edificios situados en espacios rurales y utilizados como almacén de aperos y maquinaria agrícola).

2. Existe obligación de contribuir cuando el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias esté establecido en las calles o lugares donde se encuentren los inmuebles sujetos a la tasa y desde el momento en que se les conceda licencia de primera ocupación o existan indicios de que los inmuebles están habitados de manera permanente o temporal.

La obligación de contribuir cesará en la fecha en que se conceda la correspondiente licencia de demolición o derribo del inmueble sujeto o cuando, previo informe del Servicio Técnico Municipal de Obras y Urbanismo, se acredite su situación de ruina.

3. El servicio de recogida de basuras domiciliarias es de recepción obligatoria y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación. La baja en el suministro domiciliario de agua potable no implicará la baja en el padrón fiscal de esta tasa.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que

ocupen o utilicen las viviendas y locales sujetos al pago de la tasa, ya sea a título de propietario, arrendatario, usufructuario, habitacionista o incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los sujetos pasivos contribuyentes. A estos efectos, se presumirá propietario, salvo prueba en contrario, a quien conste como tal en los registros de la Dirección General del Catastro; y, de existir varios propietarios, a cualquiera de ellos.

3. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

Los importes de la cuota de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras serán:

1. Viviendas: 28,00 €

2. Locales sin actividad:

Hasta 50 m ² :	11,50 €
Desde 50 m ² :	22,70 €

3. Locales con actividad:

3.1. Alojamientos, entendiéndose por tales los locales de convivencia colectiva no familiar, residencias y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas:

a) Hoteles, moteles, aparthoteles y hostales de 2 y 3 estrellas: 7,00 €/plaza

b) Hoteles, moteles, aparthoteles y hostales de 1 estrella: 6,00 €/plaza

c) Pensiones y casas de huéspedes: 4,70 €/plaza

3.2. Establecimientos de alimentación con despacho directo por el vendedor: 68,50 €

3.3. Establecimientos de alimentación en régimen de autoservicio o mixto:

De 0 a 100 m ² :	138,85 €
Desde 100 a 200 m ² :	277,50 €
Desde 200 a 400 m ² :	554,70 €
Desde 400 a 600 m ² :	2.048,30 €
Desde 600 a 800 m ² :	2.409,90 €
Desde 800 a 1.000 m ² :	2.771,30 €
Desde 1.000 a 1.200 m ² :	3.132,80 €
Desde 1.200 a 1.400 m ² :	3.494,10 €
Desde 1.400 a 1.600 m ² :	3.855,70 €
Desde 1.600 m ² en adelante:	4.217,05 €

3.4. Establecimientos de hostelería (Restaurantes, bares, cafeterías, discotecas, pubs, karaokes y similares)

De 0 a 100 m ² :	180,90 €
Desde 100 a 200 m ² :	361,50 €
Desde 200 a 400 m ² :	723,09 €
Desde 400 a 600 m ² :	2.396,90 €
Desde 600 a 800 m ² :	2.819,15 €
Desde 800 en adelante:	3.241,30 €

3.5. Espacios culturales (Cines, salas de exposiciones y similares): 129,80 €.

3.6. Oficinas bancarias: 241,25 €.

3.7. Sedes sociales (Sedes de asociaciones cuando su uso exclusivo sea el propio de una asociación):

Hasta 100 m ² :	28,00 €
Desde 100 m ² :	62,60 €

3.8. Otros locales con actividad (locales comerciales, industriales y de prestación de servicios, centros de enseñanza y otros):

Hasta 30 m ² :	62,60 €
Desde 30 a 60 m ² :	71,55 €
Desde 61 a 100 m ² :	98,45 €
Desde 100 a 200 m ² :	124,90 €
Desde 200 a 500 m ² :	159,10 €
Desde 500 a 1.000 m ² :	202,30 €
Desde 1.000 m ² en adelante:	257,30 €

4. Tarifas combinadas (Vivienda + Actividad):

4.1. Si se realiza una actividad en el inmueble destinado a vivienda, sin separación entre ambos usos, se aplicará únicamente la cuota de actividad que corresponda, quedando incluida en ella la de vivienda.

4.2. Si se realiza una actividad en el inmueble destinado a vivienda, estando delimitado el espacio destinado a cada uso, se aplicará a cada uno de ellos la cuota que corresponda.

A efectos de computar el elemento superficie en aquellos epígrafes en que fuera necesario, se entenderá por superficie la total destinada o afecta a la actividad, directa o indirectamente, incluidos los almacenes anexos. A estos efectos y salvo prueba en contrario, se computará la superficie total del local que conste en los registros de la Dirección General del Catastro.

Artículo 5.- Cuotas especiales.

1. Se establecen las siguientes cuotas especiales:

a) En viviendas: A favor de sujetos pasivos contribuyentes cuya unidad de convivencia tenga ingresos iguales o inferiores a los que se señalan:

- 50% de la cuota ordinaria: Cuando los ingresos sean iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional o que no superen el importe de la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo.

- 100% de la cuota ordinaria: Cuando los ingresos sean iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

b) En locales con actividad: 50% de la cuota ordinaria a favor de empresas instaladas en Polígonos Industriales legalizados, cuyas actividades se encuentren previstas en los epígrafes del artículo 4.3 de esta Ordenanza Fiscal:.

2. La aplicación de estas cuotas especiales tendrá carácter rogado y surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente al de su concesión.

3. En relación con las cuotas especiales señaladas en letra a) del apartado 1 de este artículo, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos para su obtención:

- Que el solicitante esté empadronado en la vivienda objeto de la solicitud.

- Que ni el solicitante ni cualquiera de los miembros de la unidad familiar que resulte del certificado de convivencia figuren en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como titulares de un bien inmueble, rústico o urbano, distinto de aquél para el que se solicita el beneficio fiscal, permitiéndose únicamente y como excepción una plaza de garaje con la vivienda para la que se solicita el beneficio.

En el expediente de concesión de estos beneficios fiscales deberá obrar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos:

- Fotocopia del NIF o NIE del solicitante.
- Certificado indicativo de las personas que conviven con el solicitante en el domicilio, que será obtenido de oficio por el Centro Municipal de Servicios Sociales.
- Documento expedido por el Ayuntamiento de Jumilla o entidad que tenga delegada de éste la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el que consten los bienes urbanos que figuran en el padrón de IBI a nombre de todos los miembros que aparecen en el certificado de convivencia anterior, que será obtenido de oficio por el Centro Municipal de Servicios Sociales.
- Informe socioeconómico expedido por el Centro Municipal de Servicios Sociales, para cuya confección los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- * Certificado de Pensiones expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
- * Certificado de Pensiones del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- * Dos últimas nóminas, en caso de ser empleado por cuenta ajena.
- * Certificado de Prestaciones Económicas Percibidas expedido por el Servicio de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF), si cobra prestaciones o subsidio por desempleo.

Corresponderá al Centro Municipal de Servicios Sociales la tramitación de estos expedientes y la elevación de la oportuna propuesta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

En caso de existir variación en su situación económica o familiar, los perceptores de estos beneficios fiscales tendrán la obligación de comunicarlo al Centro Municipal de Servicios Sociales en el plazo de un mes desde que los mismos se produzcan. En caso contrario, le serán reclamadas las cantidades correspondientes a los beneficios fiscales indebidamente obtenidos.

Estos beneficios fiscales caducan el 1 de enero de cada año, debiendo los interesados solicitar su renovación para el año siguiente durante el primer trimestre natural del mismo. No se concederán estos beneficios fiscales de oficio por el hecho de haberlos obtenido en años anteriores.

Artículo 6.- Devengo.

1. Una vez establecido y en funcionamiento el servicio, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada semestre natural.
2. En caso de nuevo establecimiento del servicio, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día del semestre natural siguiente al de dicho establecimiento.
3. No cabrá prorrateo de la tasa por altas, bajas, cambios de titularidad o de actividad.

Artículo 7.- Gestión.

1. La tasa se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal y se hará efectiva mediante el pago del recibo semestral derivado del mismo.
2. Es obligación de los sujetos pasivos, tanto contribuyentes como sustitutos de éste, mantener actualizado el padrón fiscal de esta tasa, para lo cual deberán

comunicar al Servicio de Gestión Tributaria las siguientes incidencias en el plazo de un mes desde que se produzcan:

- Formalizar su inscripción en el padrón cuando el servicio gravado esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren los inmuebles ocupados por los contribuyentes de esta tasa.

- Comunicar las fechas de inicio y cese en el ejercicio de una actividad o de cambio de la misma.

- Declarar los cambios en la titularidad de los inmuebles.

- Declarar las variaciones de superficie, cuando ésta deba ser tenida en cuenta para la determinación de la cuota tributaria.

- Declarar cualesquiera otras modificaciones habidas en los inmuebles que tengan trascendencia a efectos de esta tasa.

A tal fin, se deberá presentar la correspondiente declaración tributaria, acompañada de los documentos que se indican a continuación:

a) Declaración de alta:

- Fotocopia del NIF de la persona física o CIF de la persona jurídica solicitante. En caso de tratarse de una persona jurídica, se acompañará además fotocopia del NIF de la persona física representante y de la documentación de la que se desprenda el poder de representación.

- Fotocopia de la escritura de propiedad del inmueble (compraventa, herencia, donación, etc.).

- Fotocopia del último recibo de IBI del inmueble. De tratarse de un edificio de nueva construcción y por ello carecer de referencias catastrales individualizadas, se deberá aportar el del solar o edificio antiguo que da origen al nuevo, escritura de declaración de obra nueva y/o división horizontal del edificio o vivienda, y la solicitud de alta en el Catastro del nuevo edificio (modelo 902) con el sello de presentación en la oficina del Catastro de urbana del Ayuntamiento de Jumilla.

b) Inicio, cese o cambio de actividad:

- Fotocopia del NIF de la persona física o CIF de la persona jurídica solicitante. En caso de tratarse de una persona jurídica, se acompañará además fotocopia del NIF de la persona física representante y de la documentación de la que se desprenda el poder de representación.

- Fotocopia del último recibo de IBI del inmueble en que se va a ejercer o se ha ejercido la actividad.

- Declaración de alta, modificación o baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Modelo 036).

c) Cambio de titularidad:

- Fotocopia del NIF de la persona física o CIF de la persona jurídica solicitante. En caso de tratarse de una persona jurídica, se acompañará además fotocopia del NIF de la persona física representante y de la documentación de la que se desprenda el poder de representación.

- Fotocopia del documento público o privado que origina el cambio de titularidad (contrato de compraventa, adjudicación de herencia, etc.)

- Fotocopia del último recibo de basura del referido inmueble.

d) Cambio de superficie:

- Fotocopia del NIF de la persona física o CIF de la persona jurídica solicitante. En caso de tratarse de una persona jurídica, se acompañará además fotocopia del NIF de la persona física representante y de la documentación de la que se desprenda el poder de representación.

- Fotocopia del último recibo de IBI del inmueble en que se va a ejercer o se ha ejercido la actividad.

- Declaración de modificación de la superficie afectada a la actividad en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Modelo 036).

3. Las modificaciones declaradas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior surtirán efectos en el padrón del período impositivo inmediatamente siguiente.

4. Sin perjuicio de las obligaciones tributarias formales establecidas en este artículo, las declaraciones tributarias o autoliquidaciones presentadas por otros tributos podrán ser utilizadas por el Ayuntamiento como fuente de conocimiento de cambios de titularidad, variaciones de la cuota de participación en bienes inmuebles, inicio y cese en el ejercicio de actividades u otras circunstancias con trascendencia a efectos de esta tasa.

5. El alta de la unidad fiscal, con los datos debidamente actualizados, en el padrón fiscal de esta tasa será requisito previo a:

- La obtención del alta en el suministro domiciliario de agua potable en cualquier vivienda o local.

- El otorgamiento de la licencia de apertura y/o de actividad en cualquier local.

Para la acreditación de este requisito se aportará, junto con la correspondiente solicitud de suministro de agua o de licencia de apertura y/o actividad, copia del recibo de basura o de la declaración tributaria de alta o variación de datos.

Artículo 8.- Recaudación e inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2014. Si llegado este día no se hubiese publicado oficialmente, entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18114 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización del Castillo de Jumilla y otros espacios públicos municipales para usos privados con fines culturales o de carácter social.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del Castillo de Jumilla y otros espacios públicos municipales para usos privados con fines culturales o de carácter social.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización del Castillo de Jumilla y otros espacios públicos municipales para usos privados con fines culturales o de carácter social

Artículo 4.- Cuota.

1 a 3. [No se modifican]

4. El importe de la cuota por la utilización privativa de otros espacios municipales para usos privados con fines culturales y otras celebraciones de carácter social será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$[(VC \times R)/365 + PE] \times N \times M$$

Siendo:

- VC = Valor catastral del inmueble por m².

Cuando el inmueble a ocupar no tenga asignado un determinado valor catastral, VC será el valor por m² que corresponda según lo previsto en la Orden

de la Consejería competente en materia de Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia.

- $R = 0,15$: Factor de rendimiento.
- El valor mínimo de la expresión $[(VC \times R)/365]$ será de 0,26 €.
- PE = Factor por edificación que será 0 euros en espacio libre. En espacios edificados sin techo, 0,50 euros; en edificios con techo, 0,70 euros; y en edificios con especial significación histórica, 1,00 euros.
- N = Número de días o fracción de duración del uso o aprovechamiento, con el mínimo de 1 día. Las fracciones de día se tendrán a estos efectos por días completos.
- M = Número de metros cuadrados objeto del uso.

Artículo 6.- Devengo.

1 y 2. [No se modifican].

3. Cuando los sujetos pasivos comuniquen al Ayuntamiento su renuncia a la autorización de utilización ya concedida por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la ocupación autorizada, la cuota de la tasa se reducirá en un 50%.

Procederá la devolución de la tasa si la renuncia se comunica al Ayuntamiento por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción antes de que se haya dictado la resolución favorable o desfavorable a la utilización pretendida.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. Las personas interesadas en la utilización de algún espacio municipal deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud detallada descriptiva de las actividades a desarrollar, acompañada de la documentación pertinente, con una antelación mínima de quince días a la fecha de la utilización pretendida.

Las solicitudes serán estudiadas por la Concejalía correspondiente, que dictará Resolución o elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para que adopte acuerdo, otorgando o denegando la autorización, en razón al carácter y naturaleza de la utilización propuesta y fijando, en su caso, las fechas en que podrán desarrollarse estas utilizaciones para no interferir en el uso público de los espacios cedidos.

En la autorización de utilizaciones de idéntica naturaleza se tendrá en cuenta la fecha y hora de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

2 a 6. [No se modifican]

7. Las condiciones de utilización del resto de espacios municipales vendrán definidas, en su caso, en los correspondientes acuerdos de autorización.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18115 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de Licencias para la Tenencia de Animales Peligrosos.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias para la tenencia de animales peligrosos.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias para la Tenencia de Animales Peligrosos

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa será:

Por otorgamiento de la licencia e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos	104,55 €
Por cada renovación	83,65 €

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18116 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de Servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía

Artículo 4.- Cuota.

1. Con carácter general, el importe de las cuotas tributarias de esta tasa será:

a) Por la retirada de la vía pública o de un domicilio, de animales considerados vagabundos o extraviados o hayan sido confiscados por el Ayuntamiento:

- Recogida en la calle y traslado: 30,55 €

- Recogida en domicilio (solo en los casos de imposibilidad del propietario para desplazarse a las Dependencias Municipales): 25,45 €

b) Por llevar a cabo el Protocolo de Entrada que se realiza de forma obligatoria a todos los animales que entran en el Albergue Municipal de Animales Abandonados:

- Examen veterinario (obligatorio a la llegada al Albergue): 25,45 €

- Test de Leishmania (obligatorio a la llegada al Albergue): 25,45 €

- Desparasitación externa e interna: 6,10 €

c) Por la estancia en el Albergue Municipal de Animales Abandonados, comprendiendo exclusivamente manutención: 3,05 €/día

d) Por la prestación de servicios de asistencia veterinaria:

- Apertura de cartilla sanitaria 3,05 €
- Vacuna antirrábica 6,10 €
- Otras vacunas para diversas enfermedades 6,10 €/ud.

e) Por el sacrificio del animal, en caso de que las circunstancias sanitarias así lo aconsejen:

- Por cada animal sacrificado en el Albergue Municipal de Animales Abandonados, en el caso de que el propietario del animal no se haga cargo del sacrificio voluntariamente:

	Sacrificio	Retirada del cadáver para incineración
Hasta 10 Kg	30,55 €	50,90 €
De 10 a 20 Kg	34,60 €	61,10 €
De 20 a 40 Kg	39,70 €	76,35 €
Más de 40 Kg	44,80 €	91,60 €

- En caso de que el propietario del animal se haga cargo voluntario del sacrificio, deberá presentar en el Ayuntamiento justificante de haber corrido con los gastos del veterinario.

f) Por la cesión de animales al Albergue Municipal de Animales Abandonados: 50,90 €

2. El importe de las cuotas tributarias señalados en los apartados a) c) y e) anteriores se incrementará en un 30% cuando se trate de animales pertenecientes a la fauna salvaje, domésticos o de compañía, que reglamentariamente se determinen como potencialmente peligrosos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18117 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Entradas de Espectáculos en el Teatro Vico.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por entradas para espectáculos en el Teatro Vico.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez

Ordenanza Reguladora del Precio Público por Entradas para Espectáculos en el Teatro Vico.

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades socioculturales y de esparcimiento que realice u organice el Ayuntamiento de Jumilla en el Teatro Vico y para cuyo acceso sea necesaria la adquisición de una entrada.

A estos efectos, las actividades desarrolladas en el Teatro en aquellos casos en que se hubiera cedido el uso del mismo no se considerarán realizadas u organizadas por el Ayuntamiento, sino por la persona o entidad cesionaria.



Artículo 3.- Cuantía.

1. Se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de la cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza para cada una de las localidades del Teatro Vico (butaca, platea, palco y general). En su determinación, se atenderá al tipo de espectáculo, su relevancia o interés, el gasto realizado y el público al que va dirigido, de acuerdo con los criterios de la Dirección del Teatro y de la Concejalía responsable.

2. Se podrán poner a disposición del público paquetes de entradas a precios reducidos (abonos) para aquellos interesados en abonarse a cualquiera de los ciclos de la programación del Teatro Vico. Las actividades incluidas en los abonos y los precios de éstos serán aprobados por la Junta de Gobierno Local con la programación correspondiente a cada trimestre.

Los abonados al Teatro Vico tendrán derecho a las mismas localidades para todas las actuaciones que se incluyan en el abono.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18118 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestaciones de servicios culturales y turísticos.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de precios públicos por prestaciones de servicios culturales y turísticos.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza reguladora de precios públicos por prestaciones de servicios culturales y turísticos

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

1. Servicios turísticos del Castillo, Museos y otras visitas y actividades turísticas:

a) Entrada al Castillo: 1,00 € por persona.

No obstante, será gratuita la entrada:

- Para niños menores de 8 años.

- Para centros educativos del municipio, previa solicitud.

b) Billeto de autobús municipal para la subida al Castillo: 1,10 € por persona.

Este importe incluye subida y bajada.

No obstante, será gratuito el billete de autobús cuando el Ayuntamiento, mediante Resolución de la Concejalía competente o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de dicha Concejalía, como aportación a la labor

cultural y turística de otros colectivos o entidades, acuerde poner a disposición de los ciudadanos este servicio con el fin de facilitar el acceso a actividades culturales, educativas, de promoción turística o cualesquiera otras de interés general que se pudieran desarrollar.

c) Entrada a Museos Municipales:

- Entradas individuales:

* Sección Arqueológico: 1,00 € por persona.

* Sección Etnológica: 1,00 € por persona.

* Sección de Semana Santa: Gratuito.

- Entradas combinadas:

* 3 Secciones del Museo: 1,50 € por persona.

* 2 Secciones del Museo (cualquiera) + Visita al Castillo: 2,00 € por persona.

No obstante, será gratuita la entrada:

- Los domingos.

- Para niños menores de 8 años.

- Para centros educativos del municipio, previa solicitud.

- Para estudiantes universitarios, miembros de asociaciones de Amigos de los Museos y guías turísticos, previa acreditación de esta circunstancia.

En el caso de visitas a exposiciones temporales u otras actividades que se realicen en estos Museos, se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de los precios que, en su caso, pudieran fijarse.

d) Acceso de autobuses particulares al Castillo (en caso de que sea autorizado): 55,00 € por vehículo, cualquiera que sea su capacidad.

e) Otras visitas y actividades turísticas: Se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de los precios para cada una de las que pudieran organizarse en cada momento. Este acuerdo se adoptará a propuesta del Concejal del área, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

2. Actuaciones en el Castillo: Se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de los precios para cada una de las que pudieran organizarse en cada momento. Este acuerdo se adoptará a propuesta del Concejal del área, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

3. Publicaciones y reproducciones editadas: Se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de los precios para cada una de las publicaciones que pudieran realizarse en cada momento. Este acuerdo se adoptará a propuesta del Concejal del área, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Mediante Resolución de la Concejalía competente en materia de cultura y turismo, o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de dicha Concejalía, podrán declararse exentos del pago de este precio público determinadas actividades o servicios que promueva u organice el Ayuntamiento de Jumilla a iniciativa propia o en colaboración con otros colectivos o entidades.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18119 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestaciones de servicios de asistencia y estancia en Centros de Atención a la Infancia.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de precios públicos por prestaciones de servicios de asistencia y estancia en Centros de Atención a la Infancia.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación del Servicio de Asistencia y Estancia en Centros de Atención a la Infancia

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

Derechos de matrícula		78,40 €
Asistencia y estancia	Jornada completa	156,75 €/mes
	Media jornada	83,60 €/mes
	Por cada hora adicional	1,05 €/hora
Actividades extraescolares para menores de 3 a 8 años		1,05 €/hora
Escuela Vacacional de Semana Santa		30,00 €
Escuela Vacacional de Verano	Periodo completo	80,00 €
	Cada semana	20,00 €
	Cada día	1,05 €/hora
Escuela Vacacional de Navidad		1,05 €/hora

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18120 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la ludoteca de verano.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Ludoteca de Verano.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA LUDOTECA DE VERANO

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será de 30,55 €

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Estará exento de pago, previa solicitud del interesado, el servicio que se preste a menores pertenecientes a unidades de convivencia en las que la totalidad de sus miembros se encuentren en situación de desempleo o perciban pensiones de la Seguridad Social de importes inferiores a la pensión mínima.

El derecho a la exención se declarará por Resolución de la Concejala Delegada de Hacienda, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados, para lo cual el solicitante deberá aportar, junto con la correspondiente instancia, la siguiente documentación:

- Certificado o volante de empadronamiento en el que figuren todos los miembros de la unidad de convivencia.



- Respecto de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayor de edad:

* Para acreditar la situación de desempleo: Vida laboral o certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo en el que se haga constar la situación de dicha persona como demandante de empleo. En el caso de carecer de afiliación a la Seguridad Social, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de esta circunstancia.

* Para acreditar la percepción de pensiones de la Seguridad Social de importe inferior a la pensión mínima: Certificado de pensiones expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

La fecha de estos documentos no podrá ser superior en 10 días a la fecha de presentación de la solicitud de exención.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18121 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Báscula Municipal.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de báscula municipal.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Báscula Municipal

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

	Servicio Diurno	Servicio Nocturno
Hasta 3.500 kg	0,51 €	1,02 €
De 3.500 a 10.000 kg	1,53 €	3,05 €
Más de 10.000 kg	3,05 €	6,10 €

A los efectos de este artículo, el "servicio diurno" se extenderá entre las 05:00 y las 23:59 horas, y el "servicio nocturno", entre las 00:00 y las 04:59 horas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18122 Aprobación definitiva de tarifas para la gestión de la estación de transporte de mercancías de Jumilla.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de las tarifas para la Estación de Transporte de Mercancías de Jumilla.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio del acuerdo de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente del órgano jurisdiccional contencioso-, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Tarifas para la estación de transporte de mercancías de Jumilla

A) Para usuarios que tengan la condición de socios de la Corporación:

SERVICIO	Precio/Mes €	Precio/Día €	Precio/Hora €
Estacionamiento habitual	32,85	NO	NO
Estacionamiento esporádico	NO	8,05	1,90
Cabinas Almacén (por m ²)	1,90	NO	NO
Energía para motores u otros	78,85	NO	2,20

B) Para el resto de usuarios:

SERVICIO	Precio/Mes €	Precio/Día €	Precio/Hora €
Estacionamiento habitual	65,15	NO	NO
Estacionamiento esporádico	NO	8,05	2,20
Cabinas Almacén (por m ²)	4,15	NO	NO
Energía para motores u otros	117,05	NO	2,95

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

18123 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Realización de Actividades Juveniles.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de precios públicos por prestaciones de servicios y realización de actividades juveniles.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 248, de 25 de octubre de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza Reguladora del Precio Público por Prestaciones de Servicios y Realización de Actividades Juveniles

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de los precios públicos regulada en esta Ordenanza será:

a) Cursos

Cursos cuya duración sea inferior a 10 horas	5,00 €
Cursos cuya duración sea de 10 a 20 horas	10,00 €
Cursos cuya duración sea de 21 a 30 horas	21,00 €
Cursos cuya duración sea de 31 a 40 horas	32,00 €
Cursos cuya duración sea de 41 a 50 horas	42,00 €
Cursos cuya duración sea de 51 a 70 horas	52,00 €
Cursos de más de 71 horas	74,00 €
Cursos de más de 89 horas	157,00 €
Cursos de más de 150 horas	210,00 €

b) Viajes y excursiones (ida y vuelta)

Distancia entre 30 y 40 km.	4,00 €
Distancia entre 41 y 80 km.	7,00 €
Distancia entre 81 y 120 km.	13,00 €
Distancia entre 121 y 180 km.	17,00 €
Distancia entre 181 y 250 km.	37,00 €
Distancia entre 251 y 400 km.	74,00 €
Distancia entre 401 y 600 km.	105,00 €

c) Proyecciones de cine

Entrada	2,10 €
---------	--------

d) Actividades y aulas de la naturaleza

Dentro del municipio, duración de 1 mes	32,00 €
Dentro del municipio, duración de 15 días	16,00 €
Dentro del municipio, duración de 1 semana	9,00 €
En otro municipio (Actividad + Viaje)	A determinar

e) Préstamo de instalaciones: Gratuito.

f) Préstamo de material: Gratuita, exigiéndose una fianza de 50 €, que se devolverá una vez que se compruebe el perfecto estado del material que se trate.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos de pago, previa solicitud del interesado, los servicios que se presten a menores de 30 años pertenecientes a unidades de convivencia en las que la totalidad de sus miembros se encuentren en situación de desempleo o perciban pensiones de la Seguridad Social de importes inferiores a la pensión mínima.

El derecho a la exención, que tendrá una validez de 6 meses desde su concesión, se declarará por Resolución de la Concejal Delegada de Hacienda, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados, para lo cual el solicitante deberá aportar, junto con la correspondiente instancia, la siguiente documentación:

- Certificado o volante de empadronamiento en el que figuren todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Respecto de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayor de edad:

* Para acreditar la situación de desempleo: Vida laboral o certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo en el que se haga constar la situación de dicha persona como demandante de empleo. En el caso de carecer de afiliación a la Seguridad Social, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de esta circunstancia.

* Para acreditar la percepción de pensiones de la Seguridad Social de importe inferior a la pensión mínima: Certificado de pensiones expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

La fecha de estos documentos no podrá ser superior en 10 días a la fecha de presentación de la solicitud de exención.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones a la cuantía de todos los precios públicos anteriores:

a) Por estar en posesión del carné joven: Bonificación del 50%.

b) Por ser menor de 14 años: Bonificación del 40%.

c) Por tener una edad comprendida entre los 30 y los 35 años y encontrarse en situación de desempleo (estando en posesión de la tarjeta de demanda de empleo del SEF): Bonificación del 40%.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

18124 Resolución de expediente sancionador contra Agrícola y Ganadera el Multeral, S.L.

En relación con el expediente sancionador (ESA 5/12) incoado a la mercantil "Agrícola y Ganadera el Multeral, S.L.", con C.I.F. B-30591713, y domicilio en Murcia, calle Platería, 44, 5.º A. C.P. 30001, por el ejercicio de actividad ganadera, en concreto una cuadra de caballos, en número de 44, en el paraje del Monteral o Multeral del término municipal de Mula, sin la preceptiva licencia municipal, por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 28 de noviembre de 2013, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º- Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil Agrícola y Ganadera el Multeral S.L. contra la propuesta de resolución del expediente sancionador ESA 5/12, por el ejercicio de actividad ganadera en el paraje del Monteral o Multeral sin la preceptiva licencia municipal.

2.º- En su consecuencia, se eleva a definitiva la propuesta de resolución del expediente sancionador ESA 5/12, en todos y cada uno de sus términos, los cuales, en extracto, son:

Hechos: Ejercicio de una actividad ganadera, en concreto una cuadra de equinos en número de 44, sin la correspondiente licencia de actividad. Con fecha 21 de noviembre de 2012, se ha recibido denuncia de la Guardia Civil. Patrulla del Seprona de Alhama de Murcia, de fecha 19 de noviembre de 2012 (RGE 6842. 21-11-12), sobre la existencia de 44 equinos insuficientemente alimentados en la finca ubicada en el paraje Rambla El Monteral, Polígono 210, parcela 9, del Catastro de Rústica de Mula, donde se halla una cuadra de caballos, sin la correspondiente licencia de actividad.

Infracciones imputadas: Los hechos antes mencionados son constitutivos de una infracción muy grave del artículo 152.1:a) de la Ley 4/2009: la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de una actividad sin contar con la licencia de actividad, en el caso de actividades sujetas a calificación ambiental.

Sanción: Para la infracción arriba mencionada, el artículo 152.4:a), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, prevé una sanción de multa desde 10.001 hasta 100.000 euros, siendo la sanción a imponer la de multa de 10.100 euros.

Organo competente para resolver: Es la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de Delegación de Competencias".

3.º- Notificar el presente acuerdo al interesado, al Instructor del expediente y a los Servicios Económicos de la Corporación.

Recursos

Lo que le notifico para su conocimiento y oportunos efectos. haciéndole saber que contra el acuerdo transcrito, definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la



presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Plazos para el ingreso de la sanción

Para las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o el inmediato hábil siguiente.

Para las efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido dicho plazo sin haber ingresado, se exigirá el pago por vía de apremio administrativo, sin nuevo aviso, con el recargo de 20%, intereses de demora y demás gastos legales.

El ingreso deberá efectuarse en cualquiera de las siguientes cuentas operativas de este Ayuntamiento:

ENTIDAD	CÓDIGO IBAN
BANCO MARE NOSTRUM (CAJAMURCIA, OFIC C/ BÓTICAS)	IBAN ES81 0487 0009 2120 8100 0040

Lo que se hace público para conocimiento del interesado a efectos de su notificación.

Mula, 4 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18125 Declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ampliación del Colegio de Educación Infantil y Primaria "Nuestra Señora de Las Mercedes" de Puebla de Soto, Murcia. (Gestión-Expropiación 0019GE13).

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 28 de noviembre de 2013 ha declarado la necesidad de ocupación, a efectos de su expropiación, de los bienes y derechos necesarios para la ampliación del Colegio de Educación Infantil y Primaria "Nuestra Señora de las Mercedes" de Puebla de Soto, Murcia,

La presente expropiación afecta a una sola parcela, con una superficie de 604,80 m², clasificada como suelo urbano consolidado "U", de dotación pública local, calificada en parte de "DE", y en parte vial público, cuya titularidad corresponde a D.^a Josefa Conesa García y D. José Cánovas Zamora, con los siguientes elementos afectados:

- Edificaciones: Nave de 180 m²; vallado con malla galvanizada de 1,90 m. de altura sobre muro de obra; puerta con malla galvanizada (1,20 m x 1,90 m); puerta con malla galvanizada (1,10 m. x 1 m.); rampa de hormigón (2,35 m. x 1,25 m.); murete de separación formado por bloques de hormigón; solera de hormigón; pérgola de acero; barbacoa; horno; pozo de bombeo de aguas pluviales; y canaleta de riego

- Plantaciones: 11 cítricos, 4 ciruelos, 1 nisperero, 2 albaricoqueros, 3 perales, 3 melocotoneros, 1 manzano, 1 membrillo, 1 laurel, 1 higuera, 1 Olivo, hortalizas (20,16 m²) y 2 árboles ornamentales.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas afectadas por la expropiación y cualesquiera otras interesadas, podrán conocer el contenido del expediente en la Concejalía de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística, 3.^a planta, (de 9 a 14 horas).

De conformidad con lo establecido por el Art.º 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el Art.º 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Arts. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, con carácter previo y potestativo podrán formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a esta publicación en el B.O.R.M., o a partir del día siguiente al de la notificación individualizada a los interesados. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estimen procedente.



La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el Art.º 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a posibles afectados, desconocidos, o de ignorado domicilio.

Murcia, 5 de diciembre de 2013.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18126 Notificación de actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación a los interesados o a sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en la planta baja de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Sección Licencias de Edificación, en plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente	Nombre	Domicilio	Asunto
9.854/2002-LE	ESTRUCTURAS MARPU, S.L.	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO (MURCIA)	Caducidad procedimiento
10.433/2006-LE	HISPANIA MURILLO, S.L.	MURCIA	Caducidad procedimiento
10.483/2006-LE	HISPANIA MURILLO, S.L.	MURCIA	Caducidad procedimiento
10.879/2006-LE	D. JOSÉ MESEGUER SÁNCHEZ	MURCIA	Caducidad procedimiento
3.798/2007-LE	IVANSABI PROMOCIONES, S.L.	TORREAGÜERA (MURCIA)	Caducidad procedimiento
3.708/2012-LE	SOC. COOP. NUEVO JUAN CARLOS I	MURCIA	Caducidad procedimiento
4.359/2012-LE	MIRAME PUBLICIDAD, S.L.	MURCIA	Caducidad procedimiento
201/2013-LE	D. MIGUEL GARCÍA GUILLAMÓN	EL PALMAR (MURCIA)	Caducidad procedimiento
1.742/2013-LE	ANCARA 9, S.L.	MURCIA	Caducidad procedimiento
4.089/2012-LE	D. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ PASTOR	LOS DOLORES (MURCIA)	Denegar solicitud devolución aval
6.025/2012-LE	GESBAMUR INVERSIONES, S.L.U.	MURCIA	Denegar solicitud devolución aval
472/2013-LE	CONESA SÁNCHEZ INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L.	CORVERA (MURCIA)	Denegar solicitud devolución aval
12.020/2007-LE	D. FRANCISCO BAEZA ABELLÁN	PUENTE TOCINOS (MURCIA)	Renuncia vado
7.335/2012-LE	D. CASIMIRO TORRECILLAS SÁEZ	MURCIA	Autorización vado
8.556/2012-LE	D. JOSÉ ANTONIO ALEGRÍA SOLER	GUADALUPE (MURCIA)	Autorización vado
3.213/2013-LE	D. JOSÉ ANTONIO ALEGRÍA COSTA	LA ALBATALÍA (MURCIA)	Concesión licencia vallado

Murcia, 10 de diciembre de 2013.- El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18127 Información pública sobre solicitud de declaración de interés público de licencia conjunta de obra de adecuación de parcela y actividad destinada a aparcamiento de estancias prolongadas con lavadero de vehículos en carretera Corvera-Fuente Álamo, s/n, MU-601, Valladolides, Murcia.

Por decreto del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda de fecha 26 de septiembre de 2013, se acordó someter a información pública por plazo de 20 días, la documentación presentada por D. Luis Ramón Viudes Servet, sobre Declaración de interés público para licencia conjunta de obra de adecuación de parcela y actividad destinada a aparcamiento de estancias prolongadas con lavadero de vehículos en carretera Corvera-Fuente Álamo, s/n, MU-601, Valladolides, Murcia.

La documentación puede examinarse durante el indicado plazo, en el Servicio Administrativo de Actividades y Disciplina Ambiental de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda expediente 1578/12 y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Murcia, 7 de octubre de 2013.—El Alcalde, P.D., la Subdirectora de Coordinación Jurídico-Administrativa, Juana Fuentes García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

18128 Corrección de error en la publicación "Anuncio de aprobación provisional del Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la mercantil Yesos Millán, S.L."

Advertido error en la publicación n.º 16549 del BORM n.º 269 de 20 de noviembre de 2013, por el presente queda anulada dicha publicación que se sustituye por la siguiente:

"Anuncio de aprobación provisional del Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la mercantil Yesos Millán, S.L.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 158.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Gestión de Convenios Urbanísticos de este Ayuntamiento (BORM n.º 62, de 16 de marzo de 2005), se somete a información pública durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BORM y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, el convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la Mercantil Yesos Millán, S.L. para la cesión anticipada, gratuita, en pleno dominio y libre de cargas, gravámenes, afecciones, servidumbres y arrendatarios de 826,98 m². de terrenos de la finca registral n.º 1.196, propiedad de la citada mercantil, con la finalidad de ampliar la zona de espacio público en la Avda. Región Murciana de esta localidad, mediante la reserva del aprovechamiento, que en su caso le corresponda, en el Sector URSR-1 del PGMO de Puerto Lumbreras, que ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de julio de 2013.

El expediente se mantendrá en régimen de consulta pública en la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, sito en C/ Diecinueve Octubre, s/n. Centro Cívico Cultural."

Puerto Lumbreras, 8 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

18129 Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, el Presupuesto del Patronato Universidad Popular y el Presupuesto de la empresa municipal Radio Pinatar, S.L., ejercicio 2014.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el día 12 de diciembre de 2013, el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, el Presupuesto del Patronato Universidad Popular y el Presupuesto de la empresa municipal Radio Pinatar SL, para el ejercicio de 2014, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se reseñan en el apartado 1 del art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

San Pedro del Pinatar, 13 de diciembre de 2013.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

18130 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Ayuda a Domicilio y Medidas Complementarias de Ayuda a Domicilio.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2013, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Ayuda a Domicilio y Medidas Complementarias de Ayuda a Domicilio.

2. Dar publicidad a la aprobación inicial mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de los trámites legalmente previstos de información pública y audiencia, en su caso, de los interesados, al objeto de que durante el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que no se presente reclamación o sugerencia alguna, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Ayuda a Domicilio y Medidas Complementarias de Ayuda a Domicilio, que sustituirá, desde su entrada en vigor, al actual Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1 de octubre de 2012 y publicado en el BORM número 43, de 21 de febrero de 2013.

Yecla, 4 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

18131 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal sobre parque de viviendas solidarias de Yecla.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2013, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar inicialmente la modificación de la redacción del Anexo 'Solicitud de reconocimiento de condición de arrendatario del Parque de Viviendas Solidarias de Yecla' de la Ordenanza Municipal sobre Parque de Viviendas Solidarias de Yecla, publicada en el B.O.R.M. núm. 210, de 10 de septiembre de 2013, en los siguientes términos:

- Apartado 'Documentos a adjuntar a la solicitud'.- Sustituir la actual redacción por la siguiente:

DOCUMENTOS A ADJUNTAR A LA SOLICITUD:

- Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte del solicitante.
- Libro de familia.
- Justificantes de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar (salarios, pensiones, prestaciones o subsidios por desempleo, prestaciones sociales de pago periódico, rendimiento de actividades económicas de cualquier tipo, rendimiento de bienes rústicos o urbanos, etc.)
- Justificantes de gastos contemplados. `

2.º Dar publicidad al anterior acuerdo de aprobación inicial, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de los trámites legalmente previstos de información pública y audiencia, en su caso, de los interesados, al objeto de que durante el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Yecla, 4 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.